



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

REF.: APRUEBA REGLAMENTO INTERNO DE FONDO MUTUO RENTA DOLAR Y MODIFICACIONES A LOS REGLAMENTOS INTERNOS DE FONDO MUTUO MULTI PROTECCION DÓLAR, FONDO MUTUO MULTI BALANCEADO DÓLAR, FONDO MUTUO MULTI CRECIMIENTO DOLAR Y CONTRATO DE SUSCRIPCION DE CUOTAS UNICO DE FONDO MUTUO MULTI PROTECCION DOLAR, FONDO MUTUO MULTI BALANCEADO DOLAR, FONDO MUTUO MULTI CRECIMIENTO DOLAR Y FONDO MUTUO RENTA DOLAR, ADMINISTRADOS POR CONSORCIO S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS

SANTIAGO, 07 NOV 2007

RESOLUCIÓN EXENTA N° 4 8 2

VISTOS:

1) La solicitud formulada por la sociedad anónima denominada **"CONSORCIO S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS"**.

2) Lo dispuesto en el artículo 5° y 8° del Decreto Ley N° 1.328, de 1976 y en los artículos 1° y 4° del Decreto Supremo de Hacienda N° 249 de 1982.

RESUELVO:

1.- Apruébase el Reglamento Interno del fondo mutuo denominado **FONDO MUTUO RENTA DOLAR**, que será administrado por la sociedad **"CONSORCIO S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS"**.

2.- Apruébanse las modificaciones introducidas a los Reglamentos Internos de **FONDO MUTUO MULTI PROTECCION DOLAR, FONDO MUTUO MULTI BALANCEADO DOLAR, FONDO MUTUO MULTI CRECIMIENTO DOLAR**, administrados por la sociedad antes señalada, que consisten entre otras en:

- a) Se incorpora una nueva Serie I.
- b) Se modifica el procedimiento de conversión del valor cuota diario.
- c) Se modifica la política de inversiones y adecuación a la N.C.G. N° 204.

3.- Apruébanse a su vez, las modificaciones introducidas al Contrato de Suscripción de Cuotas único para los fondos mutuos indicados, así como sus respectivos anexos, que tienen por objeto adecuarlo a la aprobación del Reglamento Interno del Fondo Mutuo Renta Dólar y para actualizarlo con lo aprobado en la presente resolución.

Dese cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 8° del Reglamento de Fondos Mutuos contenido en el D.S. N° 249, de 1982.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl

La sociedad administradora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 226 de la Ley N° 18.045 y a la Norma de Carácter General N° 125 en forma previa a la entrada en funcionamiento del Fondo Mutuo Renta Dólar.

Un ejemplar de los textos aprobados se archivará conjuntamente con esta resolución y se entenderá formar parte integrante de ella.

Anótese, comuníquese y archívese.


GUILLERMO LARRAIN RÍOS
SUPERINTENDENTE



Alm 420
12/10/03

REGLAMENTO INTERNO DE Fondo Mutuo Multi Protección Dólar

Autorizado por Resolución Exenta N° _____ de fecha ____ / ____ / ____

Este documento recoge las características esenciales del fondo que se indica. No obstante, dichas características pueden ser modificadas en el futuro, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros.

D. INFORMACIÓN GENERAL SOBRE FONDOS MUTUOS

Un fondo mutuo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas para su inversión en valores de oferta pública y bienes que el D.L. N°1.328 permite, que administra una sociedad anónima por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes.

Los fondos mutuos y sus sociedades administradoras se rigen por las disposiciones contenidas en el D.L. N°1.328 de 1976, en su Reglamento, el D.S. N°249 de 1982, en el reglamento interno de cada fondo y en la normativa emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, organismo al cual compete su fiscalización. Asimismo, se aplican a estas entidades las disposiciones legales y reglamentarias relativas a las sociedades anónimas abiertas, y las disposiciones contenidas en el Título XXVII de la Ley N°18.045, en caso de que la sociedad administradora se hubiere constituido como administradora general de fondos.

II) IDENTIFICACIÓN DEL FONDO

Nombre del Fondo : Fondo Mutuo Multi Protección Dólar
Tipo de Fondo : Fondo Mutuo de Libre Inversión Extranjero - Derivados

La anterior no obsta a que en el futuro, este fondo pueda cambiar de clasificación, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, lo que se informará al público en la forma establecida en el número 4 de la sección IV del presente reglamento. El cambio de clasificación podría implicar cambios en los niveles de riesgos asumidos por el fondo en su política de inversiones.

Sociedad Administradora : CONSORCIO S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS

III) INFORMACIÓN SOBRE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

CONSORCIO S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS, en adelante "la Administradora", se constituyó por escritura pública de fecha 01/01/2000, otorgada en la notaría de Santiago de don RAUL UINDURRAGA LASO. Su existencia fue autorizada por Resolución Exenta N°251 de fecha 11/09/2000, de la Superintendencia de Valores y Seguros. La Administradora se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de Santiago a folios 24244 número 19253 del año 2000.

IV) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Política de Inversión

1.1 Objetivo

El objetivo del fondo es canalizar el ahorro de personas naturales y jurídicas para maximizar el retorno de la inversión en los instrumentos indicados en la política de inversión del fondo, considerando que es un Fondo Mutuo de Libre Inversión Extranjero y

Derivados.

El fondo invertirá como máximo el 60% del valor de sus activos en instrumentos de capitalización.

Los instrumentos denominados en Dólares Norteamericanos representarán como mínimo el 60% del activo del Fondo.

1.2 Tipo de inversionista al cual está dirigido el fondo

Este fondo está dirigido a inversionistas personas naturales o jurídicas, que tengan un horizonte de inversión de mediano y largo plazo, y que para el manejo de sus inversiones en Dólares Norteamericanos deseen suscribir cuotas de fondos mutuos, cuya política de inversión contemple invertir mayoritariamente en instrumentos de deuda de corto, mediano y largo plazo, y también en instrumentos de capitalización, emitidos por emisores nacionales y/o extranjeros. El fondo está orientado a inversionistas que deseen un manejo activo de la cartera del fondo con un objetivo de inversión de largo plazo y con un nivel medio de aceptación al riesgo.

1.3 Política específica de inversiones

a) Instrumentos elegibles

El fondo podrá invertir libremente en instrumentos de deuda de corto plazo, en instrumentos de deuda de mediano y largo plazo o en instrumentos de capitalización, ajustándose en todo caso, a lo dispuesto en la política de diversificación de las inversiones, contenida en la letra c) siguiente.

Para efectos de lo anterior, se atenderá a las definiciones contenidas en la Circular N°1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

Los instrumentos de emisores nacionales en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo B,N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

La clasificación de riesgo de la deuda soberana del país de origen de los valores emitidos o garantizados por un Estado extranjero o banco central, en los cuales invierta el fondo, deberá ser a lo menos equivalente a la categoría B, a que se refiere el inciso segundo del artículo 88 de la Ley N°18.045. Esso, conforme a lo dispuesto en la Circular N°1.217 de 1995, o a la que la modifique o la reemplace.

Los valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales, en los que invierta el fondo, deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a B,N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Los títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades en los que invierta el fondo, deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a B,N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Condiciones Especiales:

Países en que se podrán efectuar las inversiones del Fondo y monedas en las cuales se podrán expresar éstas y/o se manifestarán como disponible.

Las monedas indicadas a continuación podrán mantenerse como disponible con el objeto de proveer al Fondo de una adecuada liquidez y permitirle efectuar las inversiones en los instrumentos indicados. El porcentaje máximo del Fondo que podrá mantenerse como disponible podrá ser de hasta un 40% sin restricciones de plazo, y de hasta un 45% por un plazo no superior a 30 días corridos.	
PAIS	
Porcentaje Máximo de Inversión sobre el Activo del Fondo	
Alemania 100%, Argentina 100%, Australia 100%, Austria 100%, Bélgica 100%, Brasil 100%, Bulgaria 100%, Canadá 100%, Colombia 100%, Corea 100%, Eslovaquia 100%, China 100%, Dinamarca 100%, España 100%, Estados Unidos 100%, Filipinas 100%, Finlandia 100%, Francia 100%, Grecia 100%, Holanda 100%, Hong Kong 100%, Hungría 100%, India 100%, Indonesia 100%, Inglaterra 100%, Irlanda 100%, Israel 100%, Italia 100%, Japón 100%, Luxemburgo 100%, Malasia 100%, México 100%, Noruega 100%, Nueva Zelanda 100%, Pakistán 100%, Paraguay 100%, Perú 100%, Polonia 100%, Portugal 100%, Reino Unido 100%, República Checa 100%, Rumanía 100%, Rusia 100%, Singapur 100%, Sudáfrica 100%, Suecia 100%, Suiza 100%, Tailandia 100%, Taiwan 100%, Turquía 100%, Ucrania 100%, Uruguay 100%, Venezuela 100%.	
MONEDA	Porcentaje Máximo de Inversión sobre el Activo del Fondo y/o se mantendrán como disponible
Euro 40%, Peso Argentina 40%, Dólar Australiano 40%, Real Brasileño 40%, Lev Bulgaro 40%, Dólar Canadiense 40%, Peso Colombiano 40%, Won 40%, Dinar 40%, Renminbiy Chino 40%, Corona Danesa 40%, Peso Filipino 40%, Dólar Hong Kong 40%, Forint Húngaro 40%, Rúpia India 40%, Rúpia Indonesia 40%, Shekel 40%, Yen 40%, Dólar de Malasia 40%, Nuevo Peso Mexicano 40%, Corona Noruega 40%, Dólar neozelandés 40%, Rúpia Pakistani 40%, Quanyu 40%, Sol 40%, Zloty polaco 40%, Libra esterlina 40%, Corona Checa 40%, Lei 40%, Rublo ruso 40%, Dólar Singapur 40%, Rand 40%, Corona Sueca 40%, Franco Suizo 40%, Babi 40%, Dólar Taiwanes 40%, Lira Turca 40%, Karbovanets 40%, Peso Uruguayo 40%, Bolívar Venezolano 40%.	
El porcentaje máximo de inversión que se podrán mantener en Pesos de Chile es de un 40% sobre los activos del fondo.	
El porcentaje máximo de inversión que se podrán mantener en Dólares Norteamericanos es de un 100% sobre los activos del fondo.	
El Fondo podrá mantener saldos disponibles en Dólares Norteamericanos y en Pesos de Chile de acuerdo al siguiente criterio:	
a) Hasta un 40% del activo del Fondo, en forma permanente, por efecto de sus propias operaciones (compras, ventas y pago de rescates); b) Hasta un 45% del activo del fondo por un plazo de 30 días, producto de compras y ventas de instrumentos efectuadas con el fin de reinvertir dichos saldos disponibles.	
<i>Limitaciones o prohibiciones a la inversión de los recursos:</i>	
Como política el fondo no hará diferenciaciones entre valores emitidos por sociedades anónimas que no cuanten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 Bis de la Ley N° 18.046, esto es, comité de directores.	
b) <u>Política de inversión en instrumentos derivados y realización de otras operaciones autorizadas</u>	
La administradora por cuenta del Fondo, podrá celebrar contratos de derivados de aquellos a que se refiere el numeral 10 del artículo 13 del Decreto Ley N° 1.338 de 1976, esto es, contratos de opciones, futuros y forwards, sujetándose en todo momento a las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros mediante Norma de Carácter General número 204, de fecha 28 de Diciembre de 2006 y sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones. Lo anterior, con la finalidad de	

cobertura de los riesgos asociados a sus inversiones de contado y como inversión.	
En lo que respecta a los contratos de opciones, futuros y forwards, se deberán mantener los siguientes límites generales, contenidos en la Norma de Carácter General N°204, dictada por la Superintendencia de Valores y Seguros con fecha 28 de Diciembre de 2006 y sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones:	
1) La Inversión total que se realice con los recursos del fondo, en la adquisición de opciones tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo.	
Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 90 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si la inversión supera el 10% del valor del activo del fondo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.	
2) El total de los recursos del fondo comprometido por márgenes y garantías, producto de las operaciones en contratos de futuros y forwards que mantengan vigentes, más los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, no podrá exceder el 15% del valor del activo del fondo. Cualquier exceso que se produzca sobre este porcentaje deberá ser regularizado al día siguiente de producido.	
3) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo. Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el fondo.	
Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo el exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor del activo del fondo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.	
4) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 50% del valor del activo del fondo. No obstante lo anterior, sólo podrá comprometerse hasta un 5% de los activos del fondo, en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera contada. Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el fondo.	
Los excesos producidos en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera contada, generados por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada, podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor de los activos del fondo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente producido.	
En cuanto a los límites específicos, se debe cumplir con aquellos señalados en los numéros 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de la Norma de Carácter General N°204, y sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones.	
Activo Objeto:	
Los recursos del Fondo podrán ser invertidos en contratos de opciones, futuros y forwards, que tengan como activos objetos a: (i) alguna de las monedas en las que está autorizado a invertir; (ii) índices que cumplan con los requisitos dispuestos en la Norma de Carácter General N°204 y sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones; (iii) acciones en las cuales el Fondo está autorizado a invertir; (iv) bonos nacionales o extranjeros y tasas de interés nacionales o extranjeras en los cuales está autorizado a invertir el Fondo; (v) commodities o títulos representativos de estos en los cuales el Fondo está autorizado a invertir; y, (vi) cuotas de fondos en los cuales el Fondo está autorizado a invertir.	
La sociedad administradora, por cuenta del fondo, podrá realizar operaciones de venta corta y préstamo de acciones en las cuales están	

autorizados a invertir los fondos. La política del fondo al respecto será la siguiente:	
1. Características generales de los emisores	
El fondo contempla realizar operaciones de venta corto y otorgar préstamos de acciones en las cuales esté autorizado a invertir, tanto de emisores nacionales como extranjeros.	
2. Tipo de agentes mediante los cuales se canalizarán o a quién se realizarán los préstamos de acciones	
Los agentes a través de los cuales se canalizarán los préstamos de acciones, serán corredores de bolsa chilenos o extranjeros, según corresponda.	
3. Organismos que administrarán las garantías que deben entregar los vendedores en corto	
Serán exclusivamente bolsas de valores chilenas o extranjeras, según corresponda.	
4. Límites generales	
En las operaciones de venta corta que el Fondo realice, la posición corta máxima que podrá mantenerse será de un 10% de su patrimonio por emisor y de un 25% de su patrimonio por grupo empresarial.	
5. Límites específicos	
Porcentaje máximo del total de activos que podrá estar sujeto a préstamo de acciones: 50%	
Porcentaje máximo del patrimonio del fondo que se podrá mantener en posiciones cortas: 50%	
Porcentaje máximo del activo del fondo que podrá ser utilizado para garantizar operaciones de venta corta: 50%	
Este fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados y actuar como vendedor en corto de acciones, con la finalidad de cobertura y como inversión. Estos instrumentos implican riesgos adicionales a los de las inversiones de contado por el apalancamiento que conllevan, lo que les hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puede multiplicar las pérdidas y ganancias de valor de la cartera.	
La administradora, por cuenta del fondo, podrá realizar operaciones de compra con promesa de venta de instrumentos de deuda de oferta pública, de los que se especifican en el numeral 1.3 letra c) y que se encuentran autorizado en la circular N°1.797 del 7 de marzo de 2006 y sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones.	
El tipo de entidades con que se efectuarán dichas operaciones y los límites de inversión involucrados son los siguientes:	
Las operaciones de compra con promesa de venta sobre instrumentos emitidos por emisores nacionales, solo podrán efectuarse con bancos o sociedades financieras nacionales que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos correspondiente a las categorías BBB- N-3 respectivamente, según la definición contenida en el artículo 88 de la Ley N° 18.045.	
Las operaciones de compra con promesa de venta sobre instrumentos emitidos por emisores extranjeros, solo podrán efectuarse con bancos nacionales o extranjeros que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos equivalente a las categorías nacionales BBB- N-3 respectivamente, de acuerdo a la definición señalada en el artículo 88 de la Ley de Mercado de Valores.	

5 de 17

El fondo no podrá mantener hasta un 20% de su activo total en instrumentos adquiridos con promesa de venta y no podrán mantener más de un 10% de ese activo en instrumentos sujetos a dicho compromiso con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial. Además, podrán invertir hasta un 20% de su activo en títulos representativos de productos agropecuarios adquiridos con promesa de venta. La adquisición de estos títulos deberá efectuarse en una bolsa de productos agropecuarios de aquellas a las que se refiere la Ley N° 19.220.			
Los instrumentos comprados con promesa de venta, durante el período que media entre la fecha de compra y la fecha de venta prometida, no podrán ser objeto de acto o contrato alguno. Respecto del plazo máximo que medie entre la compra y venta prometida, así como los precios a los que deberá realizarse la compra de instrumentos, se ajustarán a lo indicado en el punto 3 de la referida circular.			
El fondo podrá invertir hasta un 40% de su activo en contratos sobre productos que consten en facturas, según los requisitos establecidos en la Norma de Carácter General N° 191.			
e) Diversificación de las inversiones respecto del activo total del fondo			
Tipo de instrumento	%Mínimo	%Máximo	
l. Instrumentos de Deuda de Emisores Nacionales o bienes	0	100	
a. Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile.	0	100	
b. Instrumentos emitidos o garantizados por Bancos e Instituciones Financieras Nacionales.	0	100	
c. Instrumentos inscritos en el Registro de Valores emitidos por sociedades anónimas u otras entidades registradas en el mismo Registro.	0	100	
d. Títulos de deuda de securización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N° 18.045, que cumplan los requisitos establecidos por la Superintendencia.	0	25	
e. Contratos sobre productos que consten en facturas, cuyos pedrones se encuentren inscritos en el Registro de Productos que lleva la Superintendencia de Valores y Seguros, y que cumplan con todas las condiciones y requisitos para ser transados en una Bolsa de Productos de acuerdo a la normativa bursátil emitida por esta y aprobada por la Superintendencia de Valores y Seguros, a que se refiere el número 2 de la sección 1 de la Norma de Carácter General N°191 de la Superintendencia de Valores y Seguros del 29 de Diciembre del 2005, o la que la modifique o reemplace.	0	40	
f. Otros Valores de oferta pública que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	0	100	
II. Instrumentos de Capitalización de Emisores Nacionales.	0	60	
a. Acciones emitidas por sociedades anónimas abiertas, que cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil.	0	60	
b. Acciones de sociedades anónimas abiertas, de las referidas en el artículo 13 N°2 inciso segundo del Decreto Ley N°1.328 de 1976.	0	10	

6 de 17

c. Opciones para suscribir acciones de pago correspondientes a sociedades anónimas abiertas, que cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil.	0	50
d. Cuotas de participación emitidas por Fondos de Inversión, de los regulados por la Ley 18.815 de 1989.	0	60
e. Opciones para suscribir cuotas de Fondos de Inversión, de los regulados por la Ley 18.815 de 1989.	0	50
f. Títulos representativos de productos agropecuarios, cuyos padrones se encuentren inscritos en el Registro de Productos que lleva la Superintendencia de Valores y Seguros, y que cumplan con todas las condiciones y requisitos para ser transados en una Bolsa de Productos Agropecuarios a las que se refiere la Ley 19.220 de acuerdo a la normativa bursátil emitida por ésta y aprobada por la Superintendencia de Valores y Seguros, a que se refiere el número 1 de la sección 1 de la Norma de Carácter General N°191 de la Superintendencia de Valores y Seguros del 29 de Diciembre del 2005, o la que la modifique o reemplaze. Instrumentos que cumplan las condiciones para ser considerados de transacción bursátil.	0	40
g. Títulos representativos de productos agropecuarios, cuyos padrones se encuentren inscritos en el Registro de Productos que lleva la Superintendencia de Valores y Seguros, y que cumplan con todas las condiciones y requisitos para ser transados en una Bolsa de Productos Agropecuarios a las que se refiere la Ley 19.220 de acuerdo a la normativa bursátil emitida por ésta y aprobada por la Superintendencia de Valores y Seguros, a que se refiere el número 1 de la sección 1 de la Norma de Carácter General N°191 de la Superintendencia de Valores y Seguros del 29 de Diciembre del 2005, o la que la modifique o reemplaze. Instrumentos que no cumplan las condiciones para ser considerados de transacción bursátil.	0	10
h. Otros valores de oferta pública que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	0	60
III. Instrumentos de Deuda de Emisores Extranjeros	0	100
a. Valores emitidos o garantizados por el Estado de un País Extranjero por sus Bancos Centrales	0	100
b. Valores emitidos o garantizados por entidades Bancarias Extranjeras o Internacionales que se transan habitualmente en los mercados locales o internacionales.	0	100
c. Títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras.	0	100
d. Títulos representativos de índices, entendiendo por tales aquellos instrumentos financieros representativos de la participación en la propiedad de una cartera de instrumentos de deuda, cuyo objetivo es replicar un determinado índice. Instrumentos que cumplan las condiciones para ser considerados de transacción bursátil.	0	100
e. Títulos representativos de índices, entendiendo por tales aquellos instrumentos financieros representativos de la participación en la propiedad de una cartera de instrumentos de deuda, cuyo objetivo es replicar un determinado índice. Instrumentos que no cumplan las condiciones para ser considerados de transacción bursátil.	0	10

7 de 17

f. Otros Valores de oferta pública que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	0	100
IV. Instrumentos de Capitalización de Emisores Extranjeros	0	60
a. Acciones de transacción bursátil emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras o títulos representativos de éstas, como ADR.	0	60
b. Acciones emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras o títulos representativos de éstas, tales como ADR, de las señaladas en el numeral 2.5.3, sección 2.- de la Circular N°1217 de 1995 de la Superintendencia de Valores y Seguros.	0	10
c. Cuotas de Fondos de Inversión abiertos, entendiendo por tales aquellos Fondos de Inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación sean rescatables.	0	60
d. Cuotas de Fondos de Inversión cerrados, entendiendo por tales aquellos Fondos de Inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación no sean rescatables.	0	60
e. Commodities y títulos o certificados que representen derechos sobre estos (en adelante, títulos representativos de commodities), entendiéndose comprendidos como tales a aquellos productos que provengan directa o indirectamente de la agricultura, ganadería, silvicultura, actividades hidrobiológicas, extracción de hidrocarburos y minerales metálicos y no metálicos, o cualquier otra actividad que pueda ser entendida como agropecuaria o de extracción mineral, de acuerdo a normas nacionales o extranjeras. Instrumentos que cumplan las condiciones para ser considerados de transacción bursátil.	0	60
f. Commodities y títulos o certificados que representen derechos sobre estos (en adelante, títulos representativos de commodities), entendiéndose comprendidos como tales a aquellos productos que provengan directa o indirectamente de la agricultura, ganadería, silvicultura, actividades hidrobiológicas, extracción de hidrocarburos y minerales metálicos y no metálicos, o cualquier otra actividad que pueda ser entendida como agropecuaria o de extracción mineral, de acuerdo a normas nacionales o extranjeras. Instrumentos que no cumplan las condiciones para ser considerados de transacción bursátil.	0	10
g. Notas estructuradas, entendiendo por tales aquellos valores que incorporen un compromiso de devolución de capital o parte de éste, más un componente variable, este último indexado al retorno de un determinado activo subyacente. Instrumentos que cumplan las condiciones para ser considerados de transacción bursátil.	0	60
h. Notas estructuradas, entendiendo por tales aquellos valores que incorporen un compromiso de devolución de capital o parte de éste, más un componente variable, este último indexado al retorno de un determinado activo subyacente. Instrumentos que no cumplan las condiciones para ser considerados de transacción bursátil.	0	50
i. Títulos representativos de índices, entendiendo por tales aquellos instrumentos financieros representativos de la participación en la propiedad de una cartera de acciones o de commodities, cuyo objetivo es replicar un determinado índice. Instrumentos que cumplan las condiciones para ser considerados de transacción bursátil.	0	60

8 de 17

j. Títulos representativos de índices, entendiendo por tales aquellos instrumentos financieros representativos de la participación en la propiedad de una cartera de acciones o de commodities, cuyo objetivo es replicar un determinado índice. Instrumentos que no cumplen las condiciones para ser considerados de transacción bursátil.	0	10
k. Otros valores de oferta pública que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	0	60
d) <u>Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial</u>		
Límite máximo de inversión por emisor	:	10% del activo del fondo
Límite máximo de inversión en cuotas de un fondo de inversión extranjero	:	25% del activo del fondo
Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N°18.045	:	25% del activo del fondo
Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas	:	25% del activo del fondo

2. Remuneración de la administradora y gastos de cargo del fondo

a) Remuneración de la administradora:		
Serie A: La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 2,1420% anual IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del Fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponde liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.		
Serie B: La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 1,8445% anual IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del Fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponde liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.		
Serie C: La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 2,3800% anual IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del Fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponde liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.		
Serie D: La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 2,0230% anual IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del Fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponde liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.		
Serie E: La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 1,4000% anual (exenta de IVA), la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del Fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponde liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.		

Serie E: La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 0,8330% anual IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del Fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponde liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.		
Además de lo anterior, la sociedad cobrará una remuneración determinada en función de la variación del valor precuota de la respectiva serie, en adelante Remuneración Variable por Administrador, aplicable a todas las series de cuotas del Fondo sean de la serie A, B, C, D, E o I. Esta remuneración se devengará los días en que se experimente una variación positiva del valor precuota de la serie respecto de su valor histórico más alto. De este modo, la remuneración variable corresponderá hasta un 11,800% IVA incluido para las series A, B, C, D e I y hasta un 10,000% (exenta de IVA) para la serie E del monto que represente la variación positiva entre el valor precuota de la serie para el día y el valor precuota histórico más alto de dicha serie y será cobrada y percibida por la administradora el último día hábil de cada mes calendario.		
El porcentaje definido se aplicará solamente en los días en que se produzca un aumento del valor precuota de la serie respecto del valor precuota histórico más alto de dicha serie, por consiguiente devengará un valor 0 (cero) en aquellos días en que el valor precuota de la serie sea inferior al valor precuota histórico más alto de la serie y no volverá a ser aplicado hasta que dicho valor precuota de la serie supere el valor precuota del último día en que devengó positivamente, aún cuando este valor de la serie se haya incrementado respecto del correspondiente al día inmediatamente anterior.		
Para la determinación de la remuneración variable por administración, se procederá de la siguiente manera:		
a) Se determinará el Valor Neto Diario de la respectiva serie, antes de remuneración variable y después de remuneración fija y gastos, en la forma señalada en el primer párrafo de la Circular N° 738, al que se le deducirán los aportes recibidos para esa serie de cuota con anterioridad al cierre de operaciones del fondo y se agregarán los rescates que corresponde liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados para esa serie de cuotas antes de dicho cierre;		
b) Determinado dicho monto, se dividirá por el número de cuotas que estén suscritas y pagadas de la respectiva serie y el cociente que resulte será el valor precuota de la serie calculado para efectos de remuneración variable. A ese valor precuota de la serie se le deducirá el valor precuota histórico más alto de la respectiva serie del Fondo; y		
c) En caso de que el procedimiento anterior entregue un valor positivo a dicho valor, se le aplicará hasta un 11,800% IVA incluido para las series A, B, C, D e I y hasta un 10,000% (exenta de IVA) para la serie E y el monto que resulte se multiplicará por el número de cuotas suscritas y pagadas de la respectiva serie, obteniéndose el monto de remuneración variable diaria que se devengará ese día para la serie respectiva.		
Sin perjuicio de la metodología de cálculo señalada precedentemente, sólo se cobrará remuneración variable en el caso que exista una variación positiva entre el valor cuota del día versus el valor cuota del último día en que se devengó dicha remuneración.		
b) Comisiones:		
Los aportes efectuados en el Fondo representativos de Cuotas de las series A y B estarán afectos a una Comisión de Colocación Diferida al rescate según el plazo de permanencia en el, la que se cobrará al momento del rescate sobre el total del monto original de la inversión.		
El siguiente cuadro resume la comisión antes indicada:		
Permanencia (días)	Comisión	
1-180	2,3800% IVA incluido	

181-360 1.7850% IVA incluido	
361-540 1.1900% IVA incluido	
541 o mas dias 0.0000%	
Para efectos de determinar el numero de dias transcurridos entre inversion y rescate, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.	
No estarán afectos al cobro de la Comisión de Colocación diferida al rescate las adquisiciones de cuotas efectuadas con sujeción a las normas del artículo 14 del Decreto Supremo N°249 del año 1982, esto es, la transferencia de las cuotas o aportes de participación verificada mediante la entrega del título o certificado en el que ellas consisten y la firma de un trasapso entre cedente y cesionario ante dos testigos mayores de 18 años o un Agente de Valores, un Corredor de Bolsa o un Notario Público y las adquiridas por sucesión por causa o muerte o por adjudicación de las cuotas que poseen en condominio. Para estos efectos, en la respectiva solicitud de aporte se deberá indicar que se trata de una adquisición de Cuotas por transferencia, por sucesión o por adjudicación.	
Asimismo, no estarán afectos al cobro de una Comisión de Colocación Diferida al rescate, los rescates efectuados por los Partícipes, sin importar el monto de los mismos, siempre y cuando el producto de esos rescates sea destinado íntegramente y con la misma fecha del pago del rescate a ser inversión en cuotas de las series A o B de cualquiera de los fondos mutuos administrados por ésta, a excepción de las series de los fondos mutuos de inversión en instrumentos de deuda de corto plazo con duración menor o igual a 90 días sin comisión de colocación diferida al momento de rescate.	
Para estos efectos, los Partícipes que hubieren rescatado parte o la totalidad de su inversión para ser invertida en algunas de las series de los fondos mutuos indicados, se considerará que mantienen la misma antigüedad que mantuvieron originariamente en el Fondo, considerándose para estos efectos que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.	
Por el contrario, los aportes efectuados al Fondo y representados por las series de cuotas C, D, E e I, no estarán afectos a comisión de colocación alguna.	
c) <u>Gastos de cargo del fondo:</u>	
Además de la Comisión por Colocación Diferida al rescate y las Remuneraciones por Administración indicadas en el presente reglamento, se cargará directamente a todas las series de Cuotas hasta un 1,2% anual como gastos de operación, este porcentaje en relación al patrimonio del fondo y calculados sobre el monto que resulte de deducir al Valor Neto Diario del Fondo de la respectiva serie, antes de remuneración, los aportes recibidos para esa serie de cuota con anterioridad al cierre de operaciones del Fondo y agregar los rescates que correspondan liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados para esa serie de cuotas antes de dicho cierre. Estos gastos de operación serán exclusivamente aquellos relativos a los siguientes: a) las comisiones y gastos de intermediación y custodia incurridos por efectuar inversiones en los instrumentos indicados en la política de inversión del fondo; b) procesos de auditoría, publicaciones legales y arrendo, mantenimiento y adquisición de softwares, y asesorías legales que sean necesarios para el funcionamiento del Fondo; c) derechos o tasas correspondientes a las aperturas, registros o inscripciones del reglamento interno de fondo ante la Superintendencia de Valores y Seguros u otra autoridad competente; y d) las comisiones de colocación que se deriven de la inversión de los recursos del Fondo en cuotas de fondos de inversión nacionales o extranjeros, abiertos o cerrados	
El Fondo, conforme a la normativa vigente, se regirá tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose que si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganancias obtenidas de las inversiones realizadas por el Fondo, ellas serán de cargo del Fondo y no de la Administradora. Para estos efectos, la Administradora reconocerá directamente en la contabilidad del Fondo una provisión por los impuestos devengados correspondientes a las ganancias obtenidas por las respectivas inversiones.	
Los gastos por impuestos por las ganancias obtenidos por las inversiones realizadas por el fondo y por las remuneraciones que se deriven	

de la inversión de los recursos del fondo en cuotas de fondos de inversión nacionales o extranjeros, abiertos o cerrados, en razón de su naturaleza y características, no estarán sujetos al porcentaje indicado precedentemente.

3. Suscripciones y Rescates

a) <u>Condiciones Generales</u>	
1. El fondo será evaluado diariamente de acuerdo a la legislación vigente y los aportes se representarán por cuotas expresadas en Dólar de los Estados Unidos US\$. Las cuotas de una misma serie son de igual valor y características.	
2. El fondo contempla las siguientes series de cuotas:	
Serie	Valor Inicial Cuota
A	100
Serie orientada a inversionistas con un horizonte de inversión de largo plazo. Aportes en dólares por montos inferiores o iguales a \$499.999.999 pesos equivalente en moneda extranjera utilizando el tipo de cambio observado informado por el Banco Central de Chile para el día de la suscripción de cuotas, y afectos a comisión de colocación diferida al momento de rescate. Serie continuadora de la antigua serie A.	
B	100
Serie orientada a inversionistas con un horizonte de inversión de largo plazo. Aportes en dólares por montos superiores o iguales a \$500.000.000 pesos equivalente en moneda extranjera utilizando el tipo de cambio observado informado por el Banco Central de Chile para el día de la suscripción de cuotas, y afectos a comisión de colocación diferida al momento de rescate. Serie continuadora de la antigua serie B.	
C	100
Serie orientada a inversionistas con un horizonte de inversión de corto o mediano plazo. Aportes en dólares por montos inferiores o iguales a \$499.999.999 pesos equivalente en moneda extranjera utilizando el tipo de cambio observado informado por el Banco Central de Chile para el día de la suscripción de cuotas, y no afectos a comisión de colocación diferida al momento de rescate. Serie continuadora de la antigua serie C.	
D	100
Serie orientada a inversionistas con un horizonte de inversión de corto o mediano plazo. Aportes en dólares por montos superiores o iguales a \$500.000.000 pesos equivalente en moneda extranjera utilizando el tipo de cambio observado informado por el Banco Central de Chile para el día de la suscripción de cuotas, y no afectos a comisión de colocación diferida al momento de rescate. Serie continuadora de la antigua serie D.	
E	100
Aportes efectuados en calidad de Ahorro Previsional Voluntario D.L. 3.500, sin importar el monto que ellos representen y no afectos a comisión de colocación diferida al rescate. Serie continuadora de la antigua serie E.	
I	100
Aportes en dólares por montos superiores o iguales a \$5.000.000.000 pesos equivalente en moneda extranjera utilizando el tipo de cambio observado informado por el Banco Central de Chile para el día de la suscripción de cuotas, y no afectos a comisión de colocación diferida al momento de rescate. Serie continuadora de la antigua serie I.	
b) <u>Suscripción de cuotas</u>	

El aporte recibido se expresará en cuotas del fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción si éste se efectúa antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectúa con posterioridad a dicho cierre.	Este fondo contempla los siguientes planes especiales de suscripción de cuotas.	1) Descuentos por planilla	Es una forma de suscripción y pago de cuotas mensual o por la periodicidad que se indique en la respectiva autorización de inversión periódica, por un monto fijo, el cual será predeterminedo en Unidades de Fomento, Pesos de Chile o Dólares Norteamericanos, por medio del cual el Partícipe autorizará a su empleador, el cual será designado como agente colocador de la Administradora en la autorización de inversión periódica respectiva, para que descuente de su remuneración, con la periodicidad indicada, dicho monto fijo y sea enterado al Fondo en la fecha establecida en la autorización. Sin embargo, no será necesaria la designación del empleador como agente colocador de la administradora en caso de aportes efectuados a la Serie E para las inversiones que sean con fines de Ahorro Previsional Voluntario.	El aporte del Partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la autorización de inversión periódica, o si ese día fuere sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el empleador agente colocador practicara el descuento ordenado por el Partícipe y enterará en dinero efectivo dicho aporte al Fondo. Este plan de inversión se mantendrá vigente: (i) hasta el momento en que el Partícipe deje de prestar servicios al empleador agente colocador; (ii) hasta que el Partícipe revoque el mandato indicado; o (iii) hasta la fecha en que establezca en la autorización de inversión periódica. Tratándose de las Cuotas de las series A, B, C, D e I, en el caso de que por cualquier motivo no se practicara el descuento por planilla, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora, ni generando obligación alguna para el Partícipe. Tratándose de Cuotas de la Serie E en que las inversiones son con fines de Ahorro Previsional Voluntario, se estará a lo dispuesto en la Circular N°1.585 de la Superintendencia o la que la modifique o reemplace.	ii) Cargo en Cuenta Corriente o en Cuenta de Tarjeta de Crédito Es una forma de suscripción y pago de cuotas mensual o por la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva autorización de inversión periódica, por un monto fijo, el cual será predeterminedo en Unidades de Fomento, Pesos de Chile o Dólares Norteamericanos, por medio del cual el inversionista autorizará al Banco o a la Administradora de Tarjetas de Crédito mediante un mandato otorgado en la misma autorización de inversión periódica, para que cargue con la periodicidad indicada en su Cuenta Corriente o Tarjeta de Crédito dicho monto fijo y sea enterado al Fondo. El aporte del Partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la respectiva autorización de inversión periódica, o si ese día fuere sábado, domingo o festivo, la inversión se realizará al día hábil siguiente, toda vez que ese mismo día el Banco o la Administradora de Tarjetas de Crédito practicara el cargo ordenado por el Partícipe y enterará en dinero efectivo dicha cuota al Fondo. Este plan de inversión se mantendrá vigente: (i) hasta que el titular de la cuenta corriente o de la tarjeta de crédito cierre dicha cuenta o ponga término al contrato con la Administradora de Tarjetas de Crédito; (ii) hasta que el Partícipe revoque el mandato conferido al Banco o a la Administradora de Tarjetas de Crédito; o (iii) hasta la fecha que se establezca en la autorización de inversión periódica. Tratándose de las Cuotas de las series A, B, C, D e I, en el evento que el Partícipe no mantuviere fondos disponibles en su Cuenta Corriente o Tarjeta de Crédito al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el Partícipe. Tratándose de Cuotas de la Serie E en que las inversiones son con fines de Ahorro Previsional Voluntario, se estará a lo dispuesto en la Circular N°1.585 de la Superintendencia o la que la modifique o reemplace.	iii) Cargo en Cuenta Vista Bancaria	Es una forma de suscripción y pago de cuotas mensual o por la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva autorización de inversión periódica, por un monto fijo, el cual será predeterminedo en Unidades de Fomento, Pesos de Chile o Dólares Norteamericanos, por medio del cual el inversionista autorizará al Banco, mediante un mandato otorgado en la misma autorización de inversión periódica,
--	--	-----------------------------------	--	--	---	--	--

para que cargue con la periodicidad indicada, en una cuenta vista bancaria dicho monto fijo y sea luego enterado al Fondo.	Este aporte del Partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la autorización de inversión periódica, o si ese día fuere sábado, domingo o festivo, la inversión se realizará al día hábil siguiente, toda vez que ese mismo día el Banco donde el titular tiene su cuenta vista bancaria, practicara el cargo ordenado por el Partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en el Fondo. Este plan de inversión se mantendrá vigente: (i) hasta que el titular de la cuenta vista bancaria cierre dicha cuenta; (ii) hasta que el Partícipe revoque el mandato conferido al Banco; o (iii) hasta la fecha que se establezca en la autorización de inversión periódica. Tratándose de las Cuotas de las series A, B, C, D e I, en el evento que el Partícipe no mantuviere fondos disponibles en su cuenta vista bancaria al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el Partícipe. Tratándose de Cuotas de la Serie E, en que las inversiones son con fines de Ahorro Previsional Voluntario, se estará a lo dispuesto en la Circular N°1.585 de la Superintendencia o la que la modifique o reemplace.	iv) Sistema de Transmisión Remota (Internet) Los aportes y rescates de este fondo mutuo, podrán materializarse adicionalmente, en la medida que sea requerido e instruido por los participantes, mediante el sistema de transmisión remota, vía electrónica utilizando la red World Wide Web (Internet), que el respectivo agente colocador pone a disposición de sus clientes. Para estos efectos, las personas naturales o jurídicas que opten por operar mediante este mecanismo, deberán suscribir el anexo 2 del contrato de suscripción de cuotas con el respectivo agente colocador, que regulará las futuras solicitudes de inversión y rescates a través de este mecanismo, el cual señalará los aspectos relevantes del sistema. Podrán operar mediante Internet, todos los clientes del respectivo agente colocador que tengan firmado el contrato inicial de suscripción y rescate de cuotas y cumplan además los requisitos señalados por este para acceder a los servicios de suscripción y rescate de cuotas, comunicación encriptada y autenticación dada por el protocolo SSL. Además, el agente colocador deberá contar con un certificado digital otorgado por una empresa que autentique la conexión del cliente con el agente colocador, junto con esto deberá contar con mecanismos de seguridad implementados en base a Firewalls o similares. El agente colocador, deberá cumplir además a cabalidad con las exigencias mínimas de seguridad establecidas por la Superintendencia de Valores y seguros, mediante Norma de Carácter General N°14 del 29 de marzo de 2001 o la que la reemplace. El aporte se materializará de la forma indicada en este reglamento. Del mismo modo, los rescates solicitados por el cliente a través de este mecanismo podrán ser pagados en efectivo, mediante la emisión de documentos bancarios de pago o bien abonados en las cuentas de depósito que el cliente señale y de las que sea titular o cuente con facultades para operarlas. Los aportes se entenderán recibidos al momento de su recepción por parte del Agente Colocador o la Administradora. En el evento que el agente colocador o la Administradora recibieran cheques, la calidad de partícipe se adquirirá cuando su valor sea permitido por la Administradora del banco librado, debiendo este presentarlo a cobro tan pronto la hora de recepción lo permita. En el evento que el aporte se efectúe mediante cargo automático del monto del aporte en cuenta corriente, tarjeta de crédito o cuenta vista bancaria, dicho cargo, deberá contar con la autorización del cliente, y se entenderá efectuado el aporte cuando el monto correspondiente sea percibido por la administradora del banco o de la administradora de tarjetas de crédito, según corresponda. Las solicitudes de inversión y de rescate que se presenten durante un día inhábil o víspera de día inhábil después del cierre de operaciones del Fondo, se entenderán efectuadas al día hábil siguiente antes del cierre de operaciones del Fondo. En caso de fallas o interrupciones de este sistema, la administradora o el agente colocador contarán con mecanismos alternativos de suscripción y rescate de cuotas a través de solicitudes manuales, para lo cual contarán con todos los elementos que permitan materializar la operación requerida por el partícipe, manteniendo además a disposición de los participantes toda información exigida por la normativa vigente que deba entregarse al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas. Como sistema alternativo de suministro de información el partícipe podrá realizar, a través de una clave secreta de acceso a Internet, consulta de saldos, consulta de movimientos, consulta de estado de certificados tributarios y consulta de las cartamas de inversiones.	Si el aporte se efectúa en pesos de Chile, antes del cierre de operaciones del Fondo, la Administradora convertirá dichos pesos a Dólares Norteamericanos, para efectos de expresar el aporte en cuotas del Fondo, utilizando el valor del dólar observado proporcionado ese día por el Banco Central de Chile y publicado por dicha entidad al día siguiente hábil en el Diario Oficial. En el evento que dicha entidad no proporcione durante el día de la conversión la información antes indicada, ésta se hará utilizando el valor del cambio publicado ese día por el Banco Central de Chile, en conformidad a lo dispuesto en el número 2 del artículo 44 de la Ley N°18.840.	Si el aporte se efectúa en pesos de Chile, después del cierre de operaciones del Fondo, la Administradora convertirá dichos pesos en
---	--	---	---	---

Dólares Norteamericanos, para efectos de expresar el aporte en cuotas del Fondo, según el valor del dólar observado proporcionado el día hábil bancario siguiente por el Banco Central de Chile y publicado por dicha entidad el día subsecuente hábil en el Diario Oficial. En el evento que dicha entidad no proporcione durante el día de la conversión la información antes indicada, ésta se hará utilizando el valor del tipo de cambio publicado ese día por el Banco Central de Chile, en conformidad a lo dispuesto en el número 2 del artículo 44 de la Ley N° 18.840. El riesgo que conlleva la conversión antes detallada, producto de las diferencias por tipo de cambio que potencialmente se puedan producir entre el tipo de cambio establecido en este Reglamento Interno y/s el tipo de cambio efectivo usado para la adquisición de los dólares, será asumido íntegramente por el fondo mutuo. Se hace presente que las inversiones en la serie de cuota E solo podrán ser realizadas en pesos de Chile, según lo dispuesto por la circular N° 1.585 de la Superintendencia de Valores y Seguros. c) <u>Rescate de cuotas</u> Cualquier participante tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del fondo. Sin perjuicio de lo anterior, el participante podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud. Los rescates se solicitarán de la siguiente forma: Las solicitudes de rescate se dirigirá por escrito al Gerente General y se presentarán en las oficinas de la Sociedad Administradora o en la de los agentes que hayan sido autorizados por la sociedad para recibirlas. El pago del rescate se efectuará en Dólares Norteamericanos, dentro de un plazo no mayor a los diez días siguientes contados desde la fecha en que se presente la solicitud de rescate o, en caso de rescate programado, desde que se dé curso a la solicitud correspondiente. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo precedente, el participante podrá solicitar a la Administradora que el pago del rescate se efectúe en pesos de Chile, lo que deberá solicitarse en la respectiva solicitud de rescate o al momento de convenirse el rescate programado. Para dichos efectos, la Administradora convertirá los dólares de los Estados Unidos de América a pesos de Chile, de acuerdo al valor del tipo de cambio calculado en función de las operaciones cambiarias efectuadas durante el mismo día de la conversión, y que será proporcionado ese día por el Banco Central de Chile y publicado por dicha entidad el día siguiente hábil en el Diario Oficial. En el evento que dicha entidad no proporcione durante el día de la conversión la información antes indicada, ésta se hará utilizando el valor del tipo de cambio publicado ese día por el Banco Central de Chile, en conformidad a lo dispuesto en el número 2 del artículo 44 de la Ley N° 18.840. En el caso del rescate programado, la Administradora efectuará dicha conversión de acuerdo al valor del tipo de cambio calculado según lo recién indicado y en la fecha estipulada al convenirse dicho rescate. Cuando el pago de los rescates sea efectuado en pesos de Chile, el riesgo que conlleva la conversión del monto en dólares, producto de las diferencias por tipo de cambio que potencialmente se puedan producir entre el tipo de cambio establecido en este Reglamento Interno y/s el tipo de cambio efectivo utilizado para la venta de dólares, será asumida por el fondo. Tanto para las solicitudes de rescate en que se solicite el pago de rescate en pesos de Chile presentadas antes del cierre del fondo como las presentadas después del cierre del fondo, la conversión de los Dólares Norteamericanos a pesos de Chile se realizará de acuerdo al procedimiento de conversión de moneda antes descrito. Se hace presente que los rescates de la serie de cuota F solo podrán ser realizados en pesos de Chile, según lo dispuesto por la circular N° 1.585 de la Superintendencia de Valores y Seguros. Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará

el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción. Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del fondo el cierre del horario bancario obligatorio. El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en Dólar de los Estados Unidos (US\$), dentro de un plazo no mayor de 10 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, publicando la administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros. <i>Tratándose de rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 15% del valor del patrimonio del fondo F, se programan dentro del plazo de 15 días, corridos contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o de la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate o a la fecha en que se curse el rescate, si se trata de un rescate programado.</i> <i>Asimismo, cuando la suma de todos los rescates efectuados por un participante en un mismo día, sea igual o superior al monto precedente señalado, la administradora pagará los siguientes rescates de cuotas que, cualquiera sea su cuantía, efectúe el mismo participante dentro del mismo día, dentro del plazo de 15 días, corridos contado desde la fecha de presentación la solicitud de rescate o desde la fecha en que se dé curso al rescate si se trata de un rescate programado.</i>	4. Información relevante al participante y al público en general Cualquier modificación que en el futuro se introduzca en el presente reglamento, con el fin de aumentar la remuneración de la sociedad administradora y los gastos de operación que puedan atribuirse al fondo, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al mercado por medio de la publicación de un aviso destacado en el diario Electrónico El Mostrador o, en ausencia de éste, en el Diario Oficial. La modificación comenzará a regir luego de 15 días contados a partir de la fecha de la publicación. Asimismo, cualquier modificación que se introduzca a este reglamento, con motivo de un cambio en el nombre, el tipo o definición o en la política de inversiones, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al público en la misma forma antes señalada y comenzará a regir una vez transcurrido igual plazo. Además, en una fecha no posterior a la publicación del aviso, la sociedad administradora informará las modificaciones directamente a los participantes, por E-Mail o Carta Certificada a elección de la Administradora. La información especificará el contenido de cada uno de los cambios que se introduzcan al presente reglamento interno.	5. Otros aspectos relevantes a) <u>Contabilidad</u> La contabilidad del fondo se llevará en Dólar de los Estados Unidos (US\$), razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del fondo se expresarán en esa moneda, independientemente de la moneda en la cual se efectúan las inversiones de los recursos del fondo.
---	--	---

b) Contratación de servicios externos

La administradora podrá conferir poderes especiales o celebrar contratos por servicios externos, para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarios para el cumplimiento del giro. Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2 del D.S. N°249. Los gastos que se deriven de las contrataciones serán de cargo de la administradora.

c) Otros

Conforme a lo dispuesto a la Circular N°1740, los cambios relevantes que se efectúen a las disposiciones del presente Reglamento Interno, cuando correspondan, comenzarán a regir luego de 15 días contados desde la fecha de publicación del aviso mediante el cual se informe al mercado sobre las modificaciones realizadas. Durante el período transcurrido entre la publicación de las modificaciones y la entrada en vigencia de las mismas, los partícipes del fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubieren suscrito antes de la fecha de dicha publicación, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión de colocación diferida al rescate, si la hubiere.

Todo partícipe del fondo dispondrá de una clave secreta de acceso a Internet, donde podrá efectuar consulta de saldos, consulta de movimientos y consulta de estado de certificados tributarios, independiente del plan de suscripción de cuotas que haya escogido y de la serie del fondo a la cual pertenezca.

Alcorno 383
12/10/07

REGLAMENTO INTERNO DE Fondo Mutuo Multi Balanceado Dolar

Autorizado por Resolución Excmia N° _____ de fecha ____ / ____ / ____

Este documento recoge las características esenciales del fondo que se indica. No obstante, dichas características pueden ser modificadas en el futuro, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros.

D INFORMACIÓN GENERAL SOBRE FONDOS MUTUOS

Un fondo mutuo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas para su inversión en valores de oferta pública y bienes que el D.L. N°1.328 permite, que administra una sociedad anónima por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes.

Los fondos mutuos y sus sociedades administradoras se rigen por las disposiciones contenidas en el D.L. N°1.328 de 1976, en su Reglamento, el D.S. N°249 de 1982, en el reglamento interno de cada fondo y en la normativa emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, organismo al cual compete su fiscalización. Asimismo, se aplican a estas entidades las disposiciones legales y reglamentarias relativas a las sociedades anónimas abiertas, y las disposiciones contenidas en el Título XXVII de la Ley N°18.045, en caso de que la sociedad administradora se hubiere constituido como administradora general de fondos.

III IDENTIFICACIÓN DEL FONDO

Nombre del Fondo : Fondo Mutuo Multi Balanceado Dolar
Tipo de Fondo : Fondo Mutuo de Libre Inversión Extranjero - Derivados

Lo anterior no obsta a que en el futuro, este fondo pueda cambiar de clasificación, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, lo que se informará al público en la forma establecida en el número 4 de la sección IV del presente reglamento. El cambio de clasificación podría implicar cambios en los niveles de riesgos asumidos por el fondo en su política de inversiones.

Sociedad Administradora : CONSORCIO S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS

III INFORMACIÓN SOBRE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

CONSORCIO S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS, en adelante "la Administradora", se constituyó por escritura pública de fecha 01/01/2000, otorgada en la notaría de Santiago de don RAUL UNDUERRAGA LASO. Su existencia fue autorizada por Resolución Excmia N°253 de fecha 11/09/2000, de la Superintendencia de Valores y Seguros. La Administradora se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 2424 número 19253 del año 2000.

IV CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

I. Política de Inversión

1.1 Objetivo

El objetivo del fondo es cualificar el ahorro de personas naturales y jurídicas para maximizar el retorno de la inversión en los instrumentos indicados en la política de inversión del fondo, considerando que es un Fondo Mutuo de Libre Inversión Extranjero y

Derivados.

El fondo invertirá entre un 15% y un 85% del valor de sus activos en instrumentos de capitalización.

Los instrumentos denominados en Dólares Norteamericanos representarán como mínimo el 60% del activo del Fondo.

1.2 Tipo de inversionista al cual está dirigido el fondo

Este fondo está dirigido a inversionistas personas naturales o jurídicas, que tengan un horizonte de inversión de mediano y largo plazo, y que para el manejo de sus inversiones en Dólares Norteamericanos deseen suscribir cuotas de fondos mutuos, cuya política de inversión contemple invertir en instrumentos de capitalización e instrumentos de deuda de corto, mediano y largo plazo, emitidos por emisores nacionales y/o extranjeros. El fondo está orientado a inversionistas que deseen un manejo activo de la cartera del fondo con un objetivo de inversión de largo plazo y con un nivel mediano/alto de aceptación al riesgo.

1.3 Política específica de inversiones

a) Instrumentos elegibles

El fondo podrá invertir libremente en instrumentos de deuda de corto plazo, en instrumentos de deuda de mediano y largo plazo o en instrumentos de capitalización, ajustándose en todo caso, a lo dispuesto en la política de diversificación de las inversiones, contenida en la letra c) siguiente.

Para efectos de lo anterior, se atenderá a las definiciones contenidas en la Circular N°1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

Los instrumentos de emisiones nacionales en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo B,N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

La clasificación de riesgo de la deuda soberana del país de origen de la emisión de los valores emitidos o garantizados por un Estado extranjero o banco central, en los cuales invierta el fondo, deberá ser a lo menos equivalente a la categoría B, a que se refiere el inciso segundo del artículo 88 de la Ley N°18.045. Esto, conforme a lo dispuesto en la Circular N°1.217 de 1995, o a la que la modifique o la reemplace.

Los valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales en los que invierta el fondo, deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a B,N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Los títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a B,N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Condiciones Especiales:

Países en que se podrán efectuar las inversiones del Fondo y monedas en las cuales se podrán expresar éstas y/o se mantendrán como disponible.

Las monedas indicadas a continuación podrán mantenerse como disponible con el objeto de proveer al Fondo de una adecuada liquidez y permitirle efectuar las inversiones en los instrumentos indicados. El porcentaje máximo del Fondo que podrá mantenerse como disponible podrá ser de hasta un 40% sin restricciones de plazo, y de hasta un 45% por un plazo no superior a 30 días corridos.

PALS

Porcentaje Máximo de Inversión sobre el Activo del Fondo

Alemania 100%, Argentina 100%, Australia 100%, Austria 100%, Bélgica 100%, Brasil 100%, Bulgaria 100%, Canadá 100%, Colombia 100%, Corea 100%, Eslovaquia 100%, China 100%, Dinamarca 100%, España 100%, Estados Unidos 100%, Filipinas 100%, Finlandia 100%, Francia 100%, Grecia 100%, Holanda 100%, Hong Kong 100%, Hungría 100%, India 100%, Indonesia 100%, Inglaterra 100%, Irlanda 100%, Israel 100%, Italia 100%, Japón 100%, Luxemburgo 100%, Malasia 100%, México 100%, Noruega 100%, Nueva Zelanda 100%, Pakistán 100%, Paraguay 100%, Perú 100%, Polonia 100%, Portugal 100%, Reino Unido 100%, República Checa 100%, Rumanía 100%, Rusia 100%, Singapur 100%, Sudáfrica 100%, Suecia 100%, Suiza 100%, Tailandia 100%, Taiwán 100%, Turquía 100%, Ucrania 100%, Uruguay 100%, Venezuela 100%.

MONEDA Porcentaje Máximo de Inversión sobre el Activo del Fondo y/o se mantendrán como disponible

Euro 40%, Peso Argentina 40%, Dólar Australiano 40%, Real Brasileño 40%, Lev Bulgaro 40%, Dólar Canadiense 40%, Peso Colombiano 40%, Won 40%, Dinar 40%, Renminbiy Chino 40%, Corona Danesa 40%, Peso Filipino 40%, Dólar Hong Kong 40%, Forint Húngaro 40%, Rupia India 40%, Rupia Indonesia 40%, Shekel 40%, Yen 40%, Dólar de Malasia 40%, Nuevo Peso Mexicano 40%, Corona Noruega 40%, Dólar neozelandés 40%, Rupee Pakistán 40%, Guarany 40%, Sol 40%, Zloty polaco 40%, Lira esterlina 40%, Korona Checa 40%, Leu 40%, Rublo ruso 40%, Dólar Singapur 40%, Rand 40%, Corona Sueca 40%, Franco Suizo 40%, Bahri 40%, Dólar Taiwanés 40%, Lira Turca 40%, Kztovnyakos 40%, Peso Uruguayo 40%, Bolívar Venezolano 40%.

El porcentaje máximo de inversión que se podrán mantener en Pesos de Chile es de un 40% sobre los activos del fondo.

El porcentaje máximo de inversión que se podrán mantener en Dólares Norteamericanos es de un 100% sobre los activos del fondo.

El Fondo podrá mantener saldos disponibles en Dólares Norteamericanos y en Pesos de Chile de acuerdo al siguiente criterio:

- a) Hasta un 40% del activo del Fondo, en forma permanente, por efecto de sus propias operaciones (compras, ventas y pago de rescates) y;
- b) Hasta un 45% del activo del fondo por un plazo de 30 días, producto de compras y ventas de instrumentos efectuadas con el fin de reinvertir dichos saldos disponibles.

Limitaciones o prohibiciones a la inversión de los recursos:

Como política el fondo no hará diferenciaciones entre valores emitidos por sociedades anónimas que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 Bis de la Ley Nº18.046, esto es, comité de directores.

b) Política de inversión en instrumentos derivados y realización de otras operaciones autorizadas

La administradora por cuenta del Fondo, podrá celebrar contratos de derivados de aquellos a que se refiere el numeral 10 del artículo 13 del Decreto Ley Nº1.328 de 1976, esto es, contratos de opciones, futuros y forwards, sujetándose en todo momento a las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros mediante Norma de Carácter General número 304, de fecha 28 de Diciembre de 2006 y sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones. Lo anterior, con la finalidad de

cobertura de los riesgos asociados a sus inversiones de contado y como inversión.

En lo que respecta a los contratos de opciones, futuros y forwards, se deberán mantener los siguientes límites generales, contenidos en la Norma de Carácter General Nº204, dictada por la Superintendencia de Valores y Seguros con fecha 28 de Diciembre de 2006 y sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones:

1) La inversión total que se realice con los recursos del fondo, en la adquisición de opciones tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo.

Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 90 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si la inversión supera el 10% del valor del activo del fondo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

2) El total de los recursos del fondo comprometido por márgenes y garantías, producto de las operaciones en contratos de futuros y forwards que mantengan vigentes, más los márgenes cancelados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, no podrá exceder el 15% del valor del activo del fondo. Cualquier exceso que se produzca sobre este porcentaje deberá ser regularizado al día siguiente de producido.

3) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo. Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el fondo.

Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo el exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor del activo del fondo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

4) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 50% del valor del activo del fondo. No obstante lo anterior, sólo podrá comprometerse hasta un 5% de los activos del fondo, en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no formen parte de su cartera contado. Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el fondo.

Los excesos producidos en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no formen parte de su cartera contado, generados por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor de los activos del fondo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente producido.

En cuanto a los límites específicos, se debe cumplir con aquellos señalados en los números 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de la Norma de Carácter General Nº204, y sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones.

Activo Objeto:

Los recursos del Fondo podrán ser invertidos en contratos de opciones, futuros y forwards, que tengan como activos objetos a: (i) alguna de las monedas en las que está autorizado a invertir; (ii) índices que cumplan con los requisitos dispuestos en la Norma de Carácter General Nº204 y sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones; (iii) acciones en las cuales el Fondo está autorizado a invertir; (iv) bonos nacionales o extranjeros y tasas de interés nacionales o extranjeras en los cuales está autorizado a invertir el Fondo; (v) commodities o títulos representativos de estos en los cuales el Fondo está autorizado a invertir; y, (vi) cuotas de fondos en los cuales el Fondo está autorizado a invertir.

La sociedad administradora, por cuenta del fondo, podrá realizar operaciones de venta corta y préstamo de acciones en las cuales están

autorizados a invertir los fondos. La política del fondo al respecto será la siguiente:	
1. Características generales de los emisores	
El fondo contempla realizar operaciones de venta corta y otorgar préstamos de acciones en las cuales esté autorizado a invertir, tanto de emisores nacionales como extranjeros.	
2. Tipo de agentes mediante los cuales se canalizarán o a quién se realizarán los préstamos de acciones	
Los agentes a través de los cuales se canalizarán los préstamos de acciones, serán corredores de bolsa chilenos o extranjeros, según corresponda.	
3. Organismos que administrarán las garantías que deben entregar los vendedores en corto	
Serán exclusivamente bolsas de valores chilenas o extranjeras, según corresponda.	
4. Límites generales	
En las operaciones de venta corta que el Fondo realice, la posición corta máxima que podrá mantenerse será de un 10% de su patrimonio por emisor y de un 25% de su patrimonio por grupo empresarial.	
5. Límites específicos	
Porcentaje máximo del total de activos que podrá estar sujeto a préstamo de acciones: 50%	
Porcentaje máximo del patrimonio del fondo que se podrá mantener en posiciones cortas: 50%	
Porcentaje máximo del activo del fondo que podrá ser utilizado para garantizar operaciones de venta corta: 50%	
Este fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados y actuar como vendedor en corto de acciones, con la finalidad de cobertura y como inversión. Estos instrumentos implican riesgos adicionales a los de las inversiones de contado por el apalancamiento que conllevan, lo que les hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puede multiplicar las pérdidas y ganancias de valor de la cartera.	
La administradora, por cuenta del fondo, podrá realizar operaciones de compra con promesa de venta de instrumentos de deuda de oferta pública, de los que se especifiquen en el numeral 1.3 letra c) y que se encuentren autorizado en la circular N°1.797 del 7 de marzo de 2006 y sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones.	
El tipo de entidades con que se efectuarán dichas operaciones y los límites de inversión involucrados son los siguientes:	
Las operaciones de compra con promesa de venta sobre instrumentos emitidos por emisores nacionales, solo podrán efectuarse con bancos o sociedades financieras nacionales que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos correspondiente a las categorías BBB-, N-3 respectivamente, según la definición contenida en el artículo 88 de la Ley N° 18.045.	
Las operaciones de compra con promesa de venta sobre instrumentos emitidos por emisores extranjeros, solo podrán efectuarse con bancos nacionales o extranjeros que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos equivalente a las categorías nacionales BBB-, N-3 respectivamente, de acuerdo a la definición señalada en el artículo 88 de la Ley de Mercado de Valores.	

El fondo mismo podrá mantener hasta un 20% de su activo total en instrumentos adquiridos con promesa de venta y no podrán mantener más de un 10% de ese activo en instrumentos sujetos a dicho compromiso con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial. Además, podrán invertir hasta un 20% de su activo en títulos representativos de productos agropecuarios adquiridos con promesa de venta. La adquisición de estos títulos deberá efectuarse en una bolsa de productos agropecuarios de aquellos a las que se refiere la Ley N° 19.220.	
Los instrumentos comprados con promesa de venta, durante el período que media entre la fecha de compra y la fecha de venta prometida, no podrán ser objeto de acto o contrato alguno. Respecto del plazo máximo que medie entre la compra y venta prometida, así como los precios a los que deberá realizarse la compra de instrumentos, se ajustarán a lo indicado en el punto 3 de la referida circular.	
El fondo podrá invertir hasta un 40% de su activo en contratos sobre productos que consten en facturas, según los requisitos establecidos en la Norma de Carácter General N° 191.	
c) Diversificación de las inversiones respecto del activo total del fondo	
Tipo de instrumento	%Mínimo %Máximo
I. Instrumentos de Deuda de Emisores Nacionales o bienes	0 85
a. Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile.	0 85
b. Instrumentos emitidos o garantizados por Bancos e Instituciones Financieras Nacionales.	0 85
c. Instrumentos inscritos en el Registro de Valores emitidos por sociedades anónimas u otras entidades registradas en el mismo Registro.	0 85
d. Títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N° 18.045, que cumplan los requisitos establecidos por la Superintendencia.	0 25
e. Contratos sobre productos que consten en facturas, cuyos padrones se encuentren inscritos en el Registro de Productos que lleva la Superintendencia de Valores y Seguros, y que cumplan con todas las condiciones y requisitos para ser transados en una Bolsa de Productos de acuerdo a la normativa bursátil emitida por ésta y aprobada por la Superintendencia de Valores y Seguros, a que se refiere el número 2 de la sección 1 de la Norma de Carácter General N°191 de la Superintendencia de Valores y Seguros del 29 de Diciembre del 2005, o la que la modifique o reemplace.	0 40
f. Otros Valores de Oferta pública que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	0 85
II. Instrumentos de Capitalización de Emisores Nacionales.	0 85
a. Acciones emitidas por sociedades anónimas abiertas, que cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil.	0 85
b. Acciones de sociedades anónimas abiertas, de las referidas en el artículo 13 N°2 inciso segundo del Decreto Ley N°1.328 de 1976.	0 10

c. Opciones para suscribir acciones de pago correspondientes a sociedades anónimas abiertas, que cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil.	0	50
d. Cuotas de participación emitidas por Fondos de Inversión, de los regulados por la Ley 18.815 de 1989.	0	85
e. Opciones para suscribir cuotas de Fondos de Inversión, de los regulados por la Ley 18.815 de 1989.	0	50
f. Títulos representativos de productos agropecuarios, cuyos patrones se encuentren inscritos en el Registro de Productos que lleva la Superintendencia de Valores y Seguros, y que cumplan con todas las condiciones y requisitos para ser transados en una Bolsa de Productos Agropecuarios a las que se refiere la Ley 19.220 de acuerdo a la normativa bursátil emitida por ésta y aprobada por la Superintendencia de Valores y Seguros, a que se refiere el número 1 de la sección I de la Norma de Carácter General N°191 de la Superintendencia de Valores y Seguros del 29 de Diciembre del 2005, o la que la modifique o reemplace. Instrumentos que cumplan las condiciones para ser considerados de transacción bursátil.	0	10
g. Títulos representativos de productos agropecuarios, cuyos patrones se encuentren inscritos en el Registro de Productos que lleva la Superintendencia de Valores y Seguros, y que cumplan con todas las condiciones y requisitos para ser transados en una Bolsa de Productos Agropecuarios a las que se refiere la Ley 19.220 de acuerdo a la normativa bursátil emitida por ésta y aprobada por la Superintendencia de Valores y Seguros, a que se refiere el número 1 de la sección I de la Norma de Carácter General N°191 de la Superintendencia de Valores y Seguros del 29 de Diciembre del 2005, o la que la modifique o reemplace. Instrumentos que no cumplan las condiciones para ser considerados de transacción bursátil.	0	85
h. Otros Valores de Oferta pública que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	0	85
III. Instrumentos de Deuda de Emisores Extranjeros.	0	85
a. Valores emitidos o garantizados por el Estado de un País Extranjero o por sus Bancos Centrales.	0	85
b. Valores emitidos o garantizados por entidades Bancarias Extranjeras u Internacionales que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales.	0	85
c. Títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras.	0	85
d. Títulos representativos de índices, entendiendo por tales aquellos instrumentos financieros representativos de la participación en la propiedad de una cartera de instrumentos de deuda, cuyo objetivo es replicar un determinado índice. Instrumentos que cumplan las condiciones para ser considerados de transacción bursátil.	0	85
e. Títulos representativos de índices, entendiendo por tales aquellos instrumentos financieros representativos de la participación en la propiedad de una cartera de instrumentos de deuda, cuyo objetivo es replicar un determinado índice. Instrumentos que no cumplan las condiciones para ser considerados de transacción bursátil.	0	10

7 de 17

f. Otros Valores de oferta pública que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	0	85
IV. Instrumentos de Capitalización de Emisores Extranjeros	0	85
a. Acciones de transacción bursátil emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras o títulos representativos de éstas, como ADR.	0	85
b. Acciones emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras o títulos representativos de éstas, tales como ADR, de las señaladas en el numeral 2.5.3, sección 2.- de la Circular N°1.217 de 1995 de la Superintendencia de Valores y Seguros.0	0	10
c. Cuotas de Fondos de Inversión abiertos, entendiendo por tales aquellos Fondos de Inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación sean rescatables.	0	85
d. Cuotas de Fondos de Inversión cerrados, entendiendo por tales aquellos Fondos de Inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación no sean rescatables.	0	85
e. Commodities y títulos o certificados que representen derechos sobre estos (en adelante títulos representativos de commodities), entendiéndose comprendidos como tales a aquellos productos que provengan directa o indirectamente de la agricultura, ganadería, silvicultura, actividades hidrobiológicas, extracción de hidrocarburos y minerales metálicos y no metálicos, o cualquier otra actividad que pueda ser entendida como agropecuaria o de extracción mineral, de acuerdo a normas nacionales o extranjeras. Instrumentos que cumplan las condiciones para ser considerados de transacción bursátil.	0	10
f. Commodities y títulos o certificados que representen derechos sobre estos (en adelante títulos representativos de commodities), entendiéndose comprendidos como tales a aquellos productos que provengan directa o indirectamente de la agricultura, ganadería, silvicultura, actividades hidrobiológicas, extracción de hidrocarburos y minerales metálicos y no metálicos, o cualquier otra actividad que pueda ser entendida como agropecuaria o de extracción mineral, de acuerdo a normas nacionales o extranjeras. Instrumentos que no cumplan las condiciones para ser considerados de transacción bursátil.	0	85
g. Notas estructuradas, entendiendo por tales aquellos valores que incorporen un compromiso de devolución de capital o parte de éste, más un componente variable, este último indexado al retorno de un determinado activo subyacente. Instrumentos que cumplan las condiciones para ser considerados de transacción bursátil.	0	85
h. Notas estructuradas, entendiendo por tales aquellos valores que incorporen un compromiso de devolución de capital o parte de éste, más un componente variable, este último indexado al retorno de un determinado activo subyacente. Instrumentos que no cumplan las condiciones para ser considerados de transacción bursátil.	0	50
i. Títulos representativos de índices, entendiendo por tales aquellos instrumentos financieros representativos de la participación en la propiedad de una cartera de acciones o de commodities, cuyo objetivo es replicar un determinado índice. Instrumentos que cumplan las condiciones para ser considerados de transacción bursátil.	0	85

8 de 17

j. Títulos representativos de índices, entendiendo por tales aquellos instrumentos financieros representativos de la participación en la propiedad de una cartera de acciones o de commodities, cuyo objetivo es replicar un determinado índice. Instrumentos que no cumplan las condiciones para ser considerados de transacción bursátil.	0	10
k. Otros valores de oferta pública que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	0	85
V. Instrumentos de Deuda	15	85
VI. Instrumentos de Capitalización	15	85
d) Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial		
Límite máximo de inversión por emisor	:	10% del activo del fondo
Límite máximo de inversión en cuotas de un fondo de inversión extranjero	:	25% del activo del fondo
Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N°18.045	:	25% del activo del fondo
Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas	:	25% del activo del fondo

2. Remuneración de la administradora y gastos de cargo del fondo

a) Remuneración de la administración:		
Serie A: La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 2,9750% anual IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del Fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.		
Serie B: La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 2,3800% anual IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del Fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.		
Serie C: La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 3,4272% anual IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del Fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.		
Serie D: La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 2,7370% anual IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del Fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.		

Serie E: La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 1,7500% anual (exenta de IVA), la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del Fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.	
Serie F: La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 1,0413% anual IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del Fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.	
Además de lo anterior, la sociedad cobrará una remuneración determinada en función de la variación del valor precuota de la respectiva serie, en adelante Remuneración Variable por Administración, aplicable a todas las series de cuotas del fondo sean de la serie A, B, C, D, E o F. Esta remuneración se devengará los días en que se experimente una variación positiva del valor precuota de la serie respecto de su valor histórico más alto. De este modo, la remuneración variable corresponderá hasta un 11,900% IVA incluido para las series A, B, C, D e F y hasta un 10,000% (exenta de IVA) para la serie E del monto que represente la variación positiva entre el valor precuota de la serie para el día y el valor precuota histórico más alto de dicha serie y será cobrada y percibida por la administradora el último día hábil de cada mes calendario.	
El porcentaje definido se aplicará solamente en los días en que se produzca un aumento del valor precuota de la serie respecto del valor precuota histórico más alto de dicha serie, por consiguiente devengará un valor 0 (cero) en aquellos días en que el valor precuota de la serie sea inferior al valor precuota histórico más alto de la serie y no volverá a ser aplicado hasta que dicho valor precuota de la serie supere el valor precuota del último día en que devengó positivamente, aún cuando ese valor de la serie se haya incrementado respecto del correspondiente al día inmediatamente anterior.	
Para la determinación de la remuneración variable por administración, se procederá de la siguiente manera:	
a) Se determinará el Valor Neto Diario de la respectiva serie, antes de remuneración variable y después de remuneración fija y gastos, en la forma señalada en el primer párrafo de la Circular N°1.738, al que se le deducirán los aportes recibidos para esa serie de cuotas con anterioridad al cierre de operaciones del fondo y se agregarán los rescates que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados para esa serie de cuotas antes de dicho cierre;	
b) Determinado dicho monto, se dividirá por el número de cuotas que estén suscritas y pagadas de la respectiva serie y el cociente que resulte será el valor precuota de la serie calculado para efectos de remuneración variable. A este valor precuota de la serie se le deducirá el valor precuota histórico más alto de la respectiva serie del Fondo; y	
c) En caso de que el procedimiento anterior entregue un valor positivo a dicho valor, se le aplicará hasta un 11,900% IVA incluido para las series A, B, C, D o F y hasta un 10,000% (exenta de IVA) para la serie E y el monto que resulte se multiplicará por el número de cuotas suscritas y pagadas de la respectiva serie, obteniéndose el monto de remuneración variable diaria que se devengará ese día para la serie respectiva.	
Sin perjuicio de la metodología de cálculo señalada precedentemente, sólo se cobrará remuneración variable en el caso que exista una variación positiva entre el valor cuota del día versus el valor cuota del último día en que se devengó dicha remuneración.	
b) Comisiones:	
Los aportes efectuados en el Fondo representativos de Cuotas de las series A y B estarán afectos a una Comisión de Colocación Diferida al rescate según el plazo de permanencia en él, la que se cobrará al momento del rescate sobre el total del monto original de la inversión.	
El siguiente cuadro resume la comisión antes indicada:	

Permanencia (días) Comisión	
1-180 2,3800% IVA incluido	
181-360 1,7850% IVA incluido	
361-540 1,1900% IVA incluido	
541 o más días 0,0000%	
Para efectos de determinar el número de días transcurridos entre inversión y rescate, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.	
No estarán afectos al cobro de la Comisión de Colocación diferida al rescate las adquisiciones de cuotas efectuadas con sujeción a las normas del artículo 14 del Decreto Supremo N°249 del año 1982, esto es, la transferencia de las cuotas o aportes de participación verificada mediante la entrega del título o certificado en el que ellas consten y la firma de un traspaño entre cedente y cesionario ante dos testigos mayores de 18 años o un Agente de Valores, un Corredor de Bolsa o un Notario Público y las adquisidas por sucesión por causa o muerte o por adjudicación de las cuotas que posean en condominio. Para estos efectos, en la respectiva solicitud de aporte se deberá indicar que se trata de una adquisición de Cuotas por transferencia, por sucesión o por adjudicación.	
Asimismo, no estarán afectos al cobro de una Comisión de Colocación Diferida al rescate, los rescates efectuados por los Participes, sin importar el monto de los mismos, siempre y cuando el producto de esos rescates sea destinado íntegramente y con la misma fecha del pago del rescate a su inversión en cuotas de las series A o B de cualquiera de los fondos mutuos administrados por esta, a excepción de las series de los fondos mutuos de inversión en instrumentos de deuda de corto plazo con duración menor o igual a 90 días sin comisión de colocación diferida al momento de rescate.	
Para estos efectos, los Participes que hubieren rescatado parte o la totalidad de su inversión para ser invertida en algunas de las series de los fondos mutuos indicados, se considerará que mantienen la misma antigüedad que mantenían originalmente en el Fondo, considerándose para estos efectos que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.	
Por el contrario, los aportes efectuados al Fondo y representados por las series de cuotas C, D, E y F, no estarán afectos a comisión de colocación alguna.	
c) <u>Gastos de cargo del fondo:</u>	
Además de la Comisión por Colocación Diferida al rescate y las Remuneraciones por Administración Además de la Comisión por Colocación Diferida al rescate y las Remuneraciones por Administración indicadas en el presente reglamento, se cargará directamente a todas las series de Cuotas hasta un 0,35% anual como gastos de operación, este porcentaje en relación al patrimonio del Fondo y calculados sobre el monto que resulte de deducir al Valor Neto Diario del Fondo de la respectiva serie, antes de remuneración, los aportes recibidos para esa serie de cuota con anterioridad al cierre de operaciones del Fondo y agregar los rescates que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados para esa serie de cuotas antes de dicho cierre. Estos gastos de operación serán exclusivamente aquellos relativos a los siguientes: a) las comisiones y gastos de intermediación y custodia incurridos por efectuar inversiones en los instrumentos indicados en la política de inversión del fondo; b) procesos de auditoría, publicaciones legales y arrendo, mantención y adquisición de softwares, y asesorías legales que sean necesarios para el funcionamiento del Fondo; c) derechos o tasas correspondientes a las aprobaciones, registros o inscripciones del reglamento interno de fondo ante la Superintendencia de Valores y Seguros u otra autoridad competente; y d) las comisiones de colocación que se deriven de la inversión de los recursos del Fondo en cuotas de fondos de inversión nacionales o extranjeros, abiertos o cerrados.	
El Fondo, conforme a la normativa vigente, se regirá tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose	

que si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganancias obtenidas de las inversiones realizadas por el Fondo, ellas sean de cargo del Fondo y no de la Administradora. Para estos efectos, la Administradora reconocerá directamente en la contabilidad del Fondo una provisión por los impuestos devengados correspondientes a las ganancias obtenidas por las respectivas inversiones.

Los gastos por impuestos por las ganancias obtenidas por las inversiones realizadas por el Fondo y por las remuneraciones que se deriven de la inversión de los recursos del fondo en cuotas de fondos de inversión nacionales o extranjeros, abiertos o cerrados, en razón de su naturaleza y características, no estarán sujetos al porcentaje indicado precedentemente.

3. Suscripciones y Rescates

a) Condiciones Generales

1. El fondo será avaluado diariamente de acuerdo a la legislación vigente y los aportes se representarán por cuotas expresadas en Dólar de los Estados Unidos (US\$). Las cuotas de una misma serie son de igual valor y características.

2. El fondo contempla las siguientes series de cuotas:

Serie	Características	Valor Inicial Cuota
-------	-----------------	---------------------

A Serie orientada a inversionistas con un horizonte de inversión de largo plazo. Aportes en dólares por montos inferiores o iguales a \$499.999.999 pesos equivalente en moneda extranjera utilizando el tipo de cambio observado informado por el Banco Central de Chile para el día de la suscripción de cuotas, y afectos a comisión de colocación diferida al momento de rescate. Serie continuadora de la antigua serie A.

B Serie orientada a inversionistas con un horizonte de inversión de largo plazo. Aportes en dólares por montos superiores o iguales a \$500.000.000 pesos equivalente en moneda extranjera utilizando el tipo de cambio observado informado por el Banco Central de Chile para el día de la suscripción de cuotas, y afectos a comisión de colocación diferida al momento de rescate. Serie continuadora de la antigua serie B.

C Serie orientada a inversionistas con un horizonte de inversión de corto o mediano plazo. Aportes en dólares por montos inferiores o iguales a \$499.999.999 pesos equivalente en moneda extranjera utilizando el tipo de cambio observado informado por el Banco Central de Chile para el día de la suscripción de cuotas, y no afectos a comisión de colocación diferida al momento de rescate. Serie continuadora de la antigua serie C.

D Serie orientada a inversionistas con un horizonte de inversión de corto o mediano plazo. Aportes en dólares por montos superiores o iguales a \$500.000.000 pesos equivalente en moneda extranjera utilizando el tipo de cambio observado informado por el Banco Central de Chile para el día de la suscripción de cuotas, y no afectos a comisión de colocación diferida al momento de rescate. Serie continuadora de la antigua serie D.

E Aportes efectuados en calidad de Ahorro Previsional Voluntario D.L. 3500, sin importar el monto que ellos representen y no afectos a comisión de colocación diferida al rescate. Serie continuadora de la antigua serie E.

1	Aportes en dólares por montos superiores o iguales a \$5.000.000.000 pesos equivalente en moneda extranjera utilizando el tipo de cambio observado informado por el Banco Central de Chile por el día de la suscripción de cuotas, y no afectos a comisión de colocación diferida al momento del rescate. Serie continuadora de la antigua serie I. b) Suscripción de cuotas El aporte recibido se expresará en cuotas del fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción si éste se efectúa antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectúa con posterioridad a dicho cierre. Este fondo contempla los siguientes planes especiales de suscripción de cuotas: i) Descuentos por planilla Es una forma de suscripción y pago de cuotas mensual o por la periodicidad que se indique en la respectiva autorización de inversión periódica, por un monto fijo, el cual será predeterminado en Unidades de Fomento, Pesos de Chile o Dólares Norteamericanos, por medio del cual el Participante autorizará a su empleador, el cual será designado como agente colocador de la Administradora en la autorización de inversión periódica respectiva, para que descuente de su remuneración, con la periodicidad indicada, dicho monto fijo y sea enterado al Fondo en la fecha establecida en la autorización. Sin embargo, no será necesaria la designación del empleador como agente colocador de la administradora en caso de aportes efectuados a la Serie E para las inversiones que sean con fines de Ahorro Previsional Voluntario. El aporte del Participante se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la autorización de inversión periódica, o si ese día fuere sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el empleador agente colocador practicara el descuento ordenado por el Participante y enterara en dinero efectivo dicho aporte al Fondo. Este plan de inversión se mantendrá vigente: (i) hasta el momento en que el Participante deje de prestar servicios al empleador agente colocador; (ii) hasta que el Participante revoque el mandato indicado; o (iii) hasta la fecha en que establezca en la autorización de inversión periódica. Tratándose de las Cuotas de las series A, B, C, D e I, en el caso de que por cualquier motivo no se practicara el descuento por planilla, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora, ni generando obligación alguna para el Participante. Tratándose de Cuotas de la Serie E en que las inversiones son con fines de Ahorro Previsional Voluntario, se estará a lo dispuesto en la Circular N°1.585 de la Superintendencia o la que la modifique o reemplace. ii) Cargo en Cuenta Corriente o en Cuenta de Tarjeta de Crédito Es una forma de suscripción y pago de cuotas mensual o por la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva autorización de inversión periódica, por un monto fijo, el cual será predeterminado en Unidades de Fomento, Pesos de Chile o Dólares Norteamericanos, por medio del cual el inversionista autorizará al Banco o a la Administradora de Tarjetas de Crédito mediante un mandato otorgado en la misma autorización de inversión periódica, para que cargue con la periodicidad indicada en su Cuenta Corriente o Tarjeta de Crédito dicho monto fijo y sea enterado al Fondo. El aporte del Participante se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la respectiva autorización de inversión periódica, o si ese día fuere sábado, domingo o festivo, la inversión se realizará al día hábil siguiente, toda vez que ese mismo día el Banco o la Administradora de Tarjetas de Crédito practicara el cargo ordenado por el Participante y enterara en dinero efectivo dicha aporte al Fondo. Este plan de inversión se mantendrá vigente: (i) hasta que el titular de la cuenta corriente o de la tarjeta de crédito cierre dicha cuenta o ponga término al contrato con la Administradora de Tarjetas de Crédito; (ii) hasta que el Participante revoque el mandato conferido al Banco o a la Administradora de Tarjetas de Crédito; o (iii) hasta la fecha que se establezca en la autorización de inversión respectiva. Tratándose de las Cuotas de las series A, B, C, D e I, en el evento que el Participante no mantuviere fondos disponibles en su Cuenta Corriente o Tarjeta de Crédito al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el Participante. Tratándose de Cuotas de la Serie E en que las	100
---	--	-----

14 de 17

	inversiones son con fines de Ahorro Previsional Voluntario, se estará a lo dispuesto en la Circular N°1.585 de la Superintendencia o la que la modifique o reemplace. iii) Cargo en Cuenta Visa Bancaria Es una forma de suscripción y pago de cuotas mensual o por la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva autorización de inversión periódica, por un monto fijo, el cual será predeterminado en Unidades de Fomento, Pesos de Chile o Dólares Norteamericanos, por medio del cual el inversionista autorizará al Banco, mediante un mandato otorgado en la misma autorización de inversión periódica, para que cargue con la periodicidad indicada, en una cuenta vista bancaria dicho monto fijo y sea luego enterado al Fondo. Este aporte del Participante se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la autorización de inversión periódica, o si ese día fuere sábado, domingo o festivo, la inversión se realizará el día hábil siguiente, toda vez que ese mismo día el Banco donde el titular tiene su cuenta vista bancaria practicara el cargo ordenado por el Participante y enterará en efectivo dicho aporte en el Fondo. Este plan de inversión se mantendrá vigente: (i) hasta que el titular de la cuenta vista bancaria cierre dicha cuenta; (ii) hasta que el Participante revoque el mandato conferido al Banco; o (iii) hasta la fecha que se establezca en la autorización de inversión periódica. Tratándose de las Cuotas de las series A, B, C, D e I, en el evento que el Participante no mantuviere fondos disponibles en su cuenta vista bancaria al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el Participante. Tratándose de Cuotas de la Serie E, en que las inversiones son con fines de Ahorro Previsional Voluntario, se estará a lo dispuesto en la Circular N°1.585 de la Superintendencia o la que la modifique o reemplace. iv) Sistema de Transmisión Remota (Internet) Los aportes y rescates de este fondo multio, podrán materializarse adicionalmente, en la medida que sea requerido e instruido por los patrones, mediante el sistema de transmisión remota, vía electrónica utilizando la red World Wide Web (Internet), que el respectivo agente colocador pone a disposición de sus clientes. Para estos efectos, las personas naturales o jurídicas que opten por operar mediante este mecanismo, deberán suscribir el anexo 2 del contrato de suscripción de cuotas con el respectivo agente colocador, que regulará las futuras solicitudes de inversión y rescates a través de este mecanismo, el cual señalará los aspectos relevantes del sistema. Podrán operar mediante Internet, todos los clientes del respectivo agente colocador que tengan firmado el contrato inicial de suscripción y rescate de cuotas y cumplan además los requisitos señalados por eso para acceder a este sistema. El sistema del agente colocador, debe operar con mecanismos de seguridad que consideren una clave secreta de acceso a los servicios de suscripción y rescate de cuotas, comunicación encriptada y autenticación dado por el protocolo SSL. Además, el agente colocador deberá contar con un certificado digital otorgado por una empresa que autentifique la conexión del cliente con el agente colocador, junto con esto deberá contar con mecanismos de seguridad implementados en base a Firewalls o similares. El agente colocador, deberá cumplir además a cabalidad con las exigencias mínimas de seguridad establecidas por la Superintendencia de Valores y Seguros, mediante Norma de Carácter General N°14 del 29 de marzo de 2001 o la que la reemplace. El aporte se materializará de la forma indicada en este reglamento. Del mismo modo, los rescates solicitados por el cliente a través de este mecanismo podrán ser pagados en efectivo, mediante la emisión de documentos bancarios de pago o bien abonados en las cuentas de depósito que el cliente señale y de las que sea titular o cuente con facultades para operarlas. Los aportes se entenderán recibidos al momento de su recepción por parte del Agente Colocador o la Administradora. En el evento que el agente colocador o la Administradora reciban cheques, la calidad de participes se adquirirá cuando su valor sea percibido por la Administradora del banco titulado, debiendo esta presentarlos a cobro tan pronto la hora de recepción lo permita. En el evento que el aporte se efectúe mediante cargo automático del monto del aporte en cuenta corriente, tarjeta de crédito o cuenta vista bancaria, dicho cargo, deberá contar con la autorización del cliente, y se entenderá efectuado el aporte cuando el monto correspondiente sea percibido por la administradora del banco o de la administradora de tarjetas de crédito, según corresponda. Las solicitudes de inversión y de rescate que se presenten durante un día hábil o víspera de día hábil después del cierre de operaciones del fondo, se entenderán efectuadas el día hábil siguiente antes del cierre de operaciones del fondo. En caso de fallas o interrupciones de este sistema, la administradora o el agente colocador contarán con mecanismos alternativos de suscripción y rescate de cuotas a través de solicitudes manuales, para lo cual contarán con todos los elementos que permitan materializar la operación requerida por el participes, manteniendo además a disposición de los participes toda información exigida por la normativa vigente que deba entregarse a los participes al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas. Como sistema alternativo de suministro de información el participes podrá realizar, a través de una clave secreta de acceso a Internet, consulta de saldos, consulta de movimientos, consulta de estado de certificados tributarios y consulta de las carreras de inversiones.	
--	--	--

14 de 17

Si el aporte se efectúa en pesos de Chile, antes del cierre de operaciones del Fondo, la Administradora convertirá dichos pesos a Dólares Norteamericanos, para efectos de expresar el aporte en cuotas del Fondo, utilizando el valor del dólar observado proporcional al día por el Banco Central de Chile y publicado por dicha entidad el día siguiente hábil en el Diario Oficial. En el evento que dicha entidad no proporcione durante el día de la conversión la información antes indicada, ésta se hará utilizando el valor del tipo de cambio publicado ese día por el Banco Central de Chile, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley N° 18.840. Si el aporte se efectúa en pesos de Chile, después del cierre de operaciones del Fondo, la Administradora convertirá dichos pesos en Dólares Norteamericanos, para efectos de expresar el aporte en cuotas del Fondo, según el valor del dólar observado proporcional al día hábil bancario siguiente por el Banco Central de Chile y publicado por dicha entidad el día siguiente hábil en el Diario Oficial. En el evento que dicha entidad no proporcione durante el día de la conversión la información antes indicada, ésta se hará utilizando el valor del tipo de cambio publicado ese día por el Banco Central de Chile, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley N° 18.840. El riesgo que conlleva la conversión antes detallada, producto de las diferencias por tipo de cambio que potencialmente se puedan producir entre el tipo de cambio establecido en este Reglamento Interno y/o el tipo de cambio efectivo usado para la adquisición de los dólares, será asumido íntegramente por el fondo mutuo. Se hace presente que las inversiones en la serie de cuota E solo podrán ser realizadas en pesos de Chile, según lo dispuesto por la circular N° 1.585 de la Superintendencia de Valores y Seguros. c) <u>Rescate de cuotas</u> Cualquier participante tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del fondo. Sin perjuicio de lo anterior, el participante podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud. Los rescates se solicitarán de la siguiente forma: Las solicitudes de rescate se dirigirán por escrito al Gerente General y se presentarán en las oficinas de la Sociedad Administradora o en la de los agentes que hayan sido autorizados por la sociedad para recibirlos. El pago del rescate se efectuará en Dólares Norteamericanos, dentro de un plazo no mayor a los diez días siguientes contados desde la fecha en que se presente la solicitud de rescate o, en caso de rescate programado, desde que se dé curso a la solicitud correspondiente. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo precedente, el participante podrá solicitar a la Administradora que el pago del rescate se efectúe en pesos de Chile, lo que deberá solicitarse en la respectiva solicitud de rescate o al momento de concursar el rescate programado. Para dichos efectos, la Administradora convertirá los dólares de los Estados Unidos de América a pesos de Chile, de acuerdo al valor del tipo de cambio calculado en función de las operaciones cambiarias efectuadas durante el mismo día de la conversión, y que será proporcional al día por el Banco Central de Chile y publicado por dicha entidad el día siguiente hábil en el Diario Oficial. En el evento que dicha entidad no proporcione durante el día de la conversión la información antes indicada, ésta se hará utilizando el valor del tipo de cambio publicado ese día por el Banco Central de Chile, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley N° 18.840. En el caso del rescate programado, la Administradora efectuará dicha conversión de acuerdo al valor del tipo de cambio calculado según lo recién indicado y en la fecha estipulada al convenirse dicho rescate. Cuando el pago de los rescates sea efectuado en pesos de Chile, el riesgo que conlleva la conversión del monto en dólares, producto de las diferencias por tipo de cambio que potencialmente se puedan producir entre el tipo de cambio establecido en este Reglamento Interno y/o el tipo de cambio efectivo utilizado para la venta de dólares, será asumida por el fondo. Tanto para las solicitudes de rescate en que se solicite el pago de rescate en pesos de Chile presentadas antes del cierre del fondo como	las presentadas después del cierre del fondo, la conversión de los Dólares Norteamericanos a pesos de Chile se realizará de acuerdo al procedimiento de conversión de moneda antes descrito. Se hace presente que los rescates de la serie de cuota E solo podrán ser realizados en pesos de Chile, según lo dispuesto por la circular N° 1.585 de la Superintendencia de Valores y Seguros. Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción. Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del fondo el cierre del horario bancario obligatorio. El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en Dólar de los Estados Unidos USD, dentro de un plazo no mayor de 10 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros. <i>Tritulaciones de rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 15% del valor del patrimonio del fondo Y, se pagarán dentro del plazo de 15 días, corridos contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o de la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate o a la fecha en que se curse el rescate, si se trata de un rescate programado.</i> <i>Asimismo, cuando la suma de todos los rescates efectuados por un participante en un mismo día, sea igual o superior al monto precedente señalado, la administradora pagará los siguientes rescates de cuotas que, cualquiera sea su cuantía, efectúe el mismo participante dentro del mismo día, dentro del plazo de 15 días corridos contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate o desde la fecha en que se dé curso al rescate si se trata de un rescate programado.</i>
---	---

4. Información relevante al participante y al público en general Cualquier modificación que en el futuro se introduzca en el presente reglamento, con el fin de aumentar la remuneración de la sociedad administradora y los gastos de operación que puedan atribuirse al fondo, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al mercado por medio de la publicación de un aviso destacado en el diario Eléctrico El Mostrador o, en ausencia de éste, en el Diario Oficial. La modificación comenzará a regir luego de 15 días contados a partir de la fecha de la publicación. Asimismo, cualquier modificación que se introduzca a este reglamento, con motivo de un cambio en el nombre, el tipo o definición o en la política de inversiones, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al público en la misma forma antes señalada y comenzará a regir una vez transcurrido igual plazo. Además, en una fecha no posterior a la publicación del aviso, la sociedad administradora informará las modificaciones directamente a los participantes, por E-Mail o Carta Certificada a elección de la administradora. La información especificará el contenido de cada uno de los cambios que se introduzcan al presente reglamento interno.	5. Otros aspectos relevantes
---	--

a) Contabilidad

La contabilidad del fondo se llevará en Dólar de los Estados Unidos USS, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del fondo se expresarán en esa moneda, independientemente de la moneda en la cual se efectúen las inversiones de los recursos del fondo.

b) Contratación de servicios externos

La administradora podrá conferir poderes especiales o celebrar contratos por servicios externos, para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarios para el cumplimiento del giro. Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2 del D.S. N°249. Los gastos que se deriven de las contrataciones serán de cargo de la administradora.

c) Otros

Conforme a lo dispuesto a la Circular N°1740, los cambios relevantes que se efectúen a las disposiciones del presente Reglamento Interno, cuando correspondan, comenzarán a regir luego de 15 días contados desde la fecha de publicación del aviso mediante el cual se informe al mercado sobre las modificaciones realizadas. Durante el período transcurrido entre la publicación de las modificaciones y la entrada en vigencia de las mismas, los participantes del fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubieren suscrito antes de la fecha de dicha publicación, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión de colocación diferida al rescate, si la hubiere.

Todo participante del fondo dispondrá de un clave secreta de acceso a Internet, donde podrá efectuar consulta de saldos, consulta de movimientos y consulta de estado de certificados tributarios, independientemente del plan de suscripción de cuotas que haya escogido y de la serie del fondo a la cual pertenezca.

Alm 760
7/10/07

REGLAMENTO INTERNO DE Fondo Mutuo Multi Crecimiento Dólar

Autorizado por Resolución Exenta N° _____ de fecha ____/____/____

Este documento recoge las características esenciales del fondo que se indica. No obstante, dichas características pueden ser modificadas en el futuro, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros.

D) INFORMACIÓN GENERAL SOBRE FONDOS MUTUOS

Un fondo mutuo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas para su inversión en valores de oferta pública y bienes que el D.L. N° 1.328 permite, que administra una sociedad anónima por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes.

Los fondos mutuos y sus sociedades administradoras se rigen por las disposiciones contenidas en el D.L. N° 1.328 de 1976, en su Reglamento, el D.S. N° 249 de 1982, en el reglamento interno de cada fondo y en la normativa emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, organismo al cual compete su fiscalización. Asimismo, se aplican a estas entidades las disposiciones legales y reglamentarias relativas a las sociedades anónimas abiertas, y las disposiciones contenidas en el Título XXVII de la Ley N° 18.045, en caso de que la sociedad administradora se hubiese constituido como administradora general de fondos.

II) IDENTIFICACIÓN DEL FONDO

Nombre del Fondo : Fondo Mutuo Multi Crecimiento Dólar
Tipo de Fondo : Fondo Mutuo de Libre Inversión Extranjero - Derivados

Lo anterior no obsta a que en el futuro, este fondo pueda cambiar de clasificación, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, lo que se informará al público en la forma establecida en el número 4 de la sección IV del presente reglamento. El cambio de clasificación podría implicar cambios en los niveles de riesgos asumidos por el fondo en su política de inversiones.

Sociedad Administradora : CONSORCIO S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS

III) INFORMACIÓN SOBRE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

CONSORCIO S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS, en adelante "la Administradora", se constituyó por escritura pública de fecha 01/01/2000, otorgada en la oficina de Santiago de don RAUL JINDURRAGA LASO. Su existencia fue autorizada por Resolución Exenta N° 253 de fecha 11/09/2000, de la Superintendencia de Valores y Seguros. La Administradora se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 24244, número 19253 del año 2000.

IV) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Política de Inversión

1.1 Objetivo

El objetivo del fondo es canalizar el ahorro de personas naturales y jurídicas para maximizar el retorno de la inversión en los instrumentos indicados en la política de inversión del fondo, considerando que es un Fondo Mutuo de Libre Inversión Extranjero y

Derivados.

El fondo invertirá como mínimo el 40% del valor de sus activos en instrumentos de capitalización.

Los instrumentos denominados en Dólares Norteamericanos representarán como mínimo el 60% del activo del Fondo.

1.2 Tipo de inversionista al cual está dirigido el fondo

Este fondo está dirigido a inversionistas personas naturales o jurídicas, que tengan un horizonte de inversión de mediano y largo plazo, y que para el manejo de sus inversiones en Dólares Norteamericanos deseen suscribir cuotas de fondos mutuos, cuya política de inversión contemple invertir preferentemente en instrumentos de capitalización, y también en instrumentos de deuda de corto, mediano y largo plazo, emitidos por emisores nacionales y/o extranjeros. El fondo está orientado a inversionistas que deseen un manejo activo de la cartera del fondo con un objetivo de inversión de largo plazo y con un nivel alto de aceptación al riesgo.

1.3 Política específica de inversiones

a) Instrumentos elegibles

El fondo podrá invertir libremente en instrumentos de deuda de corto plazo, en instrumentos de deuda de mediano y largo plazo o en instrumentos de capitalización, ajustándose en todo caso, a lo dispuesto en la política de diversificación de las inversiones, contenida en la letra c) siguiente.

Para efectos de lo anterior, se atenderá a las definiciones contenidas en la Circular N° 1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

Los instrumentos de emisores nacionales en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo B, N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N° 18.045.

La clasificación de riesgo de la deuda soberana del país de origen de la emisión de los valores emitidos o garantizados por un Estado extranjero o banco central, en los cuales invierta el fondo, deberá ser a lo menos equivalente a la categoría B, a que se refiere el inciso segundo del artículo 88 de la Ley N° 18.045. Esto, conforme a lo dispuesto en la Circular N° 1.217 de 1995, o a la que la modifique o la reemplace.

Los valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales en los que invierta el fondo, deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a B, N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N° 18.045.

Los títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades en los que invierta el fondo, deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a B, N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N° 18.045.

Condiciones Especiales:

Países en que se podrán efectuar las inversiones del Fondo y monedas en las cuales se podrán expresar éstas y/o se mantendrán como disponible.

Las monedas indicadas a continuación podrán mantenerse como disponible con el objeto de proveer al Fondo de una adecuada liquidez y permitirle efectuar las inversiones en los instrumentos indicados. El porcentaje máximo del Fondo que podrá mantenerse como disponible podrá ser de hasta un 40% sin restricciones de plazo, y de hasta un 45% por un plazo no superior a 30 días corridos.

PAIS

Porcentaje Máximo de Inversión sobre el Activo del Fondo

Alemania 100%, Argentina 100%, Australia 100%, Austria 100%, Bélgica 100%, Brasil 100%, Bulgaria 100%, Canadá 100%, Colombia 100%, Corea 100%, Eslovaquia 100%, China 100%, Dinamarca 100%, España 100%, Estados Unidos 100%, Filipinas 100%, Finlandia 100%, Francia 100%, Grecia 100%, Holanda 100%, Hong Kong 100%, Hungría 100%, India 100%, Indonesia 100%, Inglaterra 100%, Irlanda 100%, Israel 100%, Italia 100%, Japón 100%, Luxemburgo 100%, Malasia 100%, México 100%, Noruega 100%, Nueva Zelanda 100%, Pakistán 100%, Paraguay 100%, Perú 100%, Polonia 100%, Portugal 100%, Reino Unido 100%, República Checa 100%, Rumania 100%, Rusia 100%, Singapur 100%, Sudáfrica 100%, Suecia 100%, Suiza 100%, Tailandia 100%, Taiwán 100%, Turquía 100%, Ucrania 100%, Uruguay 100%, Venezuela 100%.

MONEDA Porcentaje Máximo de Inversión sobre el Activo del Fondo y/o se mantendrán como disponible

Euro 40%, Peso Argentina 40%, Dólar Australiano 40%, Real Brasileño 40%, Lev Búlgaro 40%, Dólar Canadiense 40%, Peso Colombiano 40%, Won 40%, Dinar 40%, Renminbi Chino 40%, Corona Danesa 40%, Peso Filipino 40%, Dólar Hong Kong 40%, Rupia Indio 40%, Rupia Indonesiense 40%, Yen 40%, Dólar de Malasia 40%, Nuevo Peso Mexicano 40%, Corona Noruega 40%, Dólar neozelandés 40%, Rupia Pakistana 40%, Guarany 40%, Sol 40%, Zloty polaco 40%, Lira escatina 40%, Koruna Checa 40%, Lei 40%, Rublo ruso 40%, Dólar Singapur 40%, Rand 40%, Corona Sueca 40%, Franco Suizo 40%, Bahi 40%, Dólar Taiwanes 40%, Lira Turca 40%, Karbovanets 40%, Peso Uruguayo 40%, Bolívar Venezolano 40%.

El porcentaje máximo de inversión que se podrán mantener en Pesos de Chile es de un 40% sobre los activos del fondo.

El porcentaje máximo de inversión que se podrán mantener en Dólares Norteamericanos es de un 100% sobre los activos del fondo.

El Fondo podrá mantener saldos disponibles en Dólares Norteamericanos y en Pesos de Chile de acuerdo al siguiente criterio:

- a) Hasta un 40% del activo del Fondo, en forma permanente, por efecto de sus propias operaciones (compras, ventas y pago de rescates) y;
- b) Hasta un 45% del activo del Fondo por un plazo de 30 días, producto de compras y ventas de instrumentos efectuadas con el fin de reinvertir dichos saldos disponibles.

Limitaciones o prohibiciones a la inversión de los recursos:

Como política el Fondo no hará diferenciaciones entre valores emitidos por sociedades anónimas que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 Bis de la Ley N° 18.046, esto es, comité de directores.

b) Política de inversión en instrumentos derivados y realización de otras operaciones autorizadas

La administradora por cuenta del Fondo, podrá celebrar contratos de derivados de aquellos a que se refiere el numeral 10 del artículo 13 del Decreto Ley N° 1.338 de 1976, esto es, contratos de opciones, futuros y forwards, sujetándose en todo momento a las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros mediante Norma de Carácter General número 204, de fecha 28 de Diciembre de 2006 y sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones. Lo anterior, con la finalidad de

cobertura de los riesgos asociados a sus inversiones de contado y como inversión.

En lo que respecta a los contratos de opciones, futuros y forwards, se deberán mantener los siguientes límites generales, contenidos en la Norma de Carácter General N°204, dictada por la Superintendencia de Valores y Seguros con fecha 28 de Diciembre de 2006 y sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones:

1) La inversión total que se realice con los recursos del Fondo, en la adquisición de opciones tanto de compra como de venta, modifia en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo.

Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 90 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si la inversión supera el 10% del valor del activo del fondo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

2) El total de los recursos del fondo comprometido por márgenes y garantías, producto de las operaciones en contratos de futuros y forwards que mantengan vigentes, más los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, no podrá exceder el 15% del valor del activo del fondo. Cualquier exceso que se produzca sobre este porcentaje deberá ser regularizado al día siguiente de producido.

3) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo. Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el fondo.

Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo el exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor del activo del fondo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

4) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 50% del valor del activo del fondo. No obstante lo anterior, sólo podrá comprometerse hasta un 5% de los activos del fondo, en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no formen parte de su cartera contada. Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el fondo.

Los excesos producidos en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera contada, generados por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor de los activos del fondo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente producido.

En cuanto a los límites específicos, se debe cumplir con aquellos señalados en los números 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de la Norma de Carácter General N°204 y sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones.

Activo Objeto:

Los recursos del Fondo podrán ser invertidos en contratos de opciones, futuros y forwards, que tengan como activos objetos a: (i) alguna de las monedas en los que está autorizado a invertir; (ii) índices que cumplan con los requisitos dispuestos en la Norma de Carácter General N°204 y sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones; (iii) acciones en las cuales el Fondo está autorizado a invertir; (iv) bonos nacionales o extranjeros y tasas de interés nacionales o extranjeras en los cuales está autorizado a invertir el Fondo; (v) commodities o títulos representativos de estos en los cuales el Fondo está autorizado a invertir; y, (vi) cuotas de fondos en los cuales el Fondo está autorizado a invertir.

La sociedad administradora, por cuenta del fondo, podrá realizar operaciones de venta corta y préstamo de acciones en las cuales están

autorizados a invertir los fondos. La política del fondo al respecto será la siguiente:	
1. Características generales de los emisores	
El fondo contemplará realizar operaciones de venta corta y otorgar préstamos de acciones en las cuales esté autorizado a invertir, tanto de emisores nacionales como extranjeros.	
2. Tipo de agentes mediante los cuales se canalizarán o a quién se realizarán los préstamos de acciones	
Los agentes a través de los cuales se canalizarán los préstamos de acciones, serán corredores de bolsa chilenos o extranjeros, según corresponda.	
3. Organismos que administrarán las garantías que deben emitir los vendedores en corto	
Serán exclusivamente bolsas de valores chilenas o extranjeras, según corresponda.	
4. Límites generales	
En las operaciones de venta corta que el Fondo realice, la posición corta máxima que podrá mantenerse será de un 10% de su patrimonio por emitir y de un 25% de su patrimonio por grupo empresarial.	
5. Límites específicos	
Porcentaje máximo del total de activos que podrá estar sujeto a préstamo de acciones: 50%	
Porcentaje máximo del patrimonio del fondo que se podrá mantener en posiciones cortas: 50%	
Porcentaje máximo del activo del fondo que podrá ser utilizado para garantizar operaciones de venta corta: 50%	
Este fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados y actuar como vendedor en corto de acciones, con la finalidad de cobertura y como inversión. Estos instrumentos implican riesgos adicionales a los de las inversiones de contado por el apalancamiento que conllevan, lo que les hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puede multiplicar las pérdidas y ganancias de valor de la cartera.	
La administración, por cuenta del fondo, podrá realizar operaciones de compra con promesa de instrumentos de deuda de oferta pública, de los que se especifican en el numeral 1.3 letra c) y que se encuentran autorizado en la circular N°1.797 del 7 de marzo de 2006 y sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones.	
El tipo de entidades con que se efectuarán dichas operaciones y los límites de inversión involucrados son los siguientes:	
Las operaciones de compra con promesa de venta sobre instrumentos emitidos por emisores nacionales, solo podrán efectuarse con bancos o sociedades financieras nacionales que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos correspondiente a las categorías BBB-, N-3, respectivamente, según la definición contenida en el artículo 88 de la Ley N° 18.045.	
Las operaciones de compra con promesa de venta sobre instrumentos emitidos por emisores extranjeros, solo podrán efectuarse con bancos nacionales o extranjeros que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos equivalente a las categorías nacionales BBB-, N-3, respectivamente, de acuerdo a la definición señalada en el artículo 88 de la Ley de Mercado de Valores.	

El fondo mutuo podrá mantener hasta un 20% de su activo total en instrumentos adquiridos con promesa de venta y no podrán mantener más de un 10% de ese activo en instrumentos sujetos a dicho compromiso con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial. Además, podrán invertir hasta un 20% de su activo en títulos representativos de productos agropecuarios adquiridos con promesa de venta. La adquisición de estos títulos deberá efectuarse en una bolsa de productos agropecuarios de aquellas a las que se refiere la Ley N° 19.220.	
Los instrumentos comprados con promesa de venta, durante el período que media entre la fecha de compra y la fecha de venta prometida, no podrán ser objeto de acto o contrato alguno. Respecto del plazo máximo que medie entre la compra y venta prometida, así como los precios a los que deberá realizarse la compra de instrumentos, se ajustarán a lo indicado en el punto 3 de la referida circular.	
El fondo podrá invertir hasta un 40% de su activo en contratos sobre productos que consten en facturas, según los requisitos establecidos en la Norma de Carácter General N° 191.	
e) Diversificación de las inversiones respecto del activo total del fondo	
Tipo de instrumento	%Mínimo %Máximo
I. Instrumentos de Deuda de Emisores Nacionales o bienes	0 60
a. Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile.	0 60
b. Instrumentos emitidos o garantizados por Bancos e Instituciones Financieras Nacionales.	0 60
c. Instrumentos inscritos en el Registro de Valores emitidos por sociedades anónimas u otras entidades registradas en el mismo Registro.	0 60
d. Títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N° 18.045, que cumplen los requisitos establecidos por la Superintendencia.	0 25
e. Contratos sobre productos que consten en facturas, cuyos padrones se encuentren inscritos en el Registro de Productos que lleva la Superintendencia de Valores y Seguros, y que cumplan con todas las condiciones y requisitos para ser transados en una Bolsa de Productos de acuerdo a la normativa bursátil emitida por esta y aprobado por la Superintendencia de Valores y Seguros, a que se refiere el número 2 de la sección 1 de la Norma de Carácter General N°191 de la Superintendencia de Valores y Seguros del 29 de Diciembre del 2005, o la que la modifique o reemplace.	0 40
f. Otros Valores de Oferta pública que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	0 60
II. Instrumentos de Capitalización de Emisores Nacionales.	0 100
a. Acciones emitidas por sociedades anónimas abiertas, que cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil.	0 100
b. Acciones de sociedades anónimas abiertas, de las referidas en el artículo 13 N°2 inciso segundo del Decreto Ley N°328 de 1976	0 10

e. Opciones para suscribir acciones de pago correspondientes a sociedades anónimas abiertas, que cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil.	0	50
d. Cuotas de participación emitidas por Fondos de Inversión, de las reguladas por la Ley 18.815 de 1989.	0	100
c. Opciones para suscribir cuotas de Fondos de Inversión, de las reguladas por la Ley 18.815 de 1989.	0	50
f. Títulos representativos de productos agropecuarios, cuyos padrones se encuentren inscritos en el Registro de Productos que lleva la Superintendencia de Valores y Seguros, y que cumplan con todas las condiciones y requisitos para ser transados en una Bolsa de Productos Agropecuarios a las que se refiere la Ley 19.220 de acuerdo a la normativa bursátil emitida por ésta y aprobada por la Superintendencia de Valores y Seguros, a que se refiere el número 1 de la sección 1 de la Norma de Carácter General N°191 de la Superintendencia de Valores y Seguros del 29 de Diciembre del 2005, o la que la modifique o reemplace. Instrumentos que cumplen las condiciones para ser considerados de transacción bursátil.	0	40
g. Títulos representativos de productos agropecuarios, cuyos padrones se encuentren inscritos en el Registro de Productos que lleva la Superintendencia de Valores y Seguros, y que cumplan con todas las condiciones y requisitos para ser transados en una Bolsa de Productos Agropecuarios a las que se refiere la Ley 19.220 de acuerdo a la normativa bursátil emitida por ésta y aprobada por la Superintendencia de Valores y Seguros, a que se refiere el número 1 de la sección 1 de la Norma de Carácter General N°191 de la Superintendencia de Valores y Seguros del 29 de Diciembre del 2005, o la que la modifique o reemplace. Instrumentos que no cumplen las condiciones para ser considerados de transacción bursátil.	0	10
h. Otros valores de oferta pública que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	0	100
III. Instrumentos de Deuda de Emisores Extranjeros.	0	60
a. Valores emitidos o garantizados por el Estado de un País Extranjero o por sus Bancos Centrales.	0	60
b. Valores emitidos o garantizados por entidades Bancarias Extranjeras o internacionales que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales.	0	60
c. Títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras.	0	60
d. Títulos representativos de índices, entendiendo por tales aquellos instrumentos financieros representativos de la participación en la propiedad de una cartera de instrumentos de deuda, cuyo objetivo es replicar un determinado índice. Instrumentos que cumplen las condiciones para ser considerados de transacción bursátil.	0	60
e. Títulos representativos de índices, entendiendo por tales aquellos instrumentos financieros representativos de la participación en la propiedad de una cartera de instrumentos de deuda, cuyo objetivo es replicar un determinado índice. Instrumentos que no cumplen las condiciones para ser considerados de transacción bursátil.	0	10

f. Otros Valores de oferta pública que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	0	60
IV. Instrumentos de Capitalización de Emisores Extranjeros	0	100
a. Acciones de transacción bursátil emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras o títulos representativos de éstas, como ADR.	0	100
b. Acciones emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras o títulos representativos de éstas, tales como ADR, de las señaladas en el numeral 2.5.3, sección 2.- de la Circular N°1.217 de 1995 de la Superintendencia de Valores y Seguros.	0	10
c. Cuotas de Fondos de Inversión abiertos, entendiendo por tales aquellos Fondos de Inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación sean rescatables.	0	100
d. Cuotas de Fondos de Inversión cerrados, entendiendo por tales aquellos Fondos de Inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación no sean rescatables.	0	100
e. Commodities y títulos o certificados que representen derechos sobre estos (en adelante títulos representativos de commodities), entendiéndose comprendidos como tales a aquellos productos que provengan directa o indirectamente de la agricultura, ganadería, silvicultura, actividades hidrobiológicas, extracción de hidrocarburos y minerales metálicos y no metálicos, o cualquier otra actividad que pueda ser entendida como agropecuaria o de extracción mineral, de acuerdo a normas nacionales o extranjeras. Instrumentos que cumplen las condiciones para ser considerados de transacción bursátil.	0	100
f. Commodities y títulos o certificados que representen derechos sobre estos (en adelante títulos representativos de commodities), entendiéndose comprendidos como tales a aquellos productos que provengan directa o indirectamente de la agricultura, ganadería, silvicultura, actividades hidrobiológicas, extracción de hidrocarburos y minerales metálicos y no metálicos, o cualquier otra actividad que pueda ser entendida como agropecuaria o de extracción mineral, de acuerdo a normas nacionales o extranjeras. Instrumentos que no cumplen las condiciones para ser considerados de transacción bursátil.	0	10
g. Notas estructuradas, entendiendo por tales aquellos valores que incorporen un compromiso de devolución de capital o parte de éste, más un componente variable, este último indexado al retorno de un determinado activo subyacente. Instrumentos que cumplen las condiciones para ser considerados de transacción bursátil.	0	100
h. Notas estructuradas, entendiendo por tales aquellos valores que incorporen un compromiso de devolución de capital o parte de éste, más un componente variable, este último indexado al retorno de un determinado activo subyacente. Instrumentos que no cumplen las condiciones para ser considerados de transacción bursátil.	0	50
i. Títulos representativos de índices, entendiendo por tales aquellos instrumentos financieros representativos de la participación en la propiedad de una cartera de acciones o de commodities, cuyo objetivo es replicar un determinado índice. Instrumentos que cumplen las condiciones para ser considerados de transacción bursátil.	0	100

j. Títulos representativos de índices, entendiendo por tales aquellos instrumentos financieros representativos de la participación en la propiedad de una cartera de acciones o de commodities, cuyo objetivo es replicar un determinado índice. Instrumentos que no cumplen las condiciones para ser considerados de transacción bursátil.	0	10
k. Otros valores de oferta pública que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	0	100
l. Instrumentos de Capitalización	40	100
d) Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial		
Límite máximo de inversión por emisor	:	10% del activo del fondo
Límite máximo de inversión en cuotas de un fondo de inversión extranjero	:	25% del activo del fondo
Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N°18.045	:	25% del activo del fondo
Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas	:	25% del activo del fondo

2. Remuneración de la administradora y gastos de cargo del fondo

a) Remuneración de la administradora:

Serie A: La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 3,8675% anual IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del Fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponde liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Serie B: La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 3,0940% anual IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del Fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponde liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Serie C: La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 4,4506% anual IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del Fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponde liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Serie D: La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 3,5581% anual IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del Fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponde liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Serie E: La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 2,0000% anual (exenta de IVA), la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del

cierre de operaciones del Fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponde liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Serie F: La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 1,1900% anual IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del Fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponde liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Además de lo anterior, la sociedad cobrará una remuneración determinada en función de la variación del valor precuota de la respectiva serie, en adelante Remuneración Variable por Administración, aplicable a todas las series de cuotas del fondo sean de la serie A, B, C, D, E o F. Esta remuneración se devengará los días en que se experimente una variación positiva del valor precuota de la serie respecto de su valor histórico más alto. De este modo, la remuneración variable corresponderá hasta un 11,90% IVA incluido para las series A, B, C, D e F y hasta un 10,00% (exenta de IVA) para la serie E del monto que represente la variación positiva entre el valor precuota de la serie para el día y el valor precuota histórico más alto de dicha serie y será cobrada y percibida por la administradora el último día hábil de cada mes calendario.

El porcentaje definido se aplicará solamente en los días en que se produzca un aumento del valor precuota de la serie respecto del valor precuota histórico más alto de dicha serie, por consiguiente devengará un valor 0 (cero) en aquellos días en que el valor precuota de la serie sea inferior al valor precuota histórico más alto de la serie y no volverá a ser aplicable hasta que dicho valor precuota de la serie supere el valor precuota del último día en que devengó positivamente, aún cuando ese valor de la serie se haya incrementado respecto del correspondiente al día inmediatamente anterior.

Para la determinación de la remuneración variable por administración, se procederá de la siguiente manera:

a) Se determinará el Valor Neto Diario de la respectiva serie, antes de remuneración variable y después de remuneración fija y gastos, en la forma señalada en el primer párrafo de la Circular N°1.738, al que se le deducirán los aportes recibidos para esa serie de cuota con anterioridad al cierre de operaciones del fondo y se agregarán los rescates que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados para esa serie de cuotas antes de dicho cierre;

b) Determinado dicho monto, se dividirá por el número de cuotas que están suscritas y pagadas de la respectiva serie y el cociente que resulte será el valor precuota de la serie calculado para efectos de remuneración variable. A este valor precuota de la serie se le deducirá el valor precuota histórico más alto de la respectiva serie del Fondo; y

c) En caso de que el procedimiento anterior entregue un valor positivo a dicho valor, se le aplicará hasta un 11,90% IVA incluido para las series A, B, C, D e F y hasta un 10,00% (exenta de IVA) para la serie E y el monto que resulte se multiplicará por el número de cuotas suscritas y pagadas de la respectiva serie, obteniéndose el monto de remuneración variable diaria que se devengará ese día para la serie respectiva.

Sin perjuicio de la metodología de cálculo señalada precedentemente, sólo se cobrará remuneración variable en el caso que exista una variación positiva entre el valor cuota del día versus el valor cuota del último día en que se devengó dicha remuneración.

b) Comisiones:

Los aportes efectuados en el Fondo representativos de Cuotas de las series A y B estarán sujetos a una Comisión de Colocación Diferida al rescate según el plazo de permanencia en él, la que se cobrará al momento del rescate sobre el total del monto original de la inversión.

El siguiente cuadro resume la comisión antes indicada:

Permanencia (días) Comisión

1-1.80 2.3800% IVA incluido	
181-360 1.7850% IVA incluido	
361-540 1.1900% IVA incluido	
541 o mas dias 0.0000%	
Para efectos de determinar el número de días transcurridos entre inversión y rescate, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.	
No estarán afectos al cobro de la Comisión de Colocación diferida al rescate las adquisiciones de cuotas efectuadas con sujeción a las normas del artículo 14 del Decreto Supremo N°249 del año 1982, esto es, la transferencia de las cuotas o aportes de participación verificada mediante la entrega del título o certificado en el que ellas consten y la firma de un resguardo ante cedente y cesionario ante dos testigos mayores de 18 años o un Agente de Valores, un Corredor de Bolsa o un Notario Público y las adquiridas por sucesión por causa o muerte o por adjudicación de las cuotas que posean en condominio. Para estos efectos, en la respectiva solicitud de aporte se deberá indicar que se trata de una adquisición de Cuotas por transferencia, por sucesión o por adjudicación.	
Asimismo, no estarán afectos al cobro de una Comisión de Colocación Diferida al rescate, los rescates efectuados por los Partícipes, sin importar el monto de los mismos, siempre y cuando el producto de esos rescates sea destinado íntegramente y con la misma fecha del pago del rescate a su inversión en cuotas de las series A o B de cualquiera de los fondos mutuos administrados por esta, a excepción de las series de los fondos mutuos de inversión en instrumentos de deuda de corto plazo con duración menor o igual a 90 días sin comisión de colocación diferida al momento de rescate.	
Para estos efectos, los Partícipes que hubieren rescatado parte o la totalidad de su inversión para ser invertida en algunas de las series de los fondos mutuos indicadores, se considerará que mantienen la misma antigüedad que mantenían originalmente en el Fondo, considerándose para estos efectos que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.	
Por el contrario, los aportes efectuados al Fondo y representados por las series de cuotas C, D, E o I, no estarán afectos a comisión de colocación alguna.	
e) Gastos de cargo del fondo:	
Además de la Comisión por Colocación Diferida al rescate y las Remuneraciones por Administración indicadas en el presente reglamento, se cargará diariamente a todas las series de Cuotas hasta un 0,5% anual como gastos de operación, este porcentaje en relación al patrimonio del fondo y calculados sobre el monto que resulte de deducir al Valor Neto Diario del Fondo de la respectiva serie, antes de remuneración, los aportes recibidos para esa serie de cuota con anterioridad al cierre de operaciones del Fondo y agregar los rescates que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados para esa serie de cuotas antes de dicho cierre. Estos gastos de operación serán exclusivamente aquellos relativos a los siguientes: a) las comisiones y gastos de intermediación y custodia incurridos por efectuar inversiones en los instrumentos indicados en la política de inversión del fondo; b) procesos de auditoría, publicaciones legales y arrendo, mantenimiento y adquisición de softwares, y asesorías legales que sean necesarios para el funcionamiento del fondo; c) derechos o tasas correspondientes a las aprobaciones, registros o inscripciones del reglamento interno de fondo ante la Superintendencia de Valores y Seguros u otra autoridad competente; y d) las comisiones de colocación que se deriven de la inversión de los recursos del Fondo en cuotas de fondos de inversión nacionales o extranjeros, abiertos o cerrados	
El Fondo, conforme a la normativa vigente, se regirá tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose que si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganancias obtenidas de las inversiones realizadas por el Fondo, ellos serán de cargo del Fondo y no de la Administradora. Para estos efectos, la Administradora reconocerá diariamente en la contabilidad del Fondo una provisión por los impuestos divergidos correspondientes a las ganancias obtenidas por las respectivas inversiones.	

Las gastos por impuestos por las ganancias obtenidas por las inversiones realizadas por el fondo y por las remuneraciones que se deriven de la inversión de los recursos del fondo en cuotas de fondos de inversión nacionales o extranjeros, abiertos o cerrados, en razón de su naturaleza y características, no estarán sujetos al porcentaje indicado precedentemente.

3. Suscripciones y Rescates

a) Condiciones Generales

1. El fondo será evaluado diariamente de acuerdo a la legislación vigente y los aportes se representarán por cuotas expresadas en Dólar de los Estados Unidos US\$. Las cuotas de una misma serie son de igual valor y características.

2. El fondo contempla las siguientes series de cuotas:

Serie	Características	Valor Inicial Cuota
A	Serie orientada a inversionistas con un horizonte de inversión de largo plazo. Aportes en dólares por montos inferiores o iguales a \$499.999.999 pesos equivalente en moneda extranjera utilizando el tipo de cambio observado informado por el Banco Central de Chile para el día de la suscripción de cuotas, y afectos a comisión de colocación diferida al momento de rescate. Serie continuadora de la antigua serie A.	100
B	Serie orientada a inversionistas con un horizonte de inversión de largo plazo. Aportes en dólares por montos superiores o iguales a \$500.000.000 pesos equivalente en moneda extranjera utilizando el tipo de cambio observado informado por el Banco Central de Chile para el día de la suscripción de cuotas, y afectos a comisión de colocación diferida al momento de rescate. Serie continuadora de la antigua serie B.	100
C	Serie orientada a inversionistas con un horizonte de inversión de corto o mediano plazo. Aportes en dólares por montos inferiores o iguales a \$499.999.999 pesos equivalente en moneda extranjera utilizando el tipo de cambio observado informado por el Banco Central de Chile para el día de la suscripción de cuotas, y no afectos a comisión de colocación diferida al momento de rescate. Serie continuadora de la antigua serie C.	100
D	Serie orientada a inversionistas con un horizonte de inversión de corto o mediano plazo. Aportes en dólares por montos superiores o iguales a \$500.000.000 pesos equivalente en moneda extranjera utilizando el tipo de cambio observado informado por el Banco Central de Chile para el día de la suscripción de cuotas, y no afectos a comisión de colocación diferida al momento de rescate. Serie continuadora de la antigua serie D.	100
E	Aportes efectuados en calidad de Ahorro Previsional Voluntario D.L. 3590, sin importar el monto que ellos representen y no afectos a comisión de colocación diferida al rescate. Serie continuadora de la antigua serie E.	100
I	Aportes en dólares por montos superiores o iguales a \$5.000.000.000 pesos equivalente en moneda extranjera utilizando el tipo de cambio observado informado por el Banco Central de Chile para el día de la suscripción de cuotas, y no afectos a comisión de colocación diferida al momento de rescate. Serie continuadora de la antigua serie I.	100

b) Suscripción de cuotas	El aporte recibido se expresará en cuotas del fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre. Este fondo contempla los siguientes planes especiales de suscripción de cuotas i) Descuentos por planilla Es una forma de suscripción y pago de cuotas mensual o por la periodicidad que se indique en la respectiva autorización de inversión periódica, por un monto fijo, el cual será predeterminedo en Unidades de Fomento, Pesos de Chile o Dólares Norteamericanos, por medio del cual el Partícipe autorizará a su colcoador, el cual será designado como agente colcoador de la Administradora en la autorización de inversión periódica respectiva, para que descuente de su remuneración, con la periodicidad indicada, dicho monto fijo y sea colocado al Fondo en la fecha establecida en la autorización. Sin embargo, no será necesaria la designación del colcoador como agente colcoador de la administradora en caso de aportes efectuados a la Serie E para las inversiones que sean con fines de Ahorro Previsional Voluntario. El aporte del Partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del periodo indicado en la autorización de inversión periódica, o si ese día fuere sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el empleador agente colcoador practique el descuento ordenado por el Partícipe y enterará en dinero efectivo dicho aporte al Fondo. Este plan de inversión se mantendrá vigente: (i) hasta el momento en que el Partícipe deje de prestar servicios al empleador agente colcoador; (ii) hasta que el Partícipe revoque el mandato indicado; o (iii) hasta la fecha en que establezca en la autorización de inversión periódica. Tratándose de las Cuotas de las series A, B, C, D e I, en el caso de que por cualquier motivo no se practicara el descuento por planilla, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora, ni generando obligación alguna para el Partícipe. Tratándose de Cuotas de la Serie E en que las inversiones son con fines de Ahorro Previsional Voluntario, se estará a lo dispuesto en la Circular N°1.585 de la Superintendencia o la que la modifique o reemplace. ii) Cargo en Cuenta Corriente o en Cuenta de Tarjeta de Crédito Es una forma de suscripción y pago de cuotas mensual o por la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva autorización de inversión periódica, por un monto fijo, el cual será predeterminedo en Unidades de Fomento, Pesos de Chile o Dólares Norteamericanos, por medio del cual el inversionista autorizará al Banco o a la Administradora de Tarjeta de Crédito mediante un mandato otorgado en la misma autorización de inversión periódica, para que cargue con la periodicidad indicada en su Cuenta Corriente o Tarjeta de Crédito dicho monto fijo y sea enterado al Fondo. El aporte del Partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del periodo indicado en la respectiva autorización de inversión periódica, o si ese día fuere sábado, domingo o festivo, la inversión se realizará al día hábil siguiente, toda vez que ese mismo día el Banco o la Administradora de Tarjetas de Crédito practique el cargo ordenado por el Partícipe y enterará en dinero efectivo dicha cuota al Fondo. Este plan de inversión se mantendrá vigente: (i) hasta que el titular de la cuenta corriente o de la tarjeta de crédito cierre dicha cuenta o ponga término al contrato con la Administradora de Tarjetas de Crédito; (ii) hasta que el Partícipe revoque el mandato conferido al Banco o a la Administradora de Tarjetas de Crédito; o (iii) hasta la fecha que se establezca en la autorización de inversión respectiva. Tratándose de las Cuotas de las series A, B, C, D e I, en el evento que el Partícipe no mantuviere fondos disponibles en su Cuenta Corriente o Tarjeta de Crédito al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el Partícipe. Tratándose de Cuotas de la Serie E en que las inversiones son con fines de Ahorro Previsional Voluntario, se estará a lo dispuesto en la Circular N°1.585 de la Superintendencia o la que la modifique o reemplace. iii) Cargo en Cuenta Vista Bancaria Es una forma de suscripción y pago de cuotas mensual o por la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva autorización de
---------------------------------	--

inversión periódica, por un monto fijo, el cual será predeterminedo Unidades de Fomento, Pesos de Chile o Dólares Norteamericanos, por medio del cual el inversionista autorizará al Banco, mediante un mandato otorgado en la misma autorización de inversión periódica, para que cargue con la periodicidad indicada, en una cuenta vista bancaria dicho monto fijo y sea luego enterado al Fondo.	Este aporte del Partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del periodo indicado en la autorización de inversión periódica, o si ese día fuere sábado, domingo o festivo, la inversión se realizará al día hábil siguiente, toda vez que ese mismo día el Banco donde el titular tiene su cuenta vista bancaria, practique el cargo ordenado por el Partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en el Fondo. Este plan de inversión se mantendrá vigente: (i) hasta que el titular de la cuenta vista bancaria cierre dicha cuenta; (ii) hasta que el Partícipe revoque el mandato conferido al Banco; o (iii) hasta la fecha que se establezca en la autorización de inversión periódica. Tratándose de las Cuotas de las series A, B, C, D e I, en el evento que el Partícipe no mantuviere fondos disponibles en su cuenta vista bancaria al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el Partícipe. Tratándose de Cuotas de la Serie E, en que las inversiones son con fines de Ahorro Previsional Voluntario, se estará a lo dispuesto en la Circular N°1.585 de la Superintendencia o la que la modifique o reemplace. iv) Sistema de Transmisión Remota (Internet) Los aportes y rescates de este fondo mutuo, podrán materializarse adicionalmente, en la medida que sea requerido e habilitado por los partícipes, mediante el sistema de transmisión remota, vía electrónica utilizando la red World Wide Web (Internet), que el respectivo agente colcoador ponga a disposición de sus clientes. Para estos efectos, las personas naturales o jurídicas que opten por operar mediante este mecanismo, deberán suscribir el anexo 2 del contrato de suscripción de cuotas señalando los aspectos relevantes del sistema. Podrán operar mediante Internet, todos los clientes del respectivo agente colcoador que tengan firmado el contrato inicial de suscripción y rescate de cuotas y cumplan además los requisitos señalados por este para acceder a este sistema. El sistema del agente colcoador, debe operar con mecanismos de seguridad que consisten en una clave secreta de acceso a los servicios de suscripción y rescate de cuotas, comunicación encriptada y autenticación dada por el protocolo SSL. Además, el agente colcoador deberá contar con un certificado digital otorgado por una empresa que autentique la conexión del cliente con el agente colcoador, junto con esto deberá contar con mecanismos de seguridad implementados en base a Privkeys o similares. El agente colcoador, deberá cumplir además a cabalidad con las exigencias mínimas de seguridad establecidas por la Superintendencia de Valores y Seguros, mediante Norma de Caracter General N°14 del 29 de marzo de 2001 o la que la reemplace. El aporte se materializará de la forma indicada en este reglamento. Del mismo modo, los rescates solicitados por el cliente a través de este mecanismo podrán ser pagados en efectivo, mediante la emisión de documentos bancarios de pago o bien abonados en las cuentas de depósito que el cliente señale y de las que sea titular o cuente con facilidades para operarias. Los aportes se entenderán recibidos al momento de su recepción por parte del Agente Colcoador o la Administradora. En el evento que el agente colcoador o la Administradora recibieran cheques, la cantidad de partícipe se adquiriere cuando su valor sea percibido por la Administradora del banco librado, debiendo esta presentarlo a cobro tan pronto la hora de recepción lo permita. En el evento que el aporte se efectúe mediante cargo automático del monto del aporte en cuenta corriente, tarjeta de crédito o cuenta vista bancaria, dicho cargo, deberá contar con la autorización del cliente, y se entenderá efectuado el aporte cuando el monto correspondiente sea percibido por la administradora del banco o de la administradora de tarjetas de crédito, según corresponda. Las solicitudes de inversión y de rescate que se presenten durante un día hábil o víspera de día hábil después del cierre de operaciones del Fondo, se entenderán efectuadas el día hábil siguiente antes del cierre de operaciones del Fondo. En caso de fallas o interrupciones de este sistema, la administradora o el agente colcoador contarán con mecanismos alternativos de suscripción y rescate de cuotas a través de solicitudes manuales, para lo cual contarán con todos los elementos que permitan materializar la operación requerida por el partícipe, manteniendo además a disposición de los partícipes toda información exigida por la normativa vigente que deba entregarse al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas. Como sistema alternativo de suministro de información al partícipe podrá realizarse a través de una clave secreta de acceso a Internet, consulta de saldos, consulta de movimientos, consulta de estado de certificaciones tributarias y consulta de las cartillas de inversiones. Si el aporte se efectúa en pesos de Chile, antes del cierre de operaciones del Fondo, la Administradora convertirá dichos pesos a Dólares Norteamericanos, para efectos de expresar el aporte en cuotas del Fondo, utilizando el valor del dólar observado proporcionado ese día por el Banco Central de Chile y publicado por dicha entidad el día siguiente hábil en el Diario Oficial. En el evento que dicha entidad no proporcione durante el día de la conversión la información antes indicada, ésta se hará utilizando el valor del tipo de cambio publicado ese día por el Banco Central de Chile, en conformidad a lo dispuesto en el número 2 del artículo 44 de la Ley N°18.840.
--	---

Si el aporte se efectúa en pesos de Chile, después del cierre de operaciones del Fondo, la Administradora convertirá dichos pesos en Dólares Norteamericanos, para efectos de expresar el aporte en cuotas del Fondo, según el valor del dólar observado, proporcional al día hábil bancario siguiente por el Banco Central de Chile y publicado por dicha entidad el día subsiguiente hábil en el Diario Oficial. En el evento que dicha entidad no proporcione durante el día de la conversión la información antes indicada, ésta se hará utilizando el valor del tipo de cambio publicado ese día por el Banco Central de Chile, en conformidad a lo dispuesto en el número 2 del artículo 44 de la Ley N° 18.840. El riesgo que conlleva la conversión antes detallada, producto de las diferencias por tipo de cambio que potencialmente se puedan producir entre el tipo de cambio establecido en este Reglamento Interno y/o el tipo de cambio efectivo usado para la adquisición de los dólares, será asumido íntegramente por el fondo nativo. Se hace presente que las inversiones en la serie de cuota E solo podrán ser realizadas en pesos de Chile, según lo dispuesto por la circular N° 1.585 de la Superintendencia de Valores y Seguros. c) <u>Rescate de cuotas</u> Cualquier participante tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del fondo. Sin perjuicio de lo anterior, el participante podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud. Los rescates se solicitarán de la siguiente forma: Las solicitudes de rescate se dirigirán por escrito al Gerente General y se presentarán en las oficinas de la Sociedad Administradora o en la de los agentes que hayan sido autorizados por la sociedad para recibirlos. El pago del rescate se efectuará en Dólares Norteamericanos, dentro de un plazo no mayor a los diez días siguientes contados desde la fecha en que se presente la solicitud de rescate o, en caso de rescate programado, desde que se dé curso a la solicitud correspondiente. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo precedente, el participante podrá solicitar a la Administradora que el pago del rescate se efectúe en pesos de Chile, lo que deberá solicitarse en la respectiva solicitud de rescate o al momento de convocarse el rescate programado. Para dichos efectos, la Administradora convertirá los dólares de los Estados Unidos de América a pesos de Chile, de acuerdo al valor del tipo de cambio calculado en función de las operaciones cambiarias efectuadas durante el mismo día de la conversión, y que será proporcional a ese día por el Banco Central de Chile y publicado por dicha entidad el día siguiente hábil en el Diario Oficial. En el evento que dicha entidad no proporcione durante el día de la conversión la información antes indicada, ésta se hará utilizando el valor del tipo de cambio publicado ese día por el Banco Central de Chile, en conformidad a lo dispuesto en el número 2 del artículo 44 de la Ley N° 18.840. En el caso del rescate programado, la Administradora efectuará dicha conversión de acuerdo al valor del tipo de cambio calculado según lo recién indicado y en la fecha estipulada al convocarse dicho rescate. Cuando el pago de los rescates sea efectuado en pesos de Chile, el riesgo que conlleva la conversión del monto en dólares, producto de las diferencias por tipo de cambio que potencialmente se puedan producir entre el tipo de cambio establecido en este Reglamento Interno y/o el tipo de cambio efectivo utilizado para la venta de dólares, será asumida por el fondo. Tanto para las solicitudes de rescate en que se solicite el pago de rescate en pesos de Chile presentadas antes del cierre del fondo como las presentadas después del cierre del fondo, la conversión de los Dólares Norteamericanos a pesos de Chile se realizará de acuerdo al procedimiento de conversión de moneda antes descrito. Se hace presente que los rescates de la serie de cuota F solo podrán ser realizados en pesos de Chile, según lo dispuesto por la circular N° 1.585 de la Superintendencia de Valores y Seguros.	
--	--

Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción. Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del fondo el cierre del horario bancario obligatorio. El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en Dólar de los Estados Unidos US\$, dentro de un plazo no mayor de 10 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros. <i>Tritándose de rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 15% del valor del patrimonio del fondo Y, se pagarán dentro del plazo de 15 días, corridos contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o de la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate o a la fecha en que se curse el rescate, si se trata de un rescate programado.</i> <i>Asimismo, cuando la suma de todos los rescates efectuados por un participante en un mismo día, sea igual o superior al monto precedente señalado, la administradora pagará los siguientes rescates de cuotas que, cualquiera sea su cuantía, efectúe el mismo participante dentro del mismo día, dentro del plazo de 15 días corridos contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate o desde la fecha en que se dé curso al rescate si se trata de un rescate programado.</i>	4. Información relevante al participante y al público en general Cualquier modificación que en el futuro se introduzca en el presente reglamento, con el fin de aumentar la remuneración de la sociedad administradora y los gustos de operación que pueda atribuírse al fondo, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al mercado por medio de la publicación de un aviso destacado en el diario Electrónico El Mostrador o, en ausencia de éste, en el Diario Oficial. La modificación comenzará a regir luego de 15 días contados a partir de la fecha de la publicación. Asimismo, cualquier modificación que se introduzca a este reglamento, con motivo de un cambio en el nombre, el tipo o definición o en la política de inversiones, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al público en la misma forma antes señalada y comenzará a regir una vez transcurrido igual plazo. Además, en una fecha no posterior a la publicación del aviso, la sociedad administradora informará las modificaciones directamente a los participantes, por E-Mail o Carta Certificada a elección de la administradora. La información especificará el contenido de cada uno de los cambios que se introduzcan al presente reglamento interno.
--	---

5. Otros aspectos relevantes

a) <u>Contabilidad</u> La contabilidad del fondo se llevará en Dólar de los Estados Unidos US\$, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del fondo se expresarán en esa moneda, independientemente de la moneda en la cual se efectúen las inversiones de los recursos del fondo.	
--	--

b) Contratación de servicios externos

La administradora podrá conferir poderes especiales o celebrar contratos por servicios externos, para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarios para el cumplimiento del giro. Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2 del D.S. N°249. Los gastos que se deriven de las contrataciones serán de cargo de la administradora.

c) Otros

Conforme a lo dispuesto en la Circular N°1740, los cambios relevantes que se efectúen a las disposiciones del presente Reglamento Interno, cuando corresponda, comenzarán a regir luego de 15 días contados desde la fecha de publicación del aviso mediante el cual se informe al mercado sobre las modificaciones realizadas. Durante el período transcurrido entre la publicación de las modificaciones y la entrada en vigencia de las mismas, los partícipes del fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubieren suscrito antes de la fecha de dicha publicación, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión de colocación diferida al rescate, si la hubiere.

Todo partícipe del fondo dispondrá de una clave secreta de acceso a Internet, donde podrá efectuar consulta de saldos, consulta de movimientos y consulta de estado de certificados tributarios, independientemente del plan de suscripción de cuotas que haya escogido y de la serie del fondo a la cual pertenezca.

Finca 783
13/10/07

REGLAMENTO INTERNO DE Fondo Mutuo Renta Dólar

Autorizado por Resolución Exenta N° _____ de fecha ____ / ____ / ____

Este documento recoge las características esenciales del fondo que se indica. No obstante, dichas características pueden ser modificadas en el futuro, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros.

II) INFORMACIÓN GENERAL SOBRE FONDOS MUTUOS

Un fondo mutuo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas para su inversión en valores de oferta pública y bienes que el D.L. N°1.328 permite, que administra una sociedad anónima por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes.

Los fondos mutuos y sus sociedades administradoras se rigen por las disposiciones contenidas en el D.L. N°1.328 de 1976, en su Reglamento, el D.S. N°249 de 1982, en el reglamento interno de cada fondo y en la normativa emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, organismo al cual cumple su fiscalización. Asimismo, se aplican a estas entidades las disposiciones legales y reglamentarias relativas a las sociedades anónimas abiertas, y las disposiciones contenidas en el Título XXVII de la Ley N°18.045, en caso de que la sociedad administradora se hubiere constituido como administradora general de fondos.

III) IDENTIFICACIÓN DEL FONDO

Nombre del Fondo : Fondo Mutuo Renta Dólar
Tipo de Fondo : Fondo Mutuo de Libre Inversión Extranjero - Derivados

Lo anterior no obsta a que en el futuro, este fondo pueda cambiar de clasificación, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, la que se informará al público en la forma establecida en el número 4 de la sección IV del presente reglamento. El cambio de clasificación podría implicar cambios en los niveles de riesgos asumidos por el fondo en su política de inversiones.

Sociedad Administradora : CONSORCIO S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS

III) INFORMACIÓN SOBRE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

CONSORCIO S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS, en adelante "la Administradora", se constituyó por escritura pública de fecha 01/01/2000, otorgada en la notaría de Santiago de don RAUL UNDUJARRAGA LASO. Su existencia fue autorizada por Resolución Exenta N°253 de fecha 11/09/2000, de la Superintendencia de Valores y Seguros. La Administradora se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 24244 número 19253 del año 2000.

IV) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Política de Inversión

1.1 Objetivo

El objetivo del fondo es canalizar el ahorro de personas naturales y jurídicas para maximizar el retorno de la inversión en los instrumentos indicados en la política de inversión del fondo, considerando que es un Fondo Mutuo de Libre Inversión Extranjero y

Derivados.

El fondo invertirá como máximo el 50% del valor de sus activos en instrumentos de capitalización.

Los instrumentos denominados en Dólares Norteamericanos representarán como mínimo el 60% del activo del Fondo.

1.2 Tipo de inversionista al cual está dirigido el fondo

Este fondo está dirigido a inversionistas personas naturales o jurídicas, que tengan un horizonte de inversión de mediano plazo, y que para el manejo de sus inversiones en Dólares Norteamericanos deseen suscribir cuotas de fondos mutuos, cuya política de inversión contemple invertir mayoritariamente en instrumentos de deuda de corto, mediano y largo plazo emitidos por emisores nacionales y/o extranjeros. El fondo está orientado a inversionistas que deseen un manejo activo de la cartera del fondo con un objetivo de inversión de mediano plazo y con un nivel bajo de aceptación al riesgo.

1.3 Política específica de inversiones

a) Instrumentos elegibles

El fondo podrá invertir libremente en instrumentos de deuda de corto plazo, en instrumentos de deuda de mediano y largo plazo o en instrumentos de capitalización, ajustándose en todo caso, a lo dispuesto en la política de diversificación de las inversiones, contenida en la letra siguiente.

Para efectos de lo anterior, se atenderá a las definiciones contenidas en la Circular N°1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

Los instrumentos de emisores nacionales en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo B,N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

La clasificación de riesgo de la deuda soberana del país de origen de los valores emitidos o garantizados por un Estado extranjero o banco central, en los cuales invierte el fondo, deberá ser a lo menos equivalente a la categoría B, a que se refiere el inciso segundo del artículo 88 de la Ley N°18.045. Eso, conforme a lo dispuesto en la Circular N°1.217 de 1995, o a la que la modifique o la reemplace.

Los valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales en los que invierta el fondo, deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a B,N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Los títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades en los que invierta el fondo, deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a B,N-3 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Condiciones Especiales:

Países en que se podrán efectuar las inversiones del Fondo y monedas en las cuales se podrán expresar éstas y/o se mantendrán como disponible.

Las monedas indicadas a continuación podrán mantenerse como disponible con el objeto de proveer al Fondo de una adecuada liquidez y permitirle efectuar las inversiones en los instrumentos indicados. El porcentaje máximo del Fondo que podrá mantenerse como disponible podrá ser de hasta un 40%, sin restricciones de plazo, y de hasta un 45%, por un plazo no superior a 30 días corridos.	
PAIS	
Porcentaje Máximo de Inversión sobre el Activo del Fondo	
Alemania 100%, Argentina 100%, Australia 100%, Austria 100%, Bélgica 100%, Brasil 100%, Bulgaria 100%, Canadá 100%, Colombia 100%, Corea 100%, Eslovaquia 100%, China 100%, Dinamarca 100%, España 100%, Estados Unidos 100%, Filipinas 100%, Finlandia 100%, Francia 100%, Grecia 100%, Holanda 100%, Hong Kong 100%, Hungría 100%, India 100%, Indonesia 100%, Inglaterra 100%, Irán 100%, Israel 100%, Italia 100%, Japón 100%, Luxemburgo 100%, Malasia 100%, México 100%, Noruega 100%, Nueva Zelanda 100%, Pakistán 100%, Paraguay 100%, Perú 100%, Polonia 100%, Portugal 100%, Reino Unido 100%, República Checa 100%, Rumania 100%, Rusia 100%, Singapur 100%, Sudáfrica 100%, Suecia 100%, Suiza 100%, Tailandia 100%, Taiwan 100%, Turquía 100%, Ucrania 100%, Uruguay 100%, Venezuela 100%.	
MONEDA Porcentaje Máximo de Inversión sobre el Activo del Fondo y/o se mantendrán como disponible	
Euro 40%, Peso Argentina 40%, Dólar Australiano 40%, Real Brasileño 40%, Lev Bulgaro 40%, Dólar Canadiense 40%, Peso Colombiano 40%, Won 40%, Dinar 40%, Reminby Chino 40%, Coruna Danesa 40%, Peso Filipino 40%, Dólar Hong Kong 40%, Forint Húngaro 40%, Rupia India 40%, Rupia Indonesia 40%, Shkel 40%, Yen 40%, Dólar de Malasia 40%, Nuevo Peso Mexicano 40%, Corona Noruega 40%, Dólar neozelandés 40%, Rupia Pakistán 40%, Guarany 40%, Sol 40%, Zloty polaco 40%, Lira siciliana 40%, Korona Checa 40%, Lei 40%, Rublo ruso 40%, Dólar Singapur 40%, Rand 40%, Corona Sueca 40%, Franco Suizo 40%, Bat 40%, Dólar Taiwanés 40%, Lira Turca 40%, Karbovancs 40%, Peso Uruguayo 40%, Bolívar Venezolano 40%.	
El porcentaje máximo de inversión que se podrán mantener en Pesos de Chile es de un 40% sobre los activos del fondo.	
El porcentaje máximo de inversión que se podrán mantener en Dólares Norteamericanos es de un 100% sobre los activos del fondo.	
El Fondo podrá mantener saldos disponibles en Dólares Norteamericanos y en Pesos de Chile de acuerdo al siguiente criterio:	
a) Hasta un 40% del activo del Fondo, en forma permanente, por efecto de sus propias operaciones (compras, ventas y pago de rescates) y;	
b) Hasta un 45% del activo del fondo por un plazo de 30 días, producto de compras y ventas de instrumentos efectuadas con el fin de reinvertir dichos saldos disponibles.	
<i>Limitaciones o prohibiciones a la inversión de los recursos:</i>	
Como política el fondo no hará diferenciaciones entre valores emitidos por sociedades anónimas que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 Bis de la Ley Nº18.046, esto es, comité de directores.	
b) <u>Políticas de inversión en instrumentos derivados y realización de otras operaciones autorizadas</u>	
La administradora por cuenta del Fondo, podrá celebrar contratos de derivados de aquellos a que se refiere el numeral 10 del artículo 13 del Decreto Ley Nº1.328 de 1976, esto es, contratos de opciones, futuros y forwards, sujetándose en todo momento a las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros mediante Norma de Carácter General número 204, de fecha 28 de Diciembre de 2006 y sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones. Lo anterior, con la finalidad de	

cobertura de los riesgos asociados a sus inversiones de contado y como inversión.	
En lo que respecta a los contratos de opciones, futuros y forwards, se deberán mantener los siguientes límites generales, contenidos en la Norma de Carácter General Nº204, dictada por la Superintendencia de Valores y Seguros con fecha 28 de Diciembre de 2006 y sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones:	
1) La Inversión total que se realice con los recursos del fondo, en la adquisición de opciones tanto de compra como de venta, no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo.	
Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 90 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si la inversión supera el 10% del valor del activo del fondo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.	
2) El total de los recursos del fondo comprometido por márgenes y garantías, producto de las operaciones en contratos de futuros y forwards que mantengan vigentes, más los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, no podrá exceder el 15% del valor del activo del fondo. Cualquier exceso que se produzca sobre este porcentaje deberá ser regularizado al día siguiente de producido.	
3) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo. Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el fondo.	
Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo el exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor del activo del fondo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.	
4) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 50% del valor del activo del fondo. No obstante lo anterior, sólo podrá comprometerse hasta un 5% de los activos del fondo, en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no formen parte de su cartera contado. Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el fondo.	
Los excesos producidos en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no formen parte de su cartera contado, generados por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor de los activos del fondo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente producido.	
En cuanto a los límites específicos, se debe cumplir con aquellos señalados en los numéros 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de la Norma de Carácter General Nº204 y sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones.	
Activo Objeto:	
Los recursos del Fondo podrán ser invertidos en contratos de opciones, futuros y forwards, que tengan como activos objetos a: (i) alguna de las monedas en las que está autorizado a invertir; (ii) índices que cumplan con los requisitos dispuestos en la Norma de Carácter General Nº204 y sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones; (iii) acciones en las cuales el Fondo está autorizado a invertir; (iv) bonos nacionales o extranjeros y tasas de interés nacionales o extranjeras en los cuales está autorizado a invertir el Fondo; (v) commodities o títulos representativos de sedos en los cuales el Fondo está autorizado a invertir; y, (vi) cuotas de fondos en los cuales el Fondo está autorizado a invertir.	
La sociedad administradora, por cuenta del fondo, podrá realizar operaciones de venta corta y préstamo de acciones en las cuales estén	

autorizados a invertir los fondos. La política del fondo al respecto será la siguiente:	
1. Características generales de los emisores	
El fondo contempla realizar operaciones de venta corta y otorgar préstamos de acciones en las cuales esté autorizado a invertir, tanto de emisores nacionales como extranjeros.	
2. Tipo de agentes mediante los cuales se canalizarán o a quien se realizarán los préstamos de acciones	
Los agentes a través de los cuales se canalizarán los préstamos de acciones, serán corredores de bolsa chilenos o extranjeros, según corresponda.	
3. Organismos que administrarán las garantías que deben entregar los vendedores en corto	
Serán exclusivamente bolsas de valores chilenas o extranjeras, según corresponda.	
4. Límites generales	
En las operaciones de venta corta que el Fondo realice, la posición corta máxima que podrá mantenerse será de un 10% de su patrimonio por emisor y de un 25% de su patrimonio por grupo empresarial.	
5. Límites específicos	
Porcentaje máximo del total de activos que podrá estar sujeto a préstamo de acciones: 50%	
Porcentaje máximo del patrimonio del fondo que se podrá mantener en posiciones cortas: 50%	
Porcentaje máximo del activo del fondo que podrá ser utilizado para garantizar operaciones de venta corta: 50%	
Este fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados, con la finalidad de cobertura y como inversión. Estos instrumentos implican riesgos adicionales a los de las inversiones de contado por el apalancamiento que conllevará, lo que las hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puede multiplicar las pérdidas y ganancias de valor de la cartera.	
La administradora, por cuenta del fondo, podrá realizar operaciones de compra con promesa de venta de instrumentos de deuda de oferta pública, de los que se especifican en el numeral 1.3 letra c) y que se encuentran autorizado en la circular N° 1.797 del 7 de marzo de 2006 y sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones.	
El tipo de entidades con que se efectuarán dichas operaciones y los límites de inversión involucrados son los siguientes:	
Las operaciones de compra con promesa de venta sobre instrumentos emitidos por emisores nacionales, solo podrán efectuarse con bancos o sociedades financieras nacionales que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos correspondiente a las categorías BBB-, N-2, respectivamente, según la definición contenida en el artículo 88 de la Ley N° 18.045.	
Las operaciones de compra con promesa de venta sobre instrumentos emitidos por emisores extranjeros, solo podrán efectuarse con bancos nacionales o extranjeros que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos equivalente a las categorías nacionales BBB-, N-3 respectivamente, de acuerdo a la definición establecida en el artículo 88 de la Ley de Mercado de Valores.	

El fondo podrá mantener hasta un 20% de su activo total en instrumentos adquiridos con promesa de venta y no podrán mantener más de un 10% de ese activo en instrumentos sujetos a dicho compromiso con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial. Además, podrán invertir hasta un 20% de su activo en títulos representativos de productos agropecuarios adquiridos con promesa de venta. La adquisición de estos títulos deberá efectuarse en una bolsa de productos agropecuarios de aquellas a las que se refiere la Ley N° 19.220.			
Los instrumentos comprados con promesa de venta, durante el período que media entre la fecha de compra y la fecha de venta prometida, no podrán ser objeto de acto o contrato alguno. Respecto del plazo máximo que medie entre la compra y venta prometida, así como los precios a los que deberá realizarse la compra de instrumentos, se ajustarán a lo indicado en el punto 3 de la referida circular.			
El fondo podrá invertir hasta un 40% de su activo en contratos sobre productos que consten en facturas, según los requisitos establecidos en la Norma de Carácter General N° 191.			
c) Diversificación de las inversiones respecto del activo total del fondo			
Tipo de instrumento	%Mínimo	%Máximo	
f. Instrumentos de Deuda de Emisores Nacionales o bienes	0	100	
a. Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile.	0	100	
b. Instrumentos emitidos o garantizados por Bancos e Instituciones Financieras Nacionales.	0	100	
c. Instrumentos inscritos en el Registro de Valores emitidos por sociedades anónimas u otras entidades registradas en el mismo Registro.	0	100	
d. Títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N° 18.045, que cumplen los requisitos establecidos por la Superintendencia.	0	25	
e. Contratos sobre productos que consten en facturas, cuyos padrones se encuentren inscritos en el Registro de Productos que lleva la Superintendencia de Valores y Seguros, y que cumplan con todas las condiciones y requisitos para ser transados en una Bolsa de Productos de acuerdo a la normativa bursátil emitida por ésta y aprobada por la Superintendencia de Valores y Seguros, a que se refiere el número 2 de la sección 1 de la Norma de Carácter General N° 191 de la Superintendencia de Valores y Seguros del 29 de Diciembre del 2005, o la que la modifique o reemplace.	0	40	
f. Otros Valores de oferta pública que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	0	100	
II. Instrumentos de Capitalización de Emisores Nacionales.	0	50	
a. Acciones emitidas por sociedades anónimas abiertas, que cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil.	0	50	
b. Acciones de sociedades anónimas abiertas, de las referidas en el artículo 13 N°2 inciso segundo del Decreto Ley N° 1.326 de 1976.	0	10	

c. Opciones para suscribir acciones de pago correspondientes a sociedades anónimas abiertas, que cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil.	0	50
d. Cuotas de participación emitidas por Fondos de Inversión, de los regulados por la Ley 18.815 de 1989.	0	50
e. Opciones para suscribir cuotas de Fondos de Inversión, de los regulados por la Ley 18.815 de 1989.	0	50
f. Títulos representativos de productos agropecuarios, cuyos padrones se encuentren inscritos en el Registro de Productos que lleva la Superintendencia de Valores y Seguros, y que cumplan con todas las condiciones y requisitos para ser transados en una Bolsa de Productos Agropecuarios a las que se refiere la Ley 19.220 de acuerdo a la normativa bursátil emitida por esta y aprobada por la Superintendencia de Valores y Seguros, a que se refiere el número 1 de la sección I de la Norma de Carácter General N°191 de la Superintendencia de Valores y Seguros del 29 de Diciembre del 2005, o la que la modifique o reemplace. Instrumentos que cumplan las condiciones para ser considerados de transacción bursátil.	0	10
g. Títulos representativos de productos agropecuarios, cuyos padrones se encuentren inscritos en el Registro de Productos que lleva la Superintendencia de Valores y Seguros, y que cumplan con todas las condiciones y requisitos para ser transados en una Bolsa de Productos Agropecuarios a las que se refiere la Ley 19.220 de acuerdo a la normativa bursátil emitida por esta y aprobada por la Superintendencia de Valores y Seguros, a que se refiere el número 1 de la sección I de la Norma de Carácter General N°191 de la Superintendencia de Valores y Seguros del 29 de Diciembre del 2005, o la que la modifique o reemplace. Instrumentos que no cumplan las condiciones para ser considerados de transacción bursátil.	0	50
h. Otros valores de oferta pública que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	0	50
III. Instrumentos de Deuda de Emisores Extranjeros.	0	100
a. Valores emitidos o garantizados por el Estado de un País Extranjero por sus Bancos Centrales.	0	100
b. Valores emitidos o garantizados por entidades Bancarias Extranjeras o Internacionales que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales.	0	100
c. Títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras.	0	100
d. Títulos representativos de índices, entendiendo por tales aquellos instrumentos financieros representativos de la participación en la propiedad de una cartera de instrumentos de deuda, cuyo objetivo es replicar un determinado índice. Instrumentos que cumplan las condiciones para ser considerados de transacción bursátil.	0	100
e. Títulos representativos de índices, entendiendo por tales aquellos instrumentos financieros representativos de la participación en la propiedad de una cartera de instrumentos de deuda, cuyo objetivo es replicar un determinado índice. Instrumentos que no cumplan las condiciones para ser considerados de transacción bursátil.	0	10

7 de 16

f. Otros Valores de oferta pública que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	0	100
IV. Instrumentos de Capitalización de Emisores Extranjeros	0	50
a. Acciones de transacción bursátil emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras o títulos representativos de éstas, como ADR.	0	50
b. Acciones emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras o títulos representativos de éstas, tales como ADR, de las señaladas en el numeral 2.5.3, sección 2.- de la Circular N°1.217 de 1995 de la Superintendencia de Valores y Seguros.	0	10
c. Cuotas de Fondos de Inversión abiertos, entendiendo por tales aquellos Fondos de Inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación sean rescatables.	0	50
d. Cuotas de Fondos de Inversión cerrados, entendiendo por tales aquellos Fondos de Inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación no sean rescatables.	0	50
e. Commodities y títulos o certificados que representen derechos sobre estos (en adelante títulos representativos de commodities), entendiéndose comprendidos como tales a aquellos productos que provengan directa o indirectamente de la agricultura, ganadería, silvicultura, actividades hidrobiológicas, extracción de hidrocarburos y minerales metálicos, o cualquier otra actividad que pueda ser entendida como agropecuaria o de extracción mineral, de acuerdo a normas nacionales o extranjeras. Instrumentos que cumplan las condiciones para ser considerados de transacción bursátil.	0	50
f. Commodities y títulos o certificados que representen derechos sobre estos (en adelante títulos representativos de commodities), entendiéndose comprendidos como tales a aquellos productos que provengan directa o indirectamente de la agricultura, ganadería, silvicultura, actividades hidrobiológicas, extracción de hidrocarburos y minerales metálicos, o cualquier otra actividad que pueda ser entendida como agropecuaria o de extracción mineral, de acuerdo a normas nacionales o extranjeras. Instrumentos que no cumplan las condiciones para ser considerados de transacción bursátil.	0	10
g. Notas estructuradas, entendiendo por tales aquellos valores que incorporen un compromiso de devolución de capital o parte de éste, más un componente variable, este último indexado al retorno de un determinado activo subyacente.	0	50
h. Títulos representativos de índices, entendiendo por tales aquellos instrumentos financieros representativos de la participación en la propiedad de una cartera de acciones o de commodities, cuyo objetivo es replicar un determinado índice. Instrumentos que cumplan las condiciones para ser considerados de transacción bursátil.	0	50
i. Títulos representativos de índices, entendiendo por tales aquellos instrumentos financieros representativos de la participación en la propiedad de una cartera de acciones o de commodities, cuyo objetivo es replicar un determinado índice. Instrumentos que no cumplan las condiciones para ser considerados de transacción bursátil.	0	10

8 de 16

K. Otros valores de oferta pública de emisores extranjeros o bienes que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	0	50
V. Instrumentos de capitalización	0	50
d) Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial		
Límite máximo de inversión por emisor	:	10% del activo del fondo
Límite máximo de inversión en cuotas de un fondo de inversión extranjero	:	25% del activo del fondo
Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N°18.045	:	25% del activo del fondo
Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas	:	25% del activo del fondo

2. Remuneración de la administradora y gastos de cargo del fondo

a) Remuneración de la administración:		
Serie A: La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 1,4875% anual IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del Fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.		
Serie B: La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 1,305% anual IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del Fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.		
Serie C: La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 1,7017% anual IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del Fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.		
Serie D: La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 1,3090% anual IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del Fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.		
Serie E: La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 1,0000% anual (exenta de IVA), la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del Fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.		
Serie F: La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 0,9950% anual IVA incluido, la que se		

aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del Fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

b) Comisiones:

Los aportes efectuados en el Fondo representativos de Cuotas de las series A y B estarán afectos a una Comisión de Colocación Diferida al rescate según el plazo de permanencia en él, la que se cobrará al momento del rescate sobre el total del monto original de la inversión.

El siguiente cuadro resume la comisión antes indicada:

Permanencia (días) Comisión
1-180 2,3800% IVA incluido
181-360 1,7850% IVA incluido
361-540 1,1900% IVA incluido
541 o más días 0,0000%

Para efectos de determinar el número de días transcurridos entre inversión y rescate, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

No estarán afectos al cobro de la Comisión de Colocación Diferida al rescate las adquisiciones de cuotas efectuadas con opción a las normas del artículo 14 del Decreto Supremo N°249 del año 1982, esto es, la transferencia de las cuotas o aportes de participación verificada mediante la entrega del título o certificado en el que ellas consten y la firma de un traspaño entre cedente y cesionario ante dos testigos mayores de 18 años o un Agente de Valores, un Corredor de Bolsas o un Notario Público y las adquiridas por sucesión por causa o muerte o por adjudicación de las cuotas que poseían en condominio. Para estos efectos, en la respectiva solicitud de aporte se deberá indicar que se trata de una adquisición de Cuotas por transferencia, por sucesión o por adjudicación.

Asimismo, no estarán afectos al cobro de una Comisión de Colocación Diferida al rescate, los rescates efectuados por los Partícipes, sin importar el monto de los mismos, siempre y cuando el producto de esos rescates sea destinado íntegramente y con la misma fecha del pago del rescate a su inversión en cuotas de las series A o B de cualquiera de los fondos mutuos administrados por ésta, a excepción de las series de los fondos mutuos de inversión en instrumentos de deuda de corto plazo con duración menor o igual a 90 días sin comisión de colocación diferida al momento de rescate.

Para estos efectos, los Partícipes que hubieron rescatado parte o la totalidad de su inversión para ser invertida en algunas de las series de los fondos mutuos indicados, se considerará que mantienen la misma antigüedad que mantenían originalmente en el Fondo, considerándose para estos efectos que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

Por el contrario, los aportes efectuados al Fondo y representados por las series de cuotas C, D, E e F, no estarán afectos a comisión de colocación alguna.

c) Gastos de cargo del fondo:

Además de la Comisión por Colocación Diferida al rescate y las Remuneraciones por Administración indicadas en el presente reglamento, se cargará diferentemente a todas las series de Cuotas hasta un 0,2% anual como gastos de operación, este porcentaje en relación al patrimonio del fondo y calculados sobre el monto que resulte de deducir al Valor Neto Diario del Fondo de la respectiva

serie, antes de remuneración, los aportes recibidos para esa serie de cuotas con anterioridad al cierre de operaciones del Fondo y agregar los rescates que correspondan liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados para esa serie de cuotas antes de dicho cierre. Fijos gastos de operación serán exclusivamente aquellos relativos a los siguientes: a) las comisiones y gastos de intermediación y custodia incurridos por efectuar inversiones en los instrumentos indicados en la política de inversión del fondo, b) procesos de auditoría, publicaciones legales y arbitraje, mantenimiento y adquisición de software, y asesorías legales que sean necesarios para el funcionamiento del Fondo; c) derechos o tasas correspondientes a las aprobaciones, registros o inscripciones del reglamento interno de fondo ante la Superintendencia de Valores y Seguros u otra autoridad competente; y d) las comisiones de colocación que se derivan de la inversión de los recursos del Fondo en cuotas de fondos de inversión nacionales o extranjeros, abiertos o cerrados El Fondo, conforme a la normativa vigente, se regirá urbanariamente según las leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose que si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganancias obtenidas de las inversiones realizadas por el Fondo, ellos serán de cargo del Fondo y no de la Administradora. Para estos efectos, la Administradora reconocerá directamente en la contabilidad del Fondo una provisión por los impuestos devengados correspondientes a las ganancias obtenidas por las respectivas inversiones. Los gastos por impuestos por las ganancias obtenidas por las inversiones realizadas por el fondo y por las remuneraciones que se derivan de la inversión de los recursos del fondo en cuotas de fondos de inversión nacionales o extranjeros, abiertos o cerrados, en razón de su naturaleza y características, no estarán sujetos al porcentaje indicado precedentemente.		
3. Suscripciones y Rescates		
a) Condiciones Generales 1. El fondo será avaluado diariamente de acuerdo a la legislación vigente y los aportes se representarán por cuotas expresadas en Dólar de los Estados Unidos USA. Las cuotas de una misma serie son de igual valor y características.		
2. El fondo contempla las siguientes series de cuotas:		Valor Inicial Cuota
A Serie orientada a inversionistas con un horizonte de inversión de largo plazo. Aportes en dólares por montos inferiores o iguales a \$499.999.999 pesos equivalente en moneda extranjera utilizando el tipo de cambio observado informado por el Banco Central de Chile para el día de la suscripción de cuotas, y afectos a comisión de colocación diferida al momento de rescate.	100	
B Serie orientada a inversionistas con un horizonte de inversión de largo plazo. Aportes en dólares por montos superiores o iguales a \$500.000.000 pesos equivalente en moneda extranjera utilizando el tipo de cambio observado informado por el Banco Central de Chile para el día de la suscripción de cuotas, y afectos a comisión de colocación diferida al momento de rescate.	100	
C Serie orientada a inversionistas con un horizonte de inversión de corto o mediano plazo. Aportes en dólares por montos inferiores o iguales a \$499.999.999 pesos equivalente en moneda extranjera utilizando el tipo de cambio observado informado por el Banco Central de Chile para el día de la suscripción de cuotas, y no afectos a comisión de colocación diferida al momento de rescate.	100	

D Serie orientada a inversionistas con un horizonte de inversión de corto o mediano plazo. Aportes en dólares por montos superiores o iguales a \$500.000.000 pesos equivalente en moneda extranjera utilizando el tipo de cambio observado informado por el Banco Central de Chile para el día de la suscripción de cuotas, y no afectos a comisión de colocación diferida al momento de rescate.	100	
E Aportes efectuados en calidad de Ahorro Previsional Voluntario D.L. 3500., sin importar el monto que ellos representen y no afectos a comisión de colocación diferida al rescate.	100	
I Serie orientada a inversionistas con un horizonte de inversión de corto o mediano plazo. Aportes en dólares por montos superiores o iguales a \$5.000.000.000 pesos equivalente en moneda extranjera utilizando el tipo de cambio observado informado por el Banco Central de Chile para el día de la suscripción de cuotas, y no afectos a comisión de colocación diferida al momento de rescate.	100	
b) Suscripción de cuotas El aporte recibido se expresará en cuotas del fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción si éste se efectúa antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectúa con posterioridad a dicho cierre. Este fondo contempla los siguientes planes especiales de suscriptor de cuotas. i) Descuentos por planilla Es una forma de suscripción y pago de cuotas mensual o por la periodicidad que se indique en la respectiva autorización de inversión periódica, por un monto fijo, el cual será predeterminado en Unidades de Fomento, Pesos de Chile o Dólares Norteamericanos, por medio del cual el Participante autorizará a su empleador, el cual será designado como agente colocador de la Administradora en la autorización de inversión periódica respectiva, para que descunte de su remuneración, con la periodicidad indicada, dicho monto fijo y sea enterado al Fondo en la fecha establecida en la autorización. Sin embargo, no será necesaria la designación del empleador como agente colocador de la administradora en caso de aportes efectuados a la Serie E, para las inversiones que sean con fines de Ahorro Previsional Voluntario. El aporte del Participante se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la autorización de inversión periódica, o si ese día fuere sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el empleador agente colocador practicará el descuento ordenado por el Participante y enterará en dinero efectivo dicho aporte al Fondo. Este plan de inversión se mantendrá vigente: (i) hasta el momento en que el Participante deje de prestar servicios al empleador agente colocador; (ii) hasta que el Participante revoque el mandato indicado; o (iii) hasta la fecha en que establezca en la autorización de inversión periódica. Tratándose de las Cuotas de las series A, B, C, D e I, en el caso de que por cualquier motivo no se practicara el descuento por planilla, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora, ni generando obligación alguna para el Participante. Tratándose de Cuotas de la Serie E en que las inversiones son con fines de Ahorro Previsional Voluntario, se estará a lo dispuesto en la Circular N°1.585 de la Superintendencia o la que la modifique o reemplace. ii) Cargo en Cuenta Corriente o en Cuenta de Tarjeta de Crédito Es una forma de suscripción y pago de cuotas mensual o por la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva autorización de inversión periódica, por un monto fijo, el cual será predeterminado en Unidades de Fomento, Pesos de Chile o Dólares Norteamericanos, por medio del cual el inversionista autorizará al Banco o a la Administradora de Tarjeta de Crédito mediante un mandato otorgado en la		

misma autorización de inversión periódica, para que cargue con la periodicidad indicada en su Cuenta Corriente o Tarjeta de Crédito dicho monto fijo y sea encajado al Fondo. El aporte del Partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la respectiva autorización de inversión periódica, o si ese día fuere sábado, domingo o festivo, la inversión se realizará al día hábil siguiente, toda vez que ese mismo día el Banco o la Administradora de Tarjetas de Crédito practicará el cargo ordenado por el Partícipe y cancela en dicho efectivo dicha aporte al Fondo. Este plan de inversión se mantendrá vigente: (i) hasta que el titular de la cuenta corriente o de la tarjeta de crédito cierre dicha cuenta o ponga término al contrato con la Administradora de Tarjetas de Crédito; (ii) hasta que el Partícipe revoque el mandato conferido al Banco o a la Administradora de Tarjetas de Crédito; o (iii) hasta la fecha que se establezca en la autorización de inversión respectiva. Tratándose de las series A, B, C, D e I, en el evento que el Partícipe no mantuviere fondos disponibles en su Cuenta Corriente o Tarjeta de Crédito al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el Partícipe. Tratándose de Cuentas de la Serie E en que las inversiones son con fines de Ahorro Previsional Voluntario, se estará a lo dispuesto en la Circular Nº1585 de la Superintendencia o la que la modifique o reemplace.	iii) Cargo en Cuenta Vista Bancaria Es una forma de suscripción y pago de cuotas mensual o por la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva autorización de inversión periódica, por un monto fijo, el cual será predeterminado Unidades de Fomento, Pesos de Chile o Dólares Norteamericanos, por medio del cual el inversionista autorizará al Banco, mediante un mandato otorgado en la misma autorización de inversión periódica, para que cargue con la periodicidad indicada, en una cuenta vista bancaria dicho monto fijo y sea luego encajado al Fondo.	Este aporte del Partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la autorización de inversión periódica, o si ese día fuere sábado, domingo o festivo, la inversión se realizará el día hábil siguiente, toda vez que ese mismo día el Banco donde el titular tiene su cuenta vista bancaria, practicará el cargo ordenado por el Partícipe y cancela en efectivo dicho aporte en el Fondo. Este plan de inversión se mantendrá vigente: (i) hasta que el titular de la cuenta vista bancaria cierre dicha cuenta; (ii) hasta que el Partícipe revoque el mandato conferido al Banco; o (iii) hasta la fecha que se establezca en la autorización de inversión periódica. Tratándose de las Cuentas de las series A, B, C, D e I, en el evento que el Partícipe no mantuviere fondos disponibles en su cuenta vista bancaria al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el Partícipe. Tratándose de Cuentas de la Serie E, en que las inversiones son con fines de Ahorro Previsional Voluntario, se estará a lo dispuesto en la Circular Nº1.585 de la Superintendencia o la que la modifique o reemplace.	iv) Sistema de Transmisión Remota (Internet) Los aportes y rescates de este fondo mutuo, podrán materializarse adicionalmente, en la medida que sea requerido e instruido por los partícipes, mediante el sistema de transmisión remota, vía electrónica utilizando la red World Wide Web (Internet), que el respectivo agente colocador pone a disposición de sus clientes. Para estos efectos, las personas naturales o jurídicas que opten por operar mediante este mecanismo, deberán suscribir el anexo 2 del contrato de suscripción de cuotas con el respectivo agente colocador, que regulará las futuras solicitudes de inversión y rescates a través de este mecanismo, el cual señalará los aspectos relevantes del sistema. Podrán operar mediante Internet, todos los clientes del respectivo agente colocador que tengan firmado el contrato inicial de suscripción y rescate de cuotas y cumplan además los requisitos señalados por este para acceder a este sistema. El sistema del agente colocador, debe operar con mecanismos de seguridad que consideren una clave secreta de acceso a los servicios de suscripción y rescate de cuotas, comunicación encriptada y autenticación dada por el protocolo SSL. Además, el agente colocador, deberá contar con un certificado digital otorgado por una empresa que autentique la conexión del cliente con el agente colocador, junto con otro deberá contar con mecanismos de seguridad implementados en base a firewalls o similares. El agente colocador, deberá cumplir además a cabalidad con las exigencias mínimas de seguridad establecidas por la Superintendencia de Valores y Seguros, mediante Norma de Carácter General Nº114 del 29 de marzo de 2001 o la que la reemplace. El aporte se materializará de la forma indicada en este reglamento. Del mismo modo, los rescates solicitados por el cliente a través de este mecanismo podrán ser pagados en efectivo, mediante la omisión de documentos bancarios de pago o bien abonados en las cuentas de depósito que el cliente señale y de las que sea titular o cuente con facultades para operarlas. Los aportes se entenderán recibidos al momento de su recepción por parte del Agente Colocador o la Administradora. En el evento que el agente colocador o la Administradora reciban cheques, la cantidad de partícipe se adquiere cuando su valor sea percibido por la Administradora del banco librado, debiendo esta presentarlo a cobro tan pronto la hora de recepción lo permita. En el evento que el aporte se efectúe mediante cargo automático del monto del aporte en
---	---	---	--

cuenta corriente, tarjeta de crédito o cuenta vista bancaria, dicho cargo, deberá contar con la autorización del cliente, y se entenderá efectuado el aporte cuando el monto correspondiente sea percibido por la administradora del banco o de la administradora de tarjetas de crédito, según corresponda. Las solicitudes de inversión y de rescate que se presenten durante un día inhábil o víspera de día inhábil después del cierre de operaciones del Fondo, se entenderán efectuadas el día hábil siguiente antes del cierre de operaciones del Fondo. En caso de fallas o interrupciones de este sistema, la administradora o el agente colocador contarán con mecanismos alternativos de suscripción y rescate de cuotas a través de solicitudes manuales, para lo cual contarán con todos los elementos que permitan materializar la operación requerida por el partícipe, manteniendo además a disposición de los partícipes toda información exigida por la normativa vigente que deba entregarse a los partícipes al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas. Como sistema alternativo de suministro de información el partícipe podrá realizar, a través de una clave secreta de acceso a Internet, consulta de saldos, consulta de movimientos, consulta de estado de certificados tributarios y consulta de las cartteras de inversiones.	Si el aporte se efectúa en pesos de Chile, antes del cierre de operaciones del Fondo, la Administradora convertirá dichos pesos a Dólares Norteamericanos, para efectos de expresar el aporte en cuotas del Fondo, utilizando el valor del dólar observado proporcionado ese día por el Banco Central de Chile y publicado por dicha entidad el día siguiente hábil en el Diario Oficial. En el evento que dicha entidad no proporcione durante el día de la conversión la información antes indicada, ésta se hará utilizando el valor del tipo de cambio publicado ese día por el Banco Central de Chile, en conformidad a lo dispuesto en el número 2 del artículo 44 de la Ley Nº18.840.	Si el aporte se efectúa en pesos de Chile, después del cierre de operaciones del Fondo, la Administradora convertirá dichos pesos en Dólares Norteamericanos, para efectos de expresar el aporte en cuotas del Fondo, según el valor del dólar observado proporcionado el día hábil bancario siguiente por el Banco Central de Chile y publicado por dicha entidad el día siguiente hábil en el Diario Oficial. En el evento que dicha entidad no proporcione durante el día de la conversión la información antes indicada, ésta se hará utilizando el valor del tipo de cambio publicado ese día por el Banco Central de Chile, en conformidad a lo dispuesto en el número 2 del artículo 44 de la Ley Nº18.840.	El riesgo que conlleva la conversión antes detallada, producto de las diferencias por tipo de cambio que potencialmente se puedan producir entre el tipo de cambio establecido en este Reglamento Interno vis el tipo de cambio efectivo usado para la adquisición de los dólares, será asumido íntegramente por el fondo mutuo.	Se hace presente que las inversiones en la serie de cuota E solo podrán ser realizados en pesos de Chile, según lo dispuesto por la Circular Nº 1.585 de la Superintendencia de Valores y Seguros.	c) Rescate de cuotas	Cualquier partícipe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del fondo.	Sin perjuicio de lo anterior, el partícipe podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud.	Los rescates se solicitarán de la siguiente forma:	Las solicitudes de rescate se dirigirá por escrito al Gerente General y se presentarán en las oficinas de la Sociedad Administradora o en la de los agentes que hayan sido autorizados por la sociedad para recibirlas. El pago del rescate se efectuará en Dólares Norteamericanos, dentro de un plazo no mayor a los diez días siguientes contados desde la fecha en que se presente la solicitud de rescate o, en caso de rescate programado, desde que se dé curso a la solicitud correspondiente.	Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo precedente, el partícipe podrá solicitar a la Administradora que el pago del rescate se efectúe en pesos de Chile, lo que deberá solicitarse en la respectiva solicitud de rescate o al momento de convenirse el rescate programado. Para dichos efectos, la Administradora convertirá los dólares de los Estados Unidos de América a pesos de Chile, de acuerdo al valor del tipo de cambio calculado en función de las operaciones cambiarias efectuadas durante el mismo día de la conversión, y que será
--	---	---	---	---	-----------------------------	--	--	---	---	---

proporcionado ese día por el Banco Central de Chile y publicado por dicha entidad el día siguiente habi en el Diario Oficial. En el evento que dicha entidad no proporcione durante el día de la conversión la información antes indicada, ésta se hará utilizando el valor del tipo de cambio publicado ese día por el Banco Central de Chile, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 2 del artículo 44 de la Ley N°18.840. En el caso del rescate programado, la Administradora efectuará dicha conversión de acuerdo al valor del tipo de cambio calculado según lo recién indicado y en la fecha estipulada al convenirse dicho rescate. Cuando el pago de los rescates sea efectuado en pesos de Chile, el riesgo que conlleva la conversión del monto en dólares, producto de las diferencias por tipo de cambio que potencialmente se puedan producir entre el tipo de cambio establecido en este Reglamento Interno y/o el tipo de cambio efectivo utilizado para la venta de dólares, será asumida por el fondo. Tanto para las solicitudes de rescate en que se solicite el pago de rescate en pesos de Chile presentadas antes del cierre del fondo como las presentadas después del cierre del fondo, la conversión de los Dólares Nortamericanos a pesos de Chile se realizará de acuerdo al procedimiento de conversión de moneda antes descrito. Se hace presente que los rescates de la serie de cuota B solo podrán ser realizados en pesos de Chile, según lo dispuesto por la circular N° 1.585 de la Superintendencia de Valores y Seguros. Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción. Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del fondo el cierre del horario bancario obligatorio. El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en Dólar de los Estados Unidos US\$, dentro de un plazo no mayor de 10 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros. <i>Tratándose de rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 15% del valor del patrimonio del fondo Y, se pagará dentro del plazo de 15 días, corridos contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o de la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate o a la fecha en que se curse el rescate, si se trata de un rescate programado.</i> <i>Asimismo, cuando la suma de todos los rescates efectuados por un participante en un mismo día, sea igual o superior al monto precedente señalado, la administradora pagará los siguientes rescates de cuotas que, cualquiera sea su cuantía, efectúe el mismo participante dentro del mismo día, dentro del plazo de 15 días corridos contado desde la fecha de presentación la solicitud de rescate o desde la fecha en que se dé curso al rescate si se trata de un rescate programado.</i>	Asimismo, cualquier modificación que se introduzca a este reglamento, con motivo de un cambio en el nombre, el tipo o definición o en la política de inversiones, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al público en la misma forma antes señalada y comenzará a regir una vez transcurrido igual plazo. Además, en una fecha no posterior a la publicación del aviso, la sociedad administradora informará las modificaciones directamente a los participantes, por E-Mail o Carta Certificada a elección de la Administradora. La información especificará el contenido de cada uno de los cambios que se introduzcan al presente reglamento interno.
--	---

4. Información relevante al participante y al público en general

Cualquier modificación que en el futuro se introduzca en el presente reglamento, con el fin de aumentar la remuneración de la sociedad administradora y los gastos de operación que puedan atribuirse al fondo, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al mercado por medio de la publicación de un aviso destacado en el diario ElComercio El Mostrador o, en ausencia de éste, en el Diario Oficial. La modificación comenzará a regir luego de 15 días contados a partir de la fecha de la publicación.

Asimismo, cualquier modificación que se introduzca a este reglamento, con motivo de un cambio en el nombre, el tipo o definición o en la política de inversiones, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al público en la misma forma antes señalada y comenzará a regir una vez transcurrido igual plazo. Además, en una fecha no posterior a la publicación del aviso, la sociedad administradora informará las modificaciones directamente a los participantes, por E-Mail o Carta Certificada a elección de la Administradora. La información especificará el contenido de cada uno de los cambios que se introduzcan al presente reglamento interno.	5. Otros aspectos relevantes a) <u>Contabilidad</u> La contabilidad del fondo se llevará en Dólar de los Estados Unidos US\$, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del fondo se expresarán en esa moneda, independientemente de la moneda en la cual se efectúan las inversiones de los recursos del fondo. b) <u>Contratación de servicios externos</u> La administradora podrá contratar poderes especiales o celebrar contratos por servicios externos, para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarios para el cumplimiento del giro. Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2 del D.S. N°249. Los gastos que se deriven de las contrataciones serán de cargo de la administradora. c) <u>Otros</u> Conforme a lo dispuesto a la Circular N°1740, los cambios relevantes que se efectúen a las disposiciones del presente Reglamento Interno, cuando correspondan, comenzarán a regir luego de 15 días contados desde la fecha de publicación del aviso mediante el cual se informe al mercado sobre las modificaciones realizadas. Durante el período transcurrido entre la publicación de las modificaciones y la entrada en vigencia de las mismas, los participantes del fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubieran suscrito antes de la fecha de dicha publicación, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión de colocación diferida al rescate, si la hubiera. Todo participante del fondo dispondrá de una clave secreta de acceso a Internet, donde podrá efectuar consulta de saldos, consulta de movimientos y consulta de estado de certificados tributarios, independientemente del plan de suscripción de cuotas que haya escogido y de la serie del fondo a la cual pertenezca.
---	---

CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS

Nº _____

Fecha _____ Hora _____
Código Agente _____ N° Confirmatorio _____
Nombre Agente _____

Contrato de aporte para los fondos mutuos:

Fondo Mutuo Multi Protección Dólar
Fondo Mutuo Multi Balanceado Dólar
Fondo Mutuo Multi Crecimiento Dólar
Fondo Mutuo Renta Dólar

Señor
Gerente General

Presente

Por este acto, luego entrega de la suma de _____, para ser invertida en cuotas del FONDO MUTUO _____, en conformidad a las normas del reglamento interno de este fondo, las que declaro conocer y aceptar en su integridad. Asimismo, declaro haber sido debidamente informado de las condiciones mencionadas en la sección IV del presente contrato.

I) IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE

Rol del Participante:
Nombre o razón social del participante:
Número de cuenta:

II) DIRECCION

Domicilio del Participante:
Comuna:
Código postal:
Teléfono:
E-mail:

III) INFORMACIÓN ADICIONAL

1. El aporte se entrega de la siguiente forma: _____
2. Tributación: _____

Instrumento o valor de ahorro acogido a la letra A.- del artículo 57 bis de la Ley de Impuesto a la Renta, con derecho a rebajar impuestos al abonar y con la obligación de reintegrar impuestos cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos

de ahorro netos negativos o determinados.

Instrumento o valor acogido para efectos de constituir un plan de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. 3.500 (Aplicable a los Fondos Fondo Mutuo Renta Dólar, Fondo Mutuo Multi Protección Dólar, Fondo Mutuo Multi Balanceado Dólar y Fondo Mutuo Multi Crecimiento Dólar).

Ninguna de las anteriores.

IV) CONDICIONES GENERALES

Declaro que he sido debidamente informado de lo siguiente:

- a) Que el aporte neto pasará a formar parte del activo del Fondo, el cual será administrado libremente por la sociedad administradora e invertido conforme al Reglamento Interno del Fondo y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los fondos mutuos y sus futuras modificaciones. La sociedad deberá inscribir mi participación en el Registro de Participes que para el efecto lleva, dejando constancia de la cantidad de cuotas de que soy titular.
- b) Que por la naturaleza de los fondos mutuos, éstos no pueden garantizar una determinada rentabilidad sobre mi inversión, rentabilidad que es esencialmente variable e indeterminada.
- c) Que los fondos mutuos Fondo Mutuo Renta Dólar, Fondo Mutuo Multi Protección Dólar, Fondo Mutuo Multi Balanceado Dólar y Fondo Mutuo Multi Crecimiento Dólar, por tener títulos que se valorizan de acuerdo a los precios de mercado, el valor de dichos títulos y, eventualmente, el valor de las cuotas de los fondos mutuos indicados, puede aumentar o disminuir como producto de las fluctuaciones propias del mercado.
- d) Que la sociedad administradora está deduciendo un porcentaje anual según tabla(1) sobre el patrimonio del fondo, calculado de acuerdo a lo dispuesto en el número 2, letra a), de la sección IV del reglamento interno, el cual incluye mi participación, porcentaje que equivale a su remuneración anual
- e) Que respecto de la comisión de colocación de cuotas, se aplicarán las comisiones que se indican en la tabla (2).
- f) Que tengo el derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento y que se me pagará dentro del plazo máximo señalado en la tabla (3).
- g) Que he leído a la vista el Reglamento Interno vigente del fondo, copia de los últimos estados financieros remitidos a la Superintendencia de Valores y Seguros, con sus respectivas notas, e información sobre las inversiones del fondo con una antigüedad no mayor de dos días hábiles. Asimismo, declaro que se me ha explicado claramente la política de inversiones del Fondo y que se me ha proporcionado un cuadro comparativo de sus costos.
- h) Que la sociedad administradora puede efectuar, unilateralmente, modificaciones tanto al reglamento interno del fondo, como el texto del presente contrato de suscripción de cuotas, en los términos señalados en el número 4 de la sección IV del reglamento interno y según la normativa vigente.
- i) Que el porcentaje máximo de gastos en relación al valor de los Fondos Mutuos Multi Protección Dólar y Renta Dólar que puede atribuirse a éstos es de un 0,20% anual y que la naturaleza de dichos gastos se encuentra señalada en el número 2, letra c), de la sección IV del reglamento interno.
- Que el porcentaje máximo de gastos en relación al valor del Fondo Mutuo Multi Balanceado Dólar que puede atribuirse a éste es de un 0,35% anual y que la naturaleza de dichos gastos se encuentra señalada en el número 2, letra c), de la sección IV del reglamento interno.

Que el porcentaje máximo de gastos en relación al valor del Fondo Mutuo Multi Crecimiento Dólar que puede atribuirse a éste es de un 0,30% anual y que la naturaleza de dichos gastos se encuentra señalada en el número 2, letra c), de la sección IV del reglamento interno.

j) Los gastos correspondientes a impuestos por las ganancias obtenidas por las inversiones realizadas por estos fondos mutuos y por las remuneraciones derivadas de la inversión de los recursos de estos fondos mutuos en cuotas de fondos de inversión nacionales o extranjeros, abiertos o cerrados, en razón de su naturaleza y características, no estarán sujetos a los porcentajes indicados en el literal i) anterior.

k) Los porcentajes de gastos descritos en el literal i) atribuibles a cada uno de estos fondos es de "hasta" el valor mencionado.

OBSERVACIÓN:
LOS EJECUTIVOS DE INVERSIONES DE NUESTRA SOCIEDAD ADMINISTRADORA Y DE NUESTROS AGENTES COLOCADORES, NO SE ENCUENTRAN AUTORIZADOS PARA RECIBIR DINERO EN EFECTIVO. LOS VALE VISTA Y LOS CHEQUES DEBERÁN SER EXTENDIDOS NOMINATIVOS A CONSORCIO S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS O AL AGENTE COLOCADOR QUE CORRESPONDA.

(1) Porcentaje de Remuneración Anual

FONDO MUTUO Renta Dólar
Serie A: Hasta 1,4875% anual IVA incluido.
Serie B: Hasta 1,1305% anual IVA incluido.
Serie C: Hasta 1,7017% anual IVA incluido.
Serie D: Hasta 1,3090% anual IVA incluido.
Serie E: Hasta 1,0000% anual (exenta de IVA).
Serie F: Hasta 0,5950% anual IVA incluido.
FONDO MUTUO Multi Protección Dólar
Serie A: Hasta 2,1420% anual IVA incluido.
Serie B: Hasta 1,8445% anual IVA incluido.
Serie C: Hasta 2,3800% anual IVA incluido.
Serie D: Hasta 2,0230% anual IVA incluido.
Serie E: Hasta 1,4000% anual (exenta de IVA).
Serie F: Hasta 0,8330% anual IVA incluido.
FONDO MUTUO Multi Balanceado Dólar
Serie A: Hasta 2,9750% anual IVA incluido.
Serie B: Hasta 2,3800% anual IVA incluido.
Serie C: Hasta 3,4272% anual IVA incluido.
Serie D: Hasta 2,7370% anual IVA incluido.
Serie E: Hasta 1,7500% anual (exenta de IVA).
Serie F: Hasta 1,0413% anual IVA incluido.
FONDO MUTUO Multi Crecimiento Dólar
Serie A: Hasta 3,8675% anual IVA incluido.
Serie B: Hasta 3,0940% anual IVA incluido.
Serie C: Hasta 4,4506% anual IVA incluido.
Serie D: Hasta 3,5581% anual IVA incluido.
Serie E: Hasta 2,0000% anual (exenta de IVA).
Serie F: Hasta 1,1900% anual IVA incluido.

Los porcentajes indicados se aplicarán al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Los siguientes párrafos son válidos solo para los fondos: Multi Protección Dólar, Multi Balanceado Dólar y Multi Crecimiento Dólar.

Además de lo anterior, la sociedad cobrará una remuneración determinada en función de la variación del valor precuota de la respectiva serie, en adelante Remuneración Variable por Administración, aplicable a todas las series de cuotas del fondo sean de la serie A, B, C, D, E ó F. Esta remuneración se devengará los días en que se experimente una variación positiva del valor precuota de la serie respecto de su valor histórico más alto. De este modo, la remuneración variable corresponderá hasta un 11,90% IVA incluido para las series A, B, C, D e F y hasta un 10,00% (exenta de IVA) para la serie E del monto que represente la variación positiva entre el valor precuota de la serie para el día y el valor precuota histórico más alto de dicha serie y será cobrada y percibida por la administradora el último día hábil de cada mes calendario.

El porcentaje definido se aplicará solamente en los días en que se produzca un aumento del valor precuota de la serie respecto del valor precuota histórico más alto de dicha serie, por consiguiente devengará un valor 0 (cero) en aquellos días en que el valor precuota de la serie sea inferior al valor precuota histórico más alto de la serie y no volverá a ser aplicado hasta que dicho valor precuota de la serie supere el valor precuota del último día en que devengó positivamente, aún cuando este valor de la serie se haya incrementado respecto del correspondiente al día inmediatamente anterior.

Para la determinación de la remuneración variable por administración, se procederá de la siguiente manera:

- a) Se determinará el Valor Neto Diario de la respectiva serie, antes de remuneración variable y después de remuneración fija y gastos, en la forma señalada en el primer párrafo de la Circular N° 1.738, al que se le deducirán los aportes recibidos para esa serie de cuota con anterioridad al cierre de operaciones del fondo y se asegurarán los rescates que correspondi liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados para esa serie de cuotas antes de dicho cierre;
- b) Determinado dicho monto, se dividirá por el número de cuotas que están suscritas y pagadas de la respectiva serie y el cociente que resulte será el valor precuota de la serie calculado para efectos de remuneración variable. A este valor precuota de la serie se le deducirá el valor precuota histórico más alto de la respectiva serie del Fondo; y
- c) En caso de que el procedimiento anterior entregue un valor positivo a dicho valor, se le aplicará hasta un 11,90% IVA incluido para las series A, B, C, D ó F y hasta un 10,00% (exenta de IVA) para la serie E y el monto que resulte se multiplicará por el número de cuotas suscritas y pagadas de la respectiva serie, obteniéndose el monto de remuneración variable diaria que se devengará ese día para la serie respectiva.

Sin perjuicio de la metodología de cálculo señalada precedentemente, sólo se cobrará remuneración variable en el caso que exista una variación positiva entre el valor cuota del día versus el valor cuota del último día en que se devengó dicha remuneración.

(2) Comisiones de Colocación

Los aportes efectuados en cuotas de las series A y B de estos fondos mutuos, estarán afectos a una Comisión de Colocación Diferida al rescate según el plazo de permanencia en ellos, la que se cobrará al momento del rescate sobre el total del monto original del aporte.

El siguiente cuadro resume la comisión antes indicada:

Permanencia (días) Comisión
1-180 2,3800% IVA incluido
181-360 1,7850% IVA incluido
361-540 1,1900% IVA incluido
541 o más días 0,0000%

Para efectos de determinar el número de días transcurridos entre inversión y rescate, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

No estarán afectos al cobro de la Comisión de Colocación Ofertada al rescate las adquisiciones de cuotas efectuadas con sujeción a las normas del artículo 14 del Decreto Supremo N°249 del año 1982, esto es, la transferencia de las cuotas o aportes de participación verificada mediante la entrega del título o certificado en el que ellas consten y la firma de un bursapero entre cedente y cesionario ante dos testigos mayores de 18 años o un Agente de Valores, un Corredor de Bolsas o un Notario Público y las adquisidas por sucesión por causa o muerte o por adjudicación de las cuotas que poseían en condominio. Para estos efectos, en la respectiva solicitud de aporte se deberá indicar que se trata de una adquisición de Cuotas por transferencia, por sucesión o por adjudicación.

Asimismo, no estarán afectos al cobro de una Comisión de Colocación Diferida al rescate, los rescates efectuados por los Participes, sin importar el monto de los mismos, siempre y cuando el producto esos rescates sea destinado íntegramente y con la misma fecha del pago del rescate a su inversión en cuotas de las series A o B de cualquiera de los fondos mutuos administrados por ésta, a excepción de las series de los fondos mutuos de inversión en instrumentos de deuda de corto plazo con duración menor o igual a 90 días sin comisión de colocación ofertada al momento de rescate.

Para estos efectos, los Participes que hubieron rescatado parte o la totalidad de su inversión para ser invertida en algunas de las series de los fondos mutuos indicados, se considerará que mantienen la misma antigüedad que mantenían originalmente en el o los Fondos, considerándose para estos efectos que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

Por el contrario, los aportes efectuados al Fondo y representados por las series de cuotas C, D, E y L, no estarán afectos a comisión de colocación alguna.

(3) Plazos Máximos para el Pago de los Rescates

El pago de rescates se realizará en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, dentro de un plazo no mayor de 10 días corridos, contados desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerlo en valores de los fondos cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo precedente, el partícipe podrá solicitar a la Administradora que el pago del rescate se efectúe en pesos de Chile, lo que deberá solicitarse en la respectiva solicitud de rescate o al momento de convenirse el rescate programado. En tal caso la administradora se ceñirá, para determinar la suma en pesos de Chile a pagar al partícipe, de acuerdo con lo estipulado en el Título IV, número 3, Letra c) de los Reglamentos Internos de estos Fondos Mutuos.

Tratándose de rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 15% del valor del patrimonio del fondo, se pagarán dentro del plazo de 15 días corridos contado de la fecha de presentación de solicitud de rescate, o de la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate o a la fecha en que se curse el rescate, si se trata de un rescate programado. Asimismo, cuando la suma de todos los rescates efectuados por un partícipe en un mismo día, sea igual o superior al monto precedente señalado, la administradora pagará los siguientes rescates de cuotas que, cualquiera sea su cuantía, efectúe el mismo partícipe dentro del mismo día, dentro del plazo de 15 días corridos contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate o desde la fecha en que se dé curso al rescate si se trata de un rescate programado.

Aceptación:

Habiendo recibido la cantidad de dinero y en la forma indicada precedentemente, esta Sociedad Administradora acepta la participación del solicitante en el Fondo Mutuo _____ y procede a su inscripción en el Registro de Participes y declara que cumplirá con todas las normas legales y reglamentarias relativas a los participes y que ejecutará los mandatos que por este instrumento le confieren. Si la cantidad de dinero antes indicada incluye cheques, la aceptación se producirá cuando el valor de estos documentos sean percibidos por la Sociedad Administradora, de parte del Banco librado, para lo cual deberá presentarse a cobro tan pronto como la hora de su recepción lo permita.

Firma persona autorizada por la Soc. Admin. _____
Nombre Soc. Admin. _____
R.U.T. Soc. Admin. _____
Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin. _____

Firma partícipe _____
Nombre partícipe _____
R.U.T. partícipe _____

ANEXO I

AUTORIZACIÓN INVERSIÓN PERIÓDICA

Para fondos mutuos:

Fondo Mutuo Multi Protección Dólar
FONDO MUTUO MULTI CRECIMIENTO DÓLAR
FONDO MUTUO MULTI BALANCEADO DÓLAR
Fondo Mutuo Renta Dólar

Soy/ta a usted considero mi aporte por suscripción en forma _____ (indicar periodicidad), por la cantidad de _____ para ser invertida en cuotas del Fondo Mutuo _____ de acuerdo a los términos señalados en el Reglamento Interno del Fondo.

Para efectos de lo anterior, autorizo el descuento por planilla de mis remuneraciones, o el cargo en cuenta corriente, o el cargo en cuenta vista, o el cargo en cuenta de tarjeta de crédito, de la cantidad mencionada anteriormente, los días _____ de cada mes o en la periodicidad correspondiente o el día hábil bancario siguiente, si aquél es sábado, domingo o festivo, en la modalidad que se indica más adelante. La presente autorización de inversión periódica caducará el ____/____/____ (dd/mm/aa). (En caso de no establecer fecha de término, se entenderá que es indefinido)

ANEXOS AL CONTRATO

La forma de enterar mi aporte será a través de:

- a) _____ Cargo en mi cuenta corriente N° _____ que mantengo en el Banco _____ Al efecto, autorizo al Banco recibir singularizado, para debitar en la cuenta corriente señalada o línea de crédito asociada a dicha cuenta corriente, los aportes periódicos solicitados.
- b) _____ Cargo en mi cuenta vista N° _____ que mantengo en el Banco _____ Al efecto, autorizo por el presente instrumento al Banco recibir singularizado, para debitar en la cuenta vista señalada, los aportes periódicos solicitados.
- c) _____ Descuento por planilla de mis remuneraciones, a través de mi empleador _____, R.U.T. _____, al que autorizo por el presente instrumento a efectuar el descuento correspondiente.
- d) _____ Cargo en cuenta de Tarjeta de Crédito N° _____ emitida por el Banco _____ Al efecto, autorizo por el presente instrumento al Banco o a la Administradora de Tarjeta de Crédito para debitar en la tarjeta de crédito recibida singularizada, los aportes periódicos solicitados.

El aporte se entenderá efectuado en la fecha en que la Sociedad Administradora reciba efectivamente los fondos, fecha en la cual deberá inscribir mi participación en el Registro de Participes del Fondo, indicando el número de cuotas de que soy titular.

Las siguientes serán causales de término de esta modalidad de aporte:

- a) Descuentos por planilla

Este plan de inversión se mantendrá vigente: (i) hasta el momento en que el Participante deje de prestar servicios al emplazador agente colocador; (ii) hasta que el Participante revoque el mandato indicado; o (iii) hasta la fecha en que establezca en la autorización de inversión periódica.

Tratándose de las Cuotas de las series A, B, C, D e I, en el caso de que por cualquier motivo no se practicara el descuento por planilla, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora, ni generando obligación alguna para el Participante. Tratándose de Cuotas de la Serie F para inversiones que sean con fines de Ahorro Previsional Voluntario, se estará a lo dispuesto en la Circular N° 585 de la Superintendencia o la que la modifique o reemplace.

b) Cargo en Cuenta Corriente o en Cuenta de Tarjeta de Crédito

Este plan de inversión se mantendrá vigente: (i) hasta que el titular de la cuenta corriente o de la tarjeta de crédito cierre dicha cuenta o ponga término al contrato con la Administradora de Tarjetas de Crédito; (ii) hasta que el Participante revoque el mandato conferido al Banco o a la Administradora de Tarjetas de Crédito; o (iii) hasta la fecha que se establezca en la autorización de inversión respectiva. Tratándose de las Cuotas de las series A, B, C, D, e I, en el evento que el Participante no mantuviere fondos disponibles en su Cuenta Corriente o Tarjeta de Crédito al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el Participante. Tratándose de Cuotas de la Serie E, para inversiones que sean con fines de Ahorro Previsional Voluntario, se estará a lo dispuesto en la Circular N° 585 de la Superintendencia o la que la modifique o reemplace.

c) Cargo en Cuenta Visa Bancaria

Este plan de inversión se mantendrá vigente: (i) hasta que el titular de la cuenta visa bancaria cierre dicha cuenta; (ii) hasta que el Participante revoque el mandato conferido al Banco; o (iii) hasta la fecha que se establezca en la autorización de inversión periódica. Tratándose de las Cuotas de las series A, B, C, D, e I, en el evento que el Participante no mantuviere fondos disponibles en su cuenta visa bancaria al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el Participante. Tratándose de Cuotas de la Serie F para inversiones que sean con fines de Ahorro Previsional Voluntario, se estará a lo dispuesto en la Circular N° 585 de la Superintendencia o la que la modifique o reemplace.

Firma persona autorizada por la Soc. Admin. _____	Firma participante _____
Nombre Soc. Admin. _____	Nombre participante _____
R.U.T. Soc. Admin. _____	R.U.T. participante _____
Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin. _____	

ANEXO 2

SUSCRIPCIÓN Y RESCATE DE CUOTAS A TRAVÉS DE MEDIOS REMOTOS

Para fondos mutuos:

Fondo Mutuo Multi Protección Dólar
Fondo Mutuo Multi Balanceado Dólar
Fondo Mutuo Multi Crecimiento Dólar
Fondo Mutuo Renta Dólar

A) Aceptación

Por el presente actúo, _____, en adelante el participante, acepta expresamente realizar sus solicitudes de inversión y de rescates de cuotas del Fondo Mutuo _____, a través de Internet.

Las operaciones que se podrán realizar a través de Internet serán las suscripciones y rescates de cuotas de fondos mutuos, consulta de saldos, consulta de movimientos, consulta de estado de certificados tributarios, y consulta de las carteras de inversiones de cada fondo mutuo, sin perjuicio de las demás operaciones, transacciones y/o consultas que en el futuro la administradora habilite en relación a cualquier producto o servicio, respecto de los cuales se aplicarán integralmente las estipulaciones de este convenio. El participante declara conocer y aceptar las condiciones de uso y los requisitos técnicos necesarios para efectuar operaciones, transacciones y/o consultas por medio de Internet.

Se deja expresa constancia que _____, en su calidad de agente colocador de la administradora, actúa en su representación en todo lo que diga relación con la suscripción, rescate y pago de cuotas que, a través de dicho agente, realice el participante.

Para efectos de enterar el aporte, autorizo:

_____ el cargo en cuenta corriente
_____ el cargo en cuenta visa bancaria
_____ el cargo en cuenta de tarjeta de crédito,
de la cantidad informada a la administradora o al agente colocador a través de Internet.

Autorizo a la administradora para que el producto de los rescates efectuados a través de Internet se abonen a mi:
_____ cuenta corriente
_____ efectivo (mediante emisión de documentos bancarios de pago).

B) Sistemas a utilizar

El mecanismo de transmisión remota a través del cual operará el participante será el sistema de transmisión remota, vía electrónica utilizando la red World Wide Web (Inicenet).

C) Aspectos relevantes del sistema a utilizar

Declaro conocer que los aspectos relevantes del sistema a utilizar son los siguientes:

- 1.- Podrán realizar las operaciones a través de Internet de que da cuenta este anexo, todas aquellas personas naturales, nacionales o extranjeras, residentes en Chile, y todas aquellas personas jurídicas, nacionales residentes en Chile, que suscriban el presente anexo.
- 2.- El participante dispondrá de una clave secreta, personal e intransferible, mediante la cual podrá operar los servicios que la administradora ofrece a través de Internet.
- 3.- Las solicitudes de inversión que se presenten durante un día hábil o víspera de día hábil después del cierre de operaciones del fondo, se entenderán recibidas el día hábil siguiente, antes del cierre de operaciones del fondo. Las solicitudes de rescate que se presenten durante un día hábil o víspera de día hábil después del cierre de operaciones del fondo, se entenderán recibidas el día hábil siguiente, antes de dicho cierre.
- 4.- Los aportes se entenderán recibidos al momento de su recepción por parte del agente colocador o la Administradora. En el evento que el agente colocador o la Administradora reciban cheques, la calidad de participante se adquiere cuando su valor sea percibido por la Administración del banco librado, debiendo estar presentando a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita. En el evento que el aporte se efectúe mediante cargo automático del monto del aporte en cuenta corriente, tarjeta de crédito o cuenta vista bancaria, dicho cargo, deberá contar con la autorización del cliente, y se entenderá efectuado el aporte cuando el monto correspondiente sea percibido por la administradora del banco o de la administradora de tarjeta de crédito, según corresponda.
- Los aportes recibidos, se expresarán en pesos del fondo mutuo utilizando el valor de la cuota del mismo día de la recepción, si este se efectúa antes del cierre de operaciones del fondo, o al valor de cuota del día siguiente de la recepción, si este se efectúa con posterioridad a dicho cierre. En todo caso, para los efectos de operaciones del fondo, los aportes solicitados después del cierre de operaciones del fondo se entenderán presentados al día hábil siguiente, antes de dicho cierre.
- 5.- En caso de fallas o interrupciones de este sistema, se cuenta con mecanismos alternativos de suscripción y rescate de cuotas a través de solicitudes manuales, para lo cual se cuenta con todos los elementos que permitan materializar la operación requerida por el participante.
- 6.- Como sistema alternativo de suministro de información el participante podrá realizar, a través de una clave secreta de acceso a Internet, consulta de saldos, consulta de movimientos, consulta de estado de certificados ribautuados y consulta de las carteras de inversiones.
- 7.- Se mantendrá a disposición de los participantes toda la información exigida por la normativa vigente que deba entregarse a los participantes al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas.

D) Declaración de responsabilidades

El participante será responsable por la confidencialidad y uso de la clave de acceso, como asimismo de todas las operaciones, transacciones y/o consultas ingresadas a través y bajo su clave secreta o cualquier otro mecanismo de seguridad de acceso. Cualquier instrucción así recibida por la administradora se entenderá para todos los efectos válida, legítima y auténticamente impartida por el participante, sin necesidad de efectuar o tomar otro resguardo.

E) Otros

La duración de este modalidad de operar es indefinida. No obstante lo anterior cualquiera de las partes podrá ponerle término en cualquier momento enviando una comunicación a la otra en tal sentido, ya sea por carta o vía mail.

Firma persona autorizada por la Soc. Admin.	Firma participante
Nombre Soc. Admin.	Nombre participante
R.U.T. Soc. Admin.	R.U.T. participante
Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin.	

REGLAMENTO INTERNO DE Fondo Mutuo Renta Dólar

Autorizado por Resolución Exenta N° _____ de fecha ____/____/____

Este documento recoge las características esenciales del fondo que se indica. No obstante, dichas características pueden ser modificadas en el futuro, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros.

I) INFORMACIÓN GENERAL SOBRE FONDOS MUTUOS

Un fondo mutuo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas para su inversión en valores de oferta pública y bienes que el D.L N°1.328 permite, que administra una sociedad anónima por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes.

Los fondos mutuos y sus sociedades administradoras se rigen por las disposiciones contenidas en el D.L. N°1.328 de 1976, en su Reglamento, el D.S. N°249 de 1982, en el reglamento interno de cada fondo y en la normativa emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, organismo al cual compete su fiscalización. Asimismo, se aplican a estas entidades las disposiciones legales y reglamentarias relativas a las sociedades anónimas abiertas, y las disposiciones contenidas en el Título XXVII de la Ley N°18.045, en caso de que la sociedad administradora se hubiere constituido como administradora general de fondos.

II) IDENTIFICACIÓN DEL FONDO

Nombre del Fondo : Fondo Mutuo Renta Dólar
Tipo de Fondo : Fondo Mutuo de Libre Inversión Extranjero - Derivados

Lo anterior no obsta a que en el futuro, este fondo pueda cambiar de clasificación, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, lo que se informará al público en la forma establecida en el número 4 de la sección IV del presente reglamento. El cambio de clasificación podría implicar cambios en los niveles de riesgos asumidos por el fondo en su política de inversiones.

Sociedad Administradora : CONSORCIO S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS

III) INFORMACIÓN SOBRE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

CONSORCIO S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS, en adelante "la Administradora", se constituyó por escritura pública de fecha 01/01/2000, otorgada en la notaría de Santiago de don RAUL UNDURRAGA LASO. Su existencia fue autorizada por Resolución Exenta N°253 de fecha 11/09/2000, de la Superintendencia de Valores y Seguros. La Administradora se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 24244 número 19253 del año 2000.

IV) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Política de Inversión

1.1 Objetivo

El objetivo del fondo es canalizar el ahorro de personas naturales y jurídicas para maximizar el retorno de la inversión en los instrumentos indicados en la política de inversión del fondo, considerando que es un Fondo Mutuo de Libre Inversión Extranjero y

Derivados.

El fondo invertirá como máximo el 50% del valor de sus activos en instrumentos de capitalización.

Los instrumentos denominados en Dólares Norteamericanos representarán como mínimo el 60% del activo del Fondo.

1.2 Tipo de inversionista al cual está dirigido el fondo

Este fondo esta dirigido a inversionistas personas naturales o jurídicas, que tengan un horizonte de inversión de mediano plazo, y que para el manejo de sus inversiones en Dólares Norteamericanos deseen suscribir cuotas de fondos mutuos, cuya política de inversión contemple invertir mayoritariamente en instrumentos de deuda de corto, mediano y largo plazo emitidos por emisores nacionales y/o extranjeros. El fondo está orientado a inversionistas que deseen un manejo activo de la cartera del fondo con un objetivo de inversión de mediano plazo y con un nivel bajo de aceptación al riesgo.

1.3 Política específica de inversiones

a) Instrumentos elegibles

El fondo podrá invertir libremente en instrumentos de deuda de corto plazo, en instrumentos de deuda de mediano y largo plazo o en instrumentos de capitalización, ajustándose en todo caso, a lo dispuesto en la política de diversificación de las inversiones, contenida en la letra siguiente.

Para efectos de lo anterior, se atenderá a las definiciones contenidas en la Circular N°1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

Los instrumentos de emisores nacionales en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo B,N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

La clasificación de riesgo de la deuda soberana del país de origen de la emisión de los valores emitidos o garantizados por un Estado extranjero o banco central, en los cuales invierta el fondo, deberá ser a lo menos equivalente a la categoría B, a que se refiere el inciso segundo del artículo 88 de la Ley N°18.045. Esto, conforme a lo dispuesto en la Circular N°1.217 de 1995, o a la que la modifique o la reemplace.

Los valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales en los que invierta el fondo, deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a B,N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Los títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a B,N-3 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Condiciones Especiales:

Países en que se podrán efectuar las inversiones del Fondo y monedas en las cuales se podrán expresar éstas y/o se mantendrán como disponible.

Las monedas indicadas a continuación podrán mantenerse como disponible con el objeto de proveer al Fondo de una adecuada liquidez y permitirle efectuar las inversiones en los instrumentos indicados. El porcentaje máximo del Fondo que podrá mantenerse como disponible podrá ser de hasta un 40% sin restricciones de plazo, y de hasta un 45% por un plazo no superior a 30 días corridos.

PAIS

Porcentaje Máximo de Inversión sobre el Activo del Fondo

Alemania 100%, Argentina 100%, Australia 100%, Austria 100%, Bélgica 100%, Brasil 100%, Bulgaria 100%, Canadá 100%, Colombia 100%, Corea 100%, Eslovaquia 100%, China 100%, Dinamarca 100%, España 100%, Estados Unidos 100%, Filipinas 100%, Finlandia 100%, Francia 100%, Grecia 100%, Holanda 100%, Hong Kong 100%, Hungría 100%, India 100%, Indonesia 100%, Inglaterra 100%, Irlanda 100%, Israel 100%, Italia 100%, Japón 100%, Luxemburgo 100%, Malasia 100%, México 100%, Noruega 100%, Nueva Zelandia 100%, Pakistán 100%, Paraguay 100%, Perú 100%, Polonia 100%, Portugal 100%, Reino Unido 100%, República Checa 100%, Rumania 100%, Rusia 100%, Singapur 100%, Sudáfrica 100%, Suecia 100%, Suiza 100%, Tailandia 100%, Taiwán 100%, Turquía 100%, Ucrania 100%, Uruguay 100%, Venezuela 100%.

MONEDA Porcentaje Máximo de Inversión sobre el Activo del Fondo y/o se mantendrán como disponible

Euro 40%, Peso Argentina 40%, Dólar Australiano 40%, Real Brasileño 40%, Lev Búlgaro 40%, Dólar Canadiense 40%, Peso Colombiano 40%, Won 40%, Dinar 40%, Renminbi Chino 40%, Corona Danesa 40%, Peso Filipino 40%, Dólar Hong Kong 40%, Forint Húngaro 40%, Rupia India 40%, Rupia Indonesia 40%, Shekel 40%, Yen 40%, Dólar de Malasia 40%, Nuevo Peso Mexicano 40%, Corona Noruega 40%, Dólar neozelandés 40%, Rupia Pakistaní 40%, Guarany 40%, Sol 40%, Zloty polaco 40%, Libra esterlina 40%, Corona Checa 40%, Leu 40%, Rubio ruso 40%, Dólar Singapur 40%, Rand 40%, Corona Sueca 40%, Franco Suizo 40%, Baht 40%, Dólar Taiwanés 40%, Lira Turca 40%, Karbovanets 40%, Peso Uruguayo 40%, Bolívar Venezolano 40%.

El porcentaje máximo de inversión que se podrán mantener en Pesos de Chile es de un 40% sobre los activos del fondo.

El porcentaje máximo de inversión que se podrán mantener en Dólares Norteamericanos es de un 100% sobre los activos del fondo.

El Fondo podrá mantener saldos disponibles en Dólares Norteamericanos y en Pesos de Chile de acuerdo al siguiente criterio:

- a) Hasta un 40% del activo del Fondo, en forma permanente, por efecto de sus propias operaciones (compras, ventas y pago de rescates) y,
- b) Hasta un 45% del activo del fondo por un plazo de 30 días, producto de compras y ventas de instrumentos efectuadas con el fin de reinvertir dichos saldos disponibles.

Limitaciones o prohibiciones a la inversión de los recursos:

Como política el fondo no hará diferenciaciones entre valores emitidos por sociedades anónimas que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 Bis de la Ley N°18.046, esto es, comité de directores.

b) Política de inversión en instrumentos derivados y realización de otras operaciones autorizadas

La administradora por cuenta del Fondo, podrá celebrar contratos de derivados de aquellos a que se refiere el numeral 10 del artículo 13 del Decreto Ley N°1.328 de 1976, esto es, contratos de opciones, futuros y forwards, sujetándose en todo momento a las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros mediante Norma de Carácter General número 204, de fecha 28 de Diciembre de 2006 y sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones. Lo anterior, con la finalidad de

cobertura de los riesgos asociados a sus inversiones de contado y como inversión.

En lo que respecta a los contratos de opciones, futuros y forwards, se deberán mantener los siguientes límites generales, contenidos en la Norma de Carácter General N°204, dictada por la Superintendencia de Valores y Seguros con fecha 28 de Diciembre de 2006 y sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones:

1) La Inversión total que se realice con los recursos del fondo, en la adquisición de opciones tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo.

Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 90 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si la inversión supera el 10% del valor del activo del fondo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

2) El total de los recursos del fondo comprometido por márgenes y garantías, producto de las operaciones en contratos de futuros y forwards que mantengan vigentes, más los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, no podrá exceder el 15% del valor del activo del fondo. Cualquier exceso que se produzca sobre este porcentaje deberá ser regularizado al día siguiente de producido.

3) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo. Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el fondo.

Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo el exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor del activo del fondo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

4) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 50% del valor del activo del fondo. No obstante lo anterior, sólo podrá comprometerse hasta un 5% de los activos del fondo, en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera contado. Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el fondo.

Los excesos producidos en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera contado, generados por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor de los activos del fondo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente producido.

En cuanto a los límites específicos, se debe cumplir con aquellos señalados en los números 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de la Norma de Carácter General N°204 y sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones.

Activo Objeto:

Los recursos del Fondo podrán ser invertidos en contratos de opciones, futuros y forwards, que tengan como activos objetos a: (i) alguna de las monedas en los que está autorizado a invertir; (ii) índices que cumplan con los requisitos dispuestos en la Norma de Carácter General N°204 y sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones; (iii) acciones en las cuales el Fondo está autorizado a invertir; (iv) bonos nacionales o extranjeros y tasas de interés nacionales o extranjeras en los cuales está autorizado a invertir el Fondo; (v) commodities o títulos representativos de estos en los cuales el Fondo está autorizado a invertir; y, (vi) cuotas de fondos en los cuales el Fondo está autorizado a invertir.

La sociedad administradora, por cuenta del fondo, podrá realizar operaciones de venta corta y préstamo de acciones en las cuales están

autorizados a invertir los fondos. La política del fondo al respecto será la siguiente:

1. Características generales de los emisores

El fondo contempla realizar operaciones de venta corta y otorgar préstamos de acciones en las cuales esté autorizado a invertir, tanto de emisores nacionales como extranjeros.

2. Tipo de agentes mediante los cuales se canalizarán o a quién se realizarán los préstamos de acciones

Los agentes a través de los cuales se canalizarán los préstamos de acciones, serán corredores de bolsa chilenos o extranjeros, según corresponda.

3. Organismos que administrarán las garantías que deben enterar los vendedores en corto

Serán exclusivamente bolsas de valores chilenas o extranjeras, según corresponda.

4. Límites generales

En las operaciones de venta corta que el Fondo realice, la posición corta máxima que podrá mantenerse será de un 10% de su patrimonio por emisor y de un 25% de su patrimonio por grupo empresarial.

5. Límites específicos

Porcentaje máximo del total de activos que podrá estar sujeto a préstamo de acciones: 50%

Porcentaje máximo del patrimonio del fondo que se podrá mantener en posiciones cortas: 50%

Porcentaje máximo del activo del fondo que podrá ser utilizado para garantizar operaciones de venta corta: 50%

Este fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados, con la finalidad de cobertura y como inversión. Estos instrumentos implican riesgos adicionales a los de las inversiones de contado por el apalancamiento que conllevan, lo que les hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puede multiplicar las pérdidas y ganancias de valor de la cartera.

La administradora, por cuenta del fondo, podrá realizar operaciones de compra con promesa de venta de instrumentos de deuda de oferta pública, de los que se especifican en el numeral 1.3 letra c) y que se encuentran autorizado en la circular N° 1.797 del 7 de marzo de 2006 y sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones.

El tipo de entidades con que se efectuarán dichas operaciones y los límites de inversión involucrados son los siguientes:

Las operaciones de compra con promesa de venta sobre instrumentos emitidos por emisores nacionales, solo podrán efectuarse con bancos o sociedades financieras nacionales que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos correspondiente a las categorías BBB; N-3 respectivamente, según la definición contenida en el artículo 88 de la Ley N° 18.045.

Las operaciones de compra con promesa de venta sobre instrumentos emitidos por emisores extranjeros, solo podrían efectuarse con bancos nacionales o extranjeros que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos equivalente a las categorías nacionales BBB; N-3 respectivamente, de acuerdo a la definición señalada en el artículo 88 de la Ley de Mercado de Valores.

El fondo mutuo podrá mantener hasta un 20% de su activo total en instrumentos adquiridos con promesa de venta y no podrán mantener más de un 10% de ese activo en instrumentos sujetos a dicho compromiso con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial. Además, podrán invertir hasta un 20% de su activo en títulos representativos de productos agropecuarios adquiridos con promesa de venta. La adquisición de estos títulos deberá efectuarse en una bolsa de productos agropecuarios de aquellas a las que se refiere la Ley N° 19.220.

Los instrumentos comprados con promesa de venta, durante el período que media entre la fecha de compra y la fecha de venta prometida, no podrán ser objeto de acto o contrato alguno. Respecto del plazo máximo que medie entre la compra y venta prometida, así como los precios a los que deberá realizarse la compra de instrumentos, se ajustarán a lo indicado en el punto 3 de la referida circular.

El fondo podrá invertir hasta un 40% de su activo en contratos sobre productos que consten en facturas, según los requisitos establecidos en la Norma de Carácter General N° 191.

c) Diversificación de las inversiones respecto del activo total del fondo

Tipo de instrumento	%Mínimo	%Máximo
I. Instrumentos de Deuda de Emisores Nacionales o bienes	0	100
a. Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile.	0	100
b. Instrumentos emitidos o garantizados por Bancos e Instituciones Financieras Nacionales.	0	100
c. Instrumentos inscritos en el Registro de Valores emitidos por sociedades anónimas u otras entidades registradas en el mismo Registro.	0	100
d. Títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N° 18.045, que cumplen los requisitos establecidos por la Superintendencia.	0	25
e. Contratos sobre productos que consten en facturas, cuyos padrones se encuentren inscritos en el Registro de Productos que lleva la Superintendencia de Valores y Seguros, y que cumplan con todas las condiciones y requisitos para ser transados en una Bolsa de Productos de acuerdo a la normativa bursátil emitida por ésta y aprobada por la Superintendencia de Valores y Seguros, a que se refiere el número 2 de la sección I de la Norma de Carácter General N°191 de la Superintendencia de Valores y Seguros del 29 de Diciembre del 2005, o la que la modifique o reemplace.	0	40
f. Otros Valores de oferta pública que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	0	100
II. Instrumentos de Capitalización de Emisores Nacionales.	0	50
a. Acciones emitidas por sociedades anónimas abiertas, que cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil.	0	50
b. Acciones de sociedades anónimas abiertas, de las referidas en el artículo 13 N°2 inciso segundo del Decreto Ley N°1.328 de 1976.	0	10

c. Opciones para suscribir acciones de pago correspondientes a sociedades anónimas abiertas, que cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil.	0	50
d. Cuotas de participación emitidas por Fondos de Inversión, de los regulados por la Ley 18.815 de 1989.	0	50
e. Opciones para suscribir cuotas de Fondos de Fondos de Inversión, de los regulados por la Ley 18.815 de 1989.	0	50
f. Títulos representativos de productos agropecuarios, cuyos padrones se encuentren inscritos en el Registro de Productos que lleva la Superintendencia de Valores y Seguros, y que cumplan con todas las condiciones y requisitos para ser transados en una Bolsa de Productos Agropecuarios a las que se refiere la Ley 19.220 de acuerdo a la normativa bursátil emitida por ésta y aprobada por la Superintendencia de Valores y Seguros, a que se refiere el número 1 de la sección I de la Norma de Carácter General N°191 de la Superintendencia de Valores y Seguros del 29 de Diciembre del 2005, o la que la modifique o reemplace. Instrumentos que cumplen las condiciones para ser considerados de transacción bursatil.	0	40
g. Títulos representativos de productos agropecuarios, cuyos padrones se encuentren inscritos en el Registro de Productos que lleva la Superintendencia de Valores y Seguros, y que cumplan con todas las condiciones y requisitos para ser transados en una Bolsa de Productos Agropecuarios a las que se refiere la Ley 19.220 de acuerdo a la normativa bursátil emitida por ésta y aprobada por la Superintendencia de Valores y Seguros, a que se refiere el número 1 de la sección I de la Norma de Carácter General N°191 de la Superintendencia de Valores y Seguros del 29 de Diciembre del 2005, o la que la modifique o reemplace. Instrumentos que no cumplen las condiciones para ser considerados de transacción bursatil.	0	10
h. Otros valores de oferta pública que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	0	50
III. Instrumentos de Deuda de Emisores Extranjeros.	0	100
a. Valores emitidos o garantizados por el Estado de un País Extranjero por sus Bancos Centrales.	0	100
b. Valores emitidos o garantizados por entidades Bancarias Extranjeras o Internacionales que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales.	0	100
c. Títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras.	0	100
d. Títulos representativos de índices, entendiendo por tales aquellos instrumentos financieros representativos de la participación en la propiedad de una cartera de instrumentos de deuda, cuyo objetivo es replicar un determinado índice. Instrumentos que cumplen las condiciones para ser considerados de transacción bursatil.	0	100
e. Títulos representativos de índices, entendiendo por tales aquellos instrumentos financieros representativos de la participación en la propiedad de una cartera de instrumentos de deuda, cuyo objetivo es replicar un determinado índice. Instrumentos que no cumplen las condiciones para ser considerados de transacción bursatil.	0	10

f. Otros Valores de oferta pública que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	0	100
IV. Instrumentos de Capitalización de Emisores Extranjeros	0	50
a. Acciones de transacción bursátil emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras o títulos representativos de éstas, como ADR.	0	50
b. Acciones emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras o títulos representativos de éstas, tales como ADR, de las señaladas en el numeral 2.5.3, sección 2.- de la Circular N°1.217 de 1995 de la Superintendencia de Valores y Seguros.	0	10
c. Cuotas de Fondos de Inversión abiertos, entendiéndose por tales aquellos Fondos de Inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación sean rescatables.	0	50
d. Cuotas de Fondos de Inversión cerrados, entendiéndose por tales aquellos Fondos de Inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación no sean rescatables.	0	50
e. Commodities y títulos o certificados que representen derechos sobre estos (en adelante títulos representativos de commodities), entendiéndose comprendidos como tales a aquellos productos que provengan directa o indirectamente de la agricultura, ganadería, silvicultura, actividades hidrobiológicas, extracción de hidrocarburos y minerales metálicos y no metálicos, o cualquier otra actividad que pueda ser entendida como agropecuaria o de extracción mineral, de acuerdo a normas nacionales o extranjeras. Instrumentos que cumplen las condiciones para ser considerados de transacción bursatil.	0	50
f. Commodities y títulos o certificados que representen derechos sobre estos (en adelante títulos representativos de commodities), entendiéndose comprendidos como tales a aquellos productos que provengan directa o indirectamente de la agricultura, ganadería, silvicultura, actividades hidrobiológicas, extracción de hidrocarburos y minerales metálicos y no metálicos, o cualquier otra actividad que pueda ser entendida como agropecuaria o de extracción mineral, de acuerdo a normas nacionales o extranjeras. Instrumentos que no cumplen las condiciones para ser considerados de transacción bursatil.	0	10
g. Notas estructuradas, entendiéndose por tales aquellos valores que incorporen un compromiso de devolución de capital o parte de éste, más un componente variable, este último indexado al retorno de un determinado activo subyacente.	0	50
h. Títulos representativos de índices, entendiéndose por tales aquellos instrumentos financieros representativos de la participación en la propiedad de una cartera de acciones o de commodities, cuyo objetivo es replicar un determinado índice. Instrumentos que cumplen las condiciones para ser considerados de transacción bursatil.	0	50
i. Títulos representativos de índices, entendiéndose por tales aquellos instrumentos financieros representativos de la participación en la propiedad de una cartera de acciones o de commodities, cuyo objetivo es replicar un determinado índice. Instrumentos que no cumplen las condiciones para ser considerados de transacción bursatil.	0	10

k. Otros valores de oferta pública de emisores extranjeros o bienes que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros. 0 50

V. Instrumentos de capitalización 0 50

d) Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial

Límite máximo de inversión por emisor : 10% del activo del fondo

Límite máximo de inversión en cuotas de un fondo de inversión extranjero : 25% del activo del fondo

Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N°18.045 : 25% del activo del fondo

Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas : 25% del activo del fondo

2. Remuneración de la administradora y gastos de cargo del fondo

a) Remuneración de la administradora:

Serie A: La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 1,4875% anual IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del Fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Serie B: La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 1,1305% anual IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del Fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Serie C: La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 1,7017% anual IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del Fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Serie D: La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 1,3090% anual IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del Fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Serie E: La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 1,0000% anual (exenta de IVA), la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del Fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Serie I: La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 0,5950% anual IVA incluido, la que se

aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del Fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

b) Comisiones:

Los aportes efectuados en el Fondo representativos de Cuotas de las series A y B estarán afectos a una Comisión de Colocación Diferida al rescate según el plazo de permanencia en él, la que se cobrará al momento del rescate sobre el total del monto original de la inversión.

El siguiente cuadro resume la comisión antes indicada:

Permanencia (días) Comisión

1-180 2.3800% IVA incluido

181-360 1.7850% IVA incluido

361-540 1.1900% IVA incluido

541 o más días 0.0000%

Para efectos de determinar el número de días transcurridos entre inversión y rescate, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

No estarán afectos al cobro de la Comisión de Colocación diferida al rescate las adquisiciones de cuotas efectuadas con sujeción a las normas del artículo 14 del Decreto Supremo N°249 del año 1982, esto es, la transferencia de las cuotas o aportes de participación verificada mediante la entrega del título o certificado en el que ellas consten y la firma de un traspaso entre cedente y cesionario ante dos testigos mayores de 18 años o un Agente de Valores, un Corredor de Bolsa o un Notario Público y las adquiridas por sucesión por causa o muerte o por adjudicación de las cuotas que poseían en condominio. Para estos efectos, en la respectiva solicitud de aporte se deberá indicar que se trata de una adquisición de Cuotas por transferencia, por sucesión o por adjudicación.

Asimismo, no estarán afectos al cobro de una Comisión de Colocación Diferida al rescate, los rescates efectuados por los Partícipes, sin importar el monto de los mismos, siempre y cuando el producto de esos rescates sea destinado íntegramente y con la misma fecha del pago del rescate a su inversión en cuotas de las series A o B de cualquiera de los fondos mutuos administrados por ésta, a excepción de las series de los fondos mutuos de inversión en instrumentos de deuda de corto plazo con duración menor o igual a 90 días sin comisión de colocación diferida al momento de rescate.

Para estos efectos, los Partícipes que hubieren rescatado parte o la totalidad de su inversión para ser invertida en algunas de las series de los fondos mutuos indicados, se considerará que mantienen la misma antigüedad que mantenían originalmente en el Fondo, considerándose para estos efectos que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

Por el contrario, los aportes efectuados al Fondo y representados por las series de cuotas C, D, E e I, no estarán afectos a comisión de colocación alguna.

c) Gastos de cargo del fondo:

Además de la Comisión por Colocación Diferida al rescate y las Remuneraciones por Administración indicadas en el presente reglamento, se cargará diariamente a todas las series de Cuotas hasta un 0,2% anual como gastos de operación, este porcentaje en relación al patrimonio del fondo y calculados sobre el monto que resulte de deducir al Valor Neto Diario del Fondo de la respectiva

serie, antes de remuneración, los aportes recibidos para esa serie de cuota con anterioridad al cierre de operaciones del Fondo y agregar los rescates que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados para esa serie de cuotas antes de dicho cierre. Estos gastos de operación serán exclusivamente aquellos relativos a los siguientes: a) las comisiones y gastos de intermediación y custodia incurridos por efectuar inversiones en los instrumentos indicados en la política de inversión del fondo; b) procesos de auditoría, publicaciones legales y arriendo, mantención y adquisición de softwares, y asesorías legales que sean necesarios para el funcionamiento del Fondo; c) derechos o tasas correspondientes a las aprobaciones, registros o inscripciones del reglamento interno de fondo ante la Superintendencia de Valores y Seguros u otra autoridad competente; y d) las comisiones de colocación que se deriven de la inversión de los recursos del Fondo en cuotas de fondos de inversión nacionales o extranjeros, abiertos o cerrados

El Fondo, conforme a la normativa vigente, se registrará tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose que si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganancias obtenidas de las inversiones realizadas por el Fondo, ellos serán de cargo del Fondo y no de la Administradora. Para estos efectos, la Administradora reconocerá diariamente en la contabilidad del Fondo una provisión por los impuestos devengados correspondientes a las ganancias obtenidas por las respectivas inversiones.

Los gastos por impuestos por las ganancias obtenidas por las inversiones realizadas por el fondo y por las remuneraciones que se deriven de la inversión de los recursos del fondo en cuotas de fondos de inversión nacionales o extranjeros, abiertos o cerrados, en razón de su naturaleza y características, no estarán sujetos al porcentaje indicado precedentemente.

3. Suscripciones y Rescates

a) Condiciones Generales

1. El fondo será avaluado diariamente de acuerdo a la legislación vigente y los aportes se representarán por cuotas expresadas en Dolar de los Estados Unidos US\$. Las cuotas de una misma serie son de igual valor y características.

2. El fondo contempla las siguientes series de cuotas:

Serie	Características	Valor Inicial Cuota
A	Serie orientada a inversionistas con un horizonte de inversión de largo plazo. Aportes en dólares por montos inferiores o iguales a \$499.999.999 pesos equivalente en moneda extranjera utilizando el tipo de cambio observado informado por el Banco Central de Chile para el día de la suscripción de cuotas, y afectos a comisión de colocación diferida al momento de rescate.	100
B	Serie orientada a inversionistas con un horizonte de inversión de largo plazo. Aportes en dólares por montos superiores o iguales a \$500.000.000 pesos equivalente en moneda extranjera utilizando el tipo de cambio observado informado por el Banco Central de Chile para el día de la suscripción de cuotas, y afectos a comisión de colocación diferida al momento de rescate.	100
C	Serie orientada a inversionistas con un horizonte de inversión de corto o mediano plazo. Aportes en dólares por montos inferiores o iguales a \$499.999.999 pesos equivalente en moneda extranjera utilizando el tipo de cambio observado informado por el Banco Central de Chile para el día de la suscripción de cuotas, y no afectos a comisión de colocación diferida al momento de rescate.	100

D	Serie orientada a inversionistas con un horizonte de inversión de corto o mediano plazo. Aportes en dólares por montos superiores o iguales a \$500.000.000 pesos equivalente en moneda extranjera utilizando el tipo de cambio observado informado por el Banco Central de Chile para el día de la suscripción de cuotas, y no afectos a comisión de colocación diferida al momento de rescate.	100
E	Aportes efectuados en calidad de Ahorro Previsional Voluntario D.L. 3500., sin importar el monto que ellos representen y no afectos a comisión de colocación diferida al rescate.	100
I	Serie orientada a inversionistas con un horizonte de inversión de corto o mediano plazo. Aportes en dólares por montos superiores o iguales a \$5.000.000.000 pesos equivalente en moneda extranjera utilizando el tipo de cambio observado informado por el Banco Central de Chile para el día de la suscripción de cuotas, y no afectos a comisión de colocación diferida al momento de rescate.	100

b) Suscripción de cuotas

El aporte recibido se expresará en cuotas del fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

Este fondo contempla los siguientes planes especiales de suscripción de cuotas.

i) Descuentos por planilla

Es una forma de suscripción y pago de cuotas mensual o por la periodicidad que se indique en la respectiva autorización de inversión periódica, por un monto fijo, el cual será predeterminado en Unidades de Fomento, Pesos de Chile o Dólares Norteamericanos, por medio del cual el Partícipe autorizará a su empleador, el cual será designado como agente colocador de la Administradora en la autorización de inversión periódica respectiva, para que descuenta de su remuneración, con la periodicidad indicada, dicho monto fijo y sea enterado al Fondo en la fecha establecida en la autorización. Sin embargo, no será necesaria la designación del empleador como agente colocador de la administradora en caso de aportes efectuados a la Serie E para las inversiones que sean con fines de Ahorro Previsional Voluntario.

El aporte del Partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la autorización de inversión periódica, o si ese día fuere sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el empleador agente colocador practicará el descuento ordenado por el Partícipe y enterará en dinero efectivo dicho aporte al Fondo. Este plan de inversión se mantendrá vigente: (i) hasta el momento en que el Partícipe deje de prestar servicios al empleador agente colocador; (ii) hasta que el Partícipe revoque el mandato indicado; o (iii) hasta la fecha en que establezca en la autorización de inversión periódica. Tratándose de las Cuotas de las series A, B, C, D e I, en el caso de que por cualquier motivo no se practicara el descuento por planilla, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora, ni generando obligación alguna para el Partícipe. Tratándose de Cuotas de la Serie E en que las inversiones son con fines de Ahorro Previsional Voluntario, se estará a lo dispuesto en la Circular Nº1.585 de la Superintendencia o la que la modifique o reemplace.

ii) Cargo en Cuenta Corriente o en Cuenta de Tarjeta de Crédito

Es una forma de suscripción y pago de cuotas mensual o por la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva autorización de inversión periódica, por un monto fijo, el cual será predeterminado en Unidades de Fomento, Pesos de Chile o Dólares Norteamericanos, por medio del cual el inversionista autorizará al Banco o a la Administradora de Tarjeta de Crédito mediante un mandato otorgado en la

misma autorización de inversión periódica, para que cargue con la periodicidad indicada en su Cuenta Corriente o Tarjeta de Crédito dicho monto fijo y sea enterado al Fondo. El aporte del Partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la respectiva autorización de inversión periódica, o si ese día fuere sábado, domingo o festivo, la inversión se realizará al día hábil siguiente, toda vez que ese mismo día el Banco o la Administradora de Tarjetas de Crédito practicará el cargo ordenado por el Partícipe y enterará en dinero efectivo dicha aporte al Fondo. Este plan de inversión se mantendrá vigente: (i) hasta que el titular de la cuenta corriente o de la tarjeta de crédito cierre dicha cuenta o ponga término al contrato con la Administradora de Tarjetas de Crédito; (ii) hasta que el Partícipe revoque el mandato conferido al Banco o a la Administradora de Tarjetas de Crédito; o (iii) hasta la fecha que se establezca en la autorización de inversión respectiva. Tratándose de las Cuotas de las series A, B, C, D e I, en el evento que el Partícipe no mantuviere fondos disponibles en su Cuenta Corriente o Tarjeta de Crédito al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el Partícipe. Tratándose de Cuotas de la Serie E en que las inversiones son con fines de Ahorro Previsional Voluntario, se estará a lo dispuesto en la Circular N°1585 de la Superintendencia o la que la modifique o reemplace.

iii) Cargo en Cuenta Vista Bancaria

Es una forma de suscripción y pago de cuotas mensual o por la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva autorización de inversión periódica, por un monto fijo, el cual será predeterminado Unidades de Fomento, Pesos de Chile o Dólares Norteamericanos, por medio del cual el inversionista autorizará al Banco, mediante un mandato otorgado en la misma autorización de inversión periódica, para que cargue con la periodicidad indicada, en una cuenta vista bancaria dicho monto fijo y sea luego enterado al Fondo.

Este aporte del Partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la autorización de inversión periódica, o si ese día fuere sábado, domingo o festivo, la inversión se realizará el día hábil siguiente, toda vez que ese mismo día el Banco donde el titular tiene su cuenta vista bancaria, practicará el cargo ordenado por el Partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en el Fondo. Este plan de inversión se mantendrá vigente: (i) hasta que el titular de la cuenta vista bancaria cierre dicha cuenta; (ii) hasta que el Partícipe revoque el mandato conferido al Banco; o (iii) hasta la fecha que se establezca en la autorización de inversión periódica. Tratándose de las Cuotas de las series A, B, C, D e I, en el evento que el Partícipe no mantuviere fondos disponibles en su cuenta vista bancaria al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el Partícipe. Tratándose de Cuotas de la Serie E, en que las inversiones son con fines de Ahorro Previsional Voluntario, se estará a lo dispuesto en la Circular N°1.585 de la Superintendencia o la que la modifique o reemplace.

iv) Sistema de Transmisión Remota (Internet) Los aportes y rescates de este fondo mutuo, podrán materializarse adicionalmente, en la medida que sea requerido e instruido por los partícipes, mediante el sistema de transmisión remota, vía electrónica utilizando la red World Wide Web (Internet), que el respectivo agente colocador pone a disposición de sus clientes. Para estos efectos, las personas naturales o jurídicas que opten por operar mediante este mecanismo, deberán suscribir el anexo 2 del contrato de suscripción de cuotas con el respectivo agente colocador, que regulará las futuras solicitudes de inversión y rescates a través de este mecanismo, el cual señalará los aspectos relevantes del sistema. Podrán operar mediante Internet, todos los clientes del respectivo agente colocador que tengan firmado el contrato inicial de suscripción y rescate de cuotas y cumplan además los requisitos señalados por esto para acceder a este sistema. El sistema del agente colocador, debe operar con mecanismos de seguridad que consideren una clave secreta de acceso a los servicios de suscripción y rescate de cuotas, comunicación encriptada y autenticación dado por el protocolo SSL. Además, el agente colocador deberá contar con un certificado digital otorgado por una empresa que autentifique la conexión del cliente con el agente colocador, junto con esto deberá contar con mecanismos de seguridad implementados en base a Firewalls o similares. El agente colocador, deberá cumplir además a cabalidad con las exigencias mínimas de seguridad establecidas por la Superintendencia de Valores y seguros, mediante Norma de Carácter General N°114 del 29 de marzo de 2001 o la que la reemplace. El aporte se materializará de la forma indicada en este reglamento. Del mismo modo, los rescates solicitados por el cliente a través de este mecanismo podrán ser pagados en efectivo, mediante la emisión de documentos bancarios de pago o bien abonados en las cuentas de depósito que el cliente señale y de las que sea titular o cuente con facultades para operarlas. Los aportes se entenderán recibidos al momento de su recepción por parte del Agente Colocador o la Administradora. En el evento que el agente colocador o la Administradora reciban cheques, la calidad de partícipe se adquiere cuando su valor sea percibido por la Administradora del banco librado, debiendo esta presentarlo a cobro tan pronto la hora de recepción lo permita. En el evento que el aporte se efectúe mediante cargo automático del monto del aporte en

cuenta corriente, tarjeta de crédito o cuenta vista bancaria, dicho cargo, deberá contar con la autorización del cliente, y se entenderá efectuado el aporte cuando el monto correspondiente sea percibido por la administradora del banco o de la administradora de tarjetas de crédito, según corresponda. Las solicitudes de inversión y de rescate que se presenten durante un día inhábil o víspera de día inhábil después del cierre de operaciones del Fondo, se entenderán efectuadas el día hábil siguiente antes del cierre de operaciones del Fondo. En caso de fallas o interrupciones de este sistema, la administradora o el agente colocador contarán con mecanismos alternativos de suscripción y rescate de cuotas a través de solicitudes manuales, para lo cual contarán con todos los elementos que permitan materializar la operación requerida por el partícipe, manteniendo además a disposición de los partícipes toda información exigida por la normativa vigente que deba entregarse a los partícipes al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas. Como sistema alternativo de suministro de información el partícipe podrá realizar, a través de una clave secreta de acceso a Internet, consulta de saldos, consulta de movimientos, consulta de estado de certificados tributarios y consulta de las carteras de inversiones.

Si el aporte se efectúa en pesos de Chile, antes del cierre de operaciones del Fondo, la Administradora convertirá dichos pesos a Dólares Norteamericanos, para efectos de expresar el aporte en cuotas del Fondo, utilizando el valor del dólar observado proporcionado ese día por el Banco Central de Chile y publicado por dicha entidad el día siguiente hábil en el Diario Oficial. En el evento que dicha entidad no proporcione durante el día de la conversión la información antes indicada, ésta se hará utilizando el valor del tipo de cambio publicado ese día por el Banco Central de Chile, en conformidad a lo dispuesto en el número 2 del artículo 44 de la Ley N°18.840.

Si el aporte se efectúa en pesos de Chile, después del cierre de operaciones del Fondo, la Administradora convertirá dichos pesos en Dólares Norteamericanos, para efectos de expresar el aporte en cuotas del Fondo, según el valor del dólar observado proporcionado el día hábil bancario siguiente por el Banco Central de Chile y publicado por dicha entidad el día subsiguiente hábil en el Diario Oficial. En el evento que dicha entidad no proporcione durante el día de la conversión la información antes indicada, ésta se hará utilizando el valor del tipo de cambio publicado ese día por el Banco Central de Chile, en conformidad a lo dispuesto en el número 2 del artículo 44 de la Ley N°18.840.

El riesgo que conlleva la conversión antes detallada, producto de las diferencias por tipo de cambio que potencialmente se puedan producir entre el tipo de cambio establecido en este Reglamento Interno v/s el tipo de cambio efectivo usado para la adquisición de los dólares, será asumido íntegramente por el fondo mutuo.

Se hace presente que las inversiones en la serie de cuota E solo podrán ser realizados en pesos de Chile, según lo dispuesto por la circular N° 1.585 de la Superintendencia de Valores y Seguros.

c) Rescate de cuotas

Cualquier partícipe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, el partícipe podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud.

Los rescates se solicitarán de la siguiente forma:

Las solicitudes de rescate se dirigirán por escrito al Gerente General y se presentarán en las oficinas de la Sociedad Administradora o en la de los agentes que hayan sido autorizados por la sociedad para recibirlas. El pago del rescate se efectuará en Dólares Norteamericanos, dentro de un plazo no mayor a los diez días siguientes contados desde la fecha en que se presente la solicitud de rescate o, en caso de rescate programado, desde que se dé curso a la solicitud correspondiente.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo precedente, el partícipe podrá solicitar a la Administradora que el pago del rescate se efectúe en pesos de Chile, lo que deberá solicitarse en la respectiva solicitud de rescate o al momento de convenirse el rescate programado. Para dichos efectos, la Administradora convertirá los dólares de los Estados Unidos de América a pesos de Chile, de acuerdo al valor del tipo de cambio calculado en función de las operaciones cambiarias efectuadas durante el mismo día de la conversión, y que será

proporcionado ese día por el Banco Central de Chile y publicado por dicha entidad el día siguiente hábil en el Diario Oficial. En el evento que dicha entidad no proporcione durante el día de la conversión la información antes indicada, ésta se hará utilizando el valor del tipo de cambio publicado ese día por el Banco Central de Chile, en conformidad a lo dispuesto en el número 2 del artículo 44 de la Ley N°18.840. En el caso del rescate programado, la Administradora efectuará dicha conversión de acuerdo al valor del tipo de cambio calculado según lo recién indicado y en la fecha estipulada al convenirse dicho rescate.

Cuando el pago de los rescates sea efectuado en pesos de Chile, el riesgo que conlleva la conversión del monto en dólares, producto de las diferencias por tipo de cambio que potencialmente se puedan producir entre el tipo de cambio establecido en este Reglamento Interno y/s el tipo de cambio efectivo utilizado para la venta de dólares, será asumida por el fondo.

Tanto para las solicitudes de rescate en que se solicite el pago de rescate en pesos de Chile presentadas antes del cierre del fondo como las presentadas después del cierre del fondo, la conversión de los Dólares Norteamericanos a pesos de Chile se realizará de acuerdo al procedimiento de conversión de moneda antes descrito.

Se hace presente que los rescates de la serie de cuota E solo podrán ser realizados en pesos de Chile, según lo dispuesto por la circular N° 1.585 de la Superintendencia de Valores y Seguros.

Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del fondo el cierre del horario bancario obligatorio.

El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en Dólar de los Estados Unidos US\$, dentro de un plazo no mayor de 10 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

Tratándose de rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 15% del valor del patrimonio del fondo Y, se pagarán dentro del plazo de 15 días, corridos contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o de la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate o a la fecha en que se curse el rescate, si se trata de un rescate programado.

Asimismo, cuando la suma de todos los rescates efectuados por un partícipe en un mismo día, sea igual o superior al monto precedente señalado, la administradora pagará los siguientes rescates de cuotas que, cualquiera sea su cuantía, efectúe el mismo partícipe dentro del mismo día, dentro del plazo de 15 días corridos contado desde la fecha de presentada la solicitud de rescate o desde la fecha en que se dé curso al rescate si se trata de un rescate programado.

4. Información relevante al partícipe y al público en general

Cualquier modificación que en el futuro se introduzca en el presente reglamento, con el fin de aumentar la remuneración de la sociedad administradora y los gastos de operación que puedan atribuirse al fondo, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al mercado por medio de la publicación de un aviso destacado en el diario Electrónico El Mostrador o, en ausencia de éste, en el Diario Oficial. La modificación comenzará a regir luego de 15 días contados a partir de la fecha de la publicación.

Asimismo, cualquier modificación que se introduzca a este reglamento, con motivo de un cambio en el nombre, el tipo o definición o en la política de inversiones, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al público en la misma forma antes señalada y comenzará a regir una vez transcurrido igual plazo. Además, en una fecha no posterior a la publicación del aviso, la sociedad administradora informará las modificaciones directamente a los partícipes, por E-Mail o Carta Certificada a elección de la Administradora. La información especificará el contenido de cada uno de los cambios que se introduzcan al presente reglamento interno.

5. Otros aspectos relevantes

a) Contabilidad

La contabilidad del fondo se llevará en Dolar de los Estados Unidos US\$, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del fondo se expresarán en esa moneda, independientemente de la moneda en la cual se efectúen las inversiones de los recursos del fondo.

b) Contratación de servicios externos

La administradora podrá conferir poderes especiales o celebrar contratos por servicios externos, para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarios para el cumplimiento del giro. Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2 del D.S. N°249. Los gastos que se deriven de las contrataciones serán de cargo de la administradora.

c) Otros

Conforme a lo dispuesto a la Circular N°1740, los cambios relevantes que se efectúen a las disposiciones del presente Reglamento Interno, cuando corresponda, comenzarán a regir luego de 15 días contados desde la fecha de publicación del aviso mediante el cual se informe al mercado sobre las modificaciones realizadas. Durante el período transcurrido entre la publicación de las modificaciones y la entrada en vigencia de las mismas, los partícipes del fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubieren suscrito antes de la fecha de dicha publicación, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión de colocación diferida al rescate, si la hubiere.

Todo partícipe del fondo dispondrá de una clave secreta de acceso a Internet, donde podrá efectuar consulta de saldos, consulta de movimientos y consulta de estado de certificados tributarios, independiente del plan de suscripción de cuotas que haya escogido y de la serie del fondo a la cual pertenezca.

CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS

N° _____

Fecha _____ Hora _____

Código Agente _____ N° Confirmatorio _____

Nombre Agente _____

Contrato de aporte para los fondos mutuos:

Fondo Mutuo Multi Protección Dólar
Fondo Mutuo Multi Balanceado Dólar
Fondo Mutuo Multi Crecimiento Dólar
Fondo Mutuo Renta Dólar

Señor

Gerente General

Presente

Por este acto hago entrega de la suma de _____ para ser invertida en cuotas del FONDO MUTUO _____, serie _____, en conformidad a las normas del reglamento interno de este fondo, las que declaro conocer y aceptar en su integridad. Asimismo, declaro haber sido debidamente informado de las condiciones mencionadas en la sección IV del presente contrato.

I) IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE

Rut del Partícipe:

Nombre o razón social del partícipe:

Número de cuenta:

II) DIRECCION

Domicilio del Partícipe:

Comuna:

Código postal:

Teléfono:

E-mail:

III) INFORMACIÓN ADICIONAL

1. El aporte se entera de la siguiente forma: _____

2. Tributación:

_____ Instrumento o valor de ahorro acogido a la letra A.- del artículo 57 bis de la Ley de Impuesto a la Renta, con derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la obligación de reintegrar impuestos cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos

de ahorro netos negativos o determinados.

_____ Instrumento o valor acogido para efectos de constituir un plan de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. 3.500 (Aplicable a los Fondos Fondo Mutuo Renta Dólar, Fondo Mutuo Multi Protección Dólar, Fondo Mutuo Multi Balanceado Dólar y Fondo Mutuo Multi Crecimiento Dólar.).

_____ Ninguna de las anteriores.

IV) CONDICIONES GENERALES

Declaro que he sido debidamente informado de lo siguiente:

a) Que el aporte neto pasará a formar parte del activo del Fondo, el cual será administrado libremente por la sociedad administradora e invertido conforme al Reglamento Interno del Fondo y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los fondos mutuos y sus futuras modificaciones. La sociedad deberá inscribir mi participación en el Registro de Participes que para el efecto lleva, dejando constancia de la cantidad de cuotas de que soy titular.

b) Que por la naturaleza de los fondos mutuos, éstos no pueden garantizar una determinada rentabilidad sobre mi inversión, rentabilidad que es esencialmente variable e indeterminada.

c) Que los fondos mutuos Fondo Mutuo Renta Dólar, Fondo Mutuo Multi Protección Dólar, Fondo Mutuo Multi Balanceado Dólar y Fondo Mutuo Multi Crecimiento Dólar, por tener títulos que se valorizan de acuerdo a los precios de mercado, el valor de dichos títulos y, eventualmente, el valor de las cuotas de los fondos mutuos indicados, puede aumentar o disminuir como producto de las fluctuaciones propias del mercado.

d) Que la sociedad administradora está deduciendo un porcentaje anual según tabla(1) sobre el patrimonio del fondo, calculado de acuerdo a lo dispuesto en el número 2, letra a), de la sección IV del reglamento interno, el cual incluye mi participación, porcentaje que equivale a su remuneración anual.

e) Que respecto de la comisión de colocación de cuotas: se aplicarán las comisiones que se indican en la tabla (2).

f) Que tengo el derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento y que se me pagará dentro del plazo máximo señalado en la tabla (3).

g) Que he tenido a la vista el Reglamento Interno vigente del fondo, copia de los últimos estados financieros remitidos a la Superintendencia de Valores y Seguros, con sus respectivas notas, e información sobre las inversiones del fondo con una antigüedad no mayor de dos días hábiles. Asimismo, declaro que se me ha explicado claramente la política de inversiones del Fondo y que se me ha proporcionado un cuadro comparativo de sus costos.

h) Que la sociedad administradora puede efectuar, unilateralmente, modificaciones tanto al reglamento interno del fondo, como el texto del presente contrato de suscripción de cuotas, en los términos señalados en el número 4 de la sección IV del reglamento interno y según la normativa vigente.

i) Que el porcentaje máximo de gastos en relación al valor de los Fondos Mutuos Multi Protección Dólar y Renta Dólar que puede atribuirse a éstos es de un 0,20% anual y que la naturaleza de dichos gastos se encuentra señalada en el número 2, letra c), de la sección IV del reglamento interno.

Que el porcentaje máximo de gastos en relación al valor del Fondo Mutuo Multi Balanceado Dólar que puede atribuirse a éste es de un 0,35% anual y que la naturaleza de dichos gastos se encuentra señalada en el número 2, letra c), de la sección IV del reglamento interno.

Que el porcentaje máximo de gastos en relación al valor del Fondo Mutuo Multi Crecimiento Dólar que puede atribuirse a éste es de un 0,50% anual y que la naturaleza de dichos gastos se encuentra señalada en el número 2, letra c), de la sección IV del reglamento interno.

j) Los gastos correspondientes a impuestos por las ganancias obtenidas por las inversiones realizadas por estos fondos mutuos y por las remuneraciones derivadas de la inversión de los recursos de estos fondos mutuos en cuotas de fondos de inversión nacionales o extranjeros, abiertos o cerrados, en razón de su naturaleza y características, no estarán sujetos a los porcentajes indicados en el literal i) anterior.

k) Los porcentajes de gastos descritos en el literal i) atribuibles a cada uno de estos fondos es de “hasta” el valor mencionado.

OBSERVACIÓN:

LOS EJECUTIVOS DE INVERSIONES DE NUESTRA SOCIEDAD ADMINISTRADORA Y DE NUESTROS AGENTES COLOCADORES, NO SE ENCUENTRAN AUTORIZADOS PARA RECIBIR DINERO EN EFECTIVO. LOS VALE VISTA Y LOS CHEQUES DEBERÁN SER EXTENDIDOS NOMINATIVOS A CONSORCIO S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS O AL AGENTE COLOCADOR QUE CORRESPONDA.

(1) Porcentaje de Remuneración Anual

FONDO MUTUO Renta Dólar

Serie A: Hasta 1,4875% anual IVA incluido.

Serie B: Hasta 1,1305% anual IVA incluido.

Serie C: Hasta 1,7017% anual IVA incluido.

Serie D: Hasta 1,3090% anual IVA incluido.

Serie E: Hasta 1,0000% anual (exenta de IVA).

Serie I: Hasta 0,5950% anual IVA incluido.

FONDO MUTUO Multi Protección Dólar

Serie A: Hasta 2,1420% anual IVA incluido.

Serie B: Hasta 1,8445% anual IVA incluido.

Serie C: Hasta 2,3800% anual IVA incluido.

Serie D: Hasta 2,0230% anual IVA incluido.

Serie E: Hasta 1,4000% anual (exenta de IVA).

Serie I: Hasta 0,8330% anual IVA incluido.

FONDO MUTUO Multi Balanceado Dólar

Serie A: Hasta 2,9750% anual IVA incluido.

Serie B: Hasta 2,3800% anual IVA incluido.

Serie C: Hasta 3,4272% anual IVA incluido.

Serie D: Hasta 2,7370% anual IVA incluido.

Serie E: Hasta 1,7500% anual (exenta de IVA).

Serie I: Hasta 1,0413% anual IVA incluido.

FONDO MUTUO Multi Crecimiento Dólar

Serie A: Hasta 3,8675% anual IVA incluido.

Serie B: Hasta 3,0940% anual IVA incluido.

Serie C: Hasta 4,4506% anual IVA incluido.

Serie D: Hasta 3,5581% anual IVA incluido.

Serie E: Hasta 2,0000% anual (exenta de IVA).

Serie I: Hasta 1,1900% anual IVA incluido.

Los porcentajes indicados se aplicarán al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Los siguientes párrafos son válidos solo para los fondos: Multi Protección Dólar, Multi Balanceado Dólar y Multi Crecimiento Dólar.

Además de lo anterior, la sociedad cobrará una remuneración determinada en función de la variación del valor precuota de la respectiva serie, en adelante Remuneración Variable por Administración, aplicable a todas las series de cuotas del fondo sean de la serie A, B, C, D, E ó I. Esta remuneración se devengará los días en que se experimente una variación positiva del valor precuota de la serie respecto de su valor histórico más alto. De este modo, la remuneración variable corresponderá hasta un 11,90% IVA incluido para las series A, B, C, D e I y hasta un 10,00% (exenta de IVA) para la serie E del monto que represente la variación positiva entre el valor precuota de la serie para el día y el valor precuota histórico más alto de dicha serie y será cobrada y percibida por la administradora el último día hábil de cada mes calendario.

El porcentaje definido se aplicará solamente en los días en que se produzca un aumento del valor precuota de la serie respecto del valor precuota histórico más alto de dicha serie, por consiguiente devengará un valor 0 (cero) en aquellos días en que el valor precuota de la serie sea inferior al valor precuota histórico más alto de la serie y no volverá a ser aplicado hasta que dicho valor precuota de la serie supere el valor precuota del último día en que devengó positivamente, aún cuando este valor de la serie se haya incrementado respecto del correspondiente al día inmediatamente anterior.

Para la determinación de la remuneración variable por administración, se procederá de la siguiente manera:

- a) Se determinará el Valor Neto Diario de la respectiva serie, antes de remuneración variable y después de remuneración fija y gastos, en la forma señalada en el primer párrafo de la Circular N°1.738, al que se le deducirán los aportes recibidos para esa serie de cuota con anterioridad al cierre de operaciones del fondo y se agregarán los rescates que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados para esa serie de cuotas antes de dicho cierre;
- b) Determinado dicho monto, se dividirá por el número de cuotas que estén suscritas y pagadas de la respectiva serie y el cociente que resulte será el valor precuota de la serie calculado para efectos de remuneración variable. A este valor precuota de la serie se le deducirá el valor precuota histórico más alto de la respectiva serie del Fondo; y
- c) En caso de que el procedimiento anterior entregue un valor positivo a dicho valor, se le aplicará hasta un 11,90% IVA incluido para las series A, B, C, D ó I y hasta un 10,00% (exenta de IVA) para la serie E y el monto que resulte se multiplicará por el número de cuotas suscritas y pagadas de la respectiva serie, obteniéndose el monto de remuneración variable diaria que se devengará ese día para la serie respectiva.

Sin perjuicio de la metodología de cálculo señalada precedentemente, sólo se cobrará remuneración variable en el caso que exista una variación positiva entre el valor cuota del día versus el valor cuota del último día en que se devengó dicha remuneración.

(2) Comisiones de Colocación

Los aportes efectuados en cuotas de las series A y B de estos fondos mutuos, estarán afectos a una Comisión de Colocación Diferida al rescate según el plazo de permanencia en ellos, la que se cobrará al momento del rescate sobre el total del monto original del aporte.

El siguiente cuadro resume la comisión antes indicada:

Permanencia (días)	Comisión
1-180	2.3800% IVA incluido
181-360	1.7850% IVA incluido
361-540	1.1900% IVA incluido
541 o más días	0.0000%

Para efectos de determinar el número de días transcurridos entre inversión y rescate, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

No estarán afectos al cobro de la Comisión de Colocación diferida al rescate las adquisiciones de cuotas efectuadas con sujeción a las normas del artículo 14 del Decreto Supremo N°249 del año 1982, esto es, la transferencia de las cuotas o aportes de participación verificada mediante la entrega del título o certificado en el que ellas consten y la firma de un traspaso entre cedente y cesionario ante dos testigos mayores de 18 años o un Agente de Valores, un Corredor de Bolsa o un Notario Público y las adquiridas por sucesión por causa o muerte o por adjudicación de las cuotas que poseían en condominio. Para estos efectos, en la respectiva solicitud de aporte se deberá indicar que se trata de una adquisición de Cuotas por transferencia, por sucesión o por adjudicación.

Asimismo, no estarán afectos al cobro de una Comisión de Colocación Diferida al rescate, los rescates efectuados por los Partícipes, sin importar el monto de los mismos, siempre y cuando el producto esos rescates sea destinado íntegramente y con la misma fecha del pago del rescate a su inversión en cuotas de las series A o B de cualquiera de los fondos mutuos administrados por ésta, a excepción de las series de los fondos mutuos de inversión en instrumentos de deuda de corto plazo con duración menor o igual a 90 días sin comisión de colocación diferida al momento de rescate.

Para estos efectos, los Partícipes que hubieren rescatado parte o la totalidad de su inversión para ser invertida en algunas de las series de los fondos mutuos indicados, se considerará que mantienen la misma antigüedad que mantenían originalmente en el o los Fondos, considerándose para estos efectos que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

Por el contrario, los aportes efectuados al Fondo y representados por las series de cuotas C, D, E e I, no estarán afectos a comisión de colocación alguna.

(3) Plazos Máximos para el Pago de los Rescates

El pago de rescates se realizará en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, dentro de un plazo no mayor de 10 días corridos, contados desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerlo en valores de los fondos cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo precedente, el partícipe podrá solicitar a la Administradora que el pago del rescate se efectúe en pesos de Chile, lo que deberá solicitarse en la respectiva solicitud de rescate o al momento de convenirse el rescate programado. En tal caso la administradora se ceñirá, para determinar la suma en pesos de Chile a pagar al partícipe, de acuerdo con lo estipulado en el Título IV, número 3. Letra c) de los Reglamentos Internos de estos Fondos Mutuos.

Tratándose de rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 15% del valor del patrimonio del fondo, se pagarán dentro del plazo de 15 días corridos contado de la fecha de presentación de solicitud de rescate, o de la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate o a la fecha en que se curse el rescate, si se trata de un rescate programado. Asimismo, cuando la suma de todos los rescates efectuados por un partícipe en un mismo día, sea igual o superior al monto precedente señalado, la administradora pagará los siguientes rescates de cuotas que, cualquier sea su cuantía, efectúe el mismo partícipe dentro del mismo día, dentro del plazo de 15 días corridos contado desde la fecha de presentada la solicitud de rescate o desde la fecha en que se dé curso al rescate si se trata de un rescate programado.

Aceptación:

Habiendo recibido la cantidad de dinero y en la forma indicada precedentemente, esta Sociedad Administradora acepta la participación del solicitante en el Fondo Mutuo _____ y procede a su inscripción en el Registro de Partícipes y declara que cumplirá con todas las normas legales y reglamentarias relativas a los partícipes y que ejecutará los mandatos que por este instrumento le confieren. Si la cantidad de dinero antes indicada incluye cheques, la aceptación se producirá cuando el valor de estos documentos sean percibidos por la Sociedad Administradora, de parte del Banco librado, para lo cual deberá presentarlos a cobro tan pronto como la hora de su recepción lo permita.

Firma persona autorizada por la Soc. Admin.	_____	Firma partícipe	_____
Nombre Soc. Admin.	_____	Nombre partícipe	_____
R.U.T. Soc. Admin.	_____	R.U.T. partícipe	_____
Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin.	_____		

ANEXOS AL CONTRATO

ANEXO I

AUTORIZACIÓN INVERSIÓN PERIÓDICA

Para fondos mutuos: Fondo Mutuo Multi Protección Dólar
FONDO MUTUO MULTI CRECIMIENTO DÓLAR
FONDO MUTUO MULTI BALANCEADO DÓLAR
Fondo Mutuo Renta Dólar

Solicito a usted considerar mi aporte por suscripción en forma _____ (indicar periodicidad), por la cantidad de _____, para ser invertida en cuotas del Fondo Mutuo _____, de acuerdo a los términos señalados en el Reglamento Interno del Fondo.

Para efectos de lo anterior, autorizo el descuento por planilla de mis remuneraciones, o el cargo en cuenta corriente, o el cargo en cuenta vista, o el cargo en cuenta de tarjeta de crédito, de la cantidad mencionada anteriormente, los días ____ de cada mes o en la periodicidad correspondiente o el día hábil bancario siguiente, si aquél es sábado, domingo o festivo, en la modalidad que se indica más adelante. La presente autorización de inversión periódica caducará el ____/____/____ (dd/mm/aa). (En caso de no establecer fecha de término, se entenderá que es indefinido)

La forma de enterar mi aporte será a través de:

a) _____ Cargo en mi cuenta corriente N° _____ que mantengo en el Banco _____. Al efecto, autorizo al Banco recién singularizado, para debitar en la cuenta corriente señalada o línea de crédito asociada a dicha cuenta corriente, los aportes periódicos solicitados.

b) _____ Cargo en mi cuenta vista N° _____ que mantengo en el Banco _____. Al efecto, autorizo por el presente instrumento al Banco recién singularizado, para debitar en la cuenta vista señalada, los aportes periódicos solicitados.

c) _____ Descuento por planilla de mis remuneraciones, a través de mi empleador _____, R.U.T. _____, al que autorizo por el presente instrumento a efectuar el descuento correspondiente.

d) _____ Cargo en cuenta de Tarjeta de Crédito _____ N° _____ emitida por el Banco _____. Al efecto, autorizo por el presente instrumento al Banco o a la Administradora de Tarjeta de Crédito para debitar en la tarjeta de crédito recién singularizada, los aportes periódicos solicitados.

El aporte se entenderá efectuado en la fecha en que la Sociedad Administradora reciba efectivamente los fondos, fecha en la cual deberá inscribir mi participación en el Registro de Partícipes del Fondo, indicando el número de cuotas de que soy titular.

Las siguientes serán causales de término de esta modalidad de aporte:

a) Descuentos por planilla

Este plan de inversión se mantendrá vigente: (i) hasta el momento en que el Partícipe deje de prestar servicios al empleador agente colocador; (ii) hasta que el Partícipe revoque el mandato indicado; o (iii) hasta la fecha en que establezca en la autorización de inversión periódica.

Tratándose de las Cuotas de las series A, B, C, D e I, en el caso de que por cualquier motivo no se practicara el descuento por planilla, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora, ni generando obligación alguna para el Partícipe. Tratándose de Cuotas de la Serie E para inversiones que sean con fines de Ahorro Previsional Voluntario, se estará a lo dispuesto en la Circular N°1585 de la Superintendencia o la que la modifique o reemplace.

b) Cargo en Cuenta Corriente o en Cuenta de Tarjeta de Crédito

Este plan de inversión se mantendrá vigente: (i) hasta que el titular de la cuenta corriente o de la tarjeta de crédito cierre dicha cuenta o ponga término al contrato con la Administradora de Tarjetas de Crédito; (ii) hasta que el Partícipe revoque el mandato conferido al Banco o a la Administradora de Tarjetas de Crédito; o (iii) hasta la fecha que se establezca en la autorización de inversión respectiva. Tratándose de las Cuotas de las series A, B, C, D, e I, en el evento que el Partícipe no mantuviere fondos disponibles en su Cuenta Corriente o Tarjeta de Crédito al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el Partícipe. Tratándose de Cuotas de la Serie E para inversiones que sean con fines de Ahorro Previsional Voluntario, se estará a lo dispuesto en la Circular N°1585 de la Superintendencia o la que la modifique o reemplace.

c) Cargo en Cuenta Vista Bancaria

Este plan de inversión se mantendrá vigente: (i) hasta que el titular de la cuenta vista bancaria cierre dicha cuenta; (ii) hasta que el Partícipe revoque el mandato conferido al Banco; o (iii) hasta la fecha que se establezca en la autorización de inversión periódica. Tratándose de las Cuotas de las series A, B, C, D, e I, en el evento que el Partícipe no mantuviere fondos disponibles en su cuenta vista bancaria al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el Partícipe. Tratándose de Cuotas de la Serie E para inversiones que sean con fines de Ahorro Previsional Voluntario, se estará a lo dispuesto en la Circular N°1585 de la Superintendencia o la que la modifique o reemplace.

Firma persona autorizada por la Soc. Admin. _____

Nombre Soc. Admin. _____

R.U.T. Soc. Admin. _____

Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin. _____

Firma partícipe _____

Nombre partícipe _____

R.U.T. partícipe _____

ANEXO 2

SUSCRIPCIÓN Y RESCATE DE CUOTAS A TRAVÉS DE MEDIOS REMOTOS

Para fondos mutuos: Fondo Mutuo Multi Protección Dólar
 Fondo Mutuo Multi Balanceado Dólar
 Fondo Mutuo Multi Crecimiento Dólar
 Fondo Mutuo Renta Dólar

A) Aceptación

Por el presente acto, _____, en adelante el partícipe, acepta expresamente realizar sus solicitudes de inversión y de rescates de cuotas del Fondo Mutuo _____, a través de Internet.

Las operaciones que se podrán realizar a través de Internet serán las suscripciones y rescates de cuotas de fondos mutuos; consulta de saldos; consulta de movimientos; consulta de estado de certificados tributarios; y consulta de las carteras de inversiones de cada fondo mutuo; sin perjuicio de las demás operaciones, transacciones y/o consultas que en el futuro la administradora habilite en relación a cualquier producto o servicio, respecto de las cuales se aplicarán íntegramente las estipulaciones de este convenio. El partícipe declara conocer y aceptar las condiciones de uso y los requisitos técnicos necesarios para efectuar operaciones, transacciones y/o consultas por medio de Internet.

Se deja expresa constancia que _____, en su calidad de agente colocador de la administradora, actúa en su representación en todo lo que diga relación con la suscripción, rescate y pago de cuotas que, a través de dicho agente, realice el partícipe.

Para efectos de enterar el aporte, autorizo:

_____ el cargo en cuenta corriente

_____ el cargo en cuenta vista bancaria

_____ el cargo en cuenta de tarjeta de crédito,

de la cantidad informada a la administradora o al agente colocador a través de Internet.

Autorizo a la administradora para que el producto de los rescates efectuados a través de Internet se abonen a mi:

_____ cuenta corriente

_____ cuenta vista

_____ efectivo (mediante emisión de documentos bancarios de pago).

B) Sistemas a utilizar

El mecanismo de transmisión remota a través del cual operará el partícipe será el sistema de transmisión remota, vía electrónica utilizando la red World Wide Web (Internet).

C) Aspectos relevantes del sistema a utilizar

Declaro conocer que los aspectos relevantes del sistema a utilizar son los siguientes:

- 1.- Podrán realizar las operaciones a través de Internet de que da cuenta este anexo, todas aquellas personas naturales, nacionales o extranjeras, residentes en Chile, y todas aquellas personas jurídicas, nacionales residentes en Chile, que suscriban el presente anexo.
- 2.- El partícipe dispondrá de una clave secreta, personal e intransferible, mediante la cual podrá operar los servicios que la administradora ofrece a través de Internet.
- 3.- Las solicitudes de inversión que se presenten durante un día inhábil o víspera de día inhábil después del cierre de operaciones del fondo, se entenderán recibidas el día hábil siguiente, antes del cierre de operaciones del fondo. Las solicitudes de rescate que se presenten durante un día inhábil o víspera de día inhábil después del cierre de operaciones del fondo, se entenderán recibidas el día hábil siguiente, antes de dicho cierre.
- 4.- Los aportes se entenderán recibidos al momento de su recepción por parte del agente colocador o la Administradora. En el evento que el agente colocador o la Administradora reciban cheques, la calidad de partícipe se adquiere cuando su valor sea percibido por la Administradora del banco librado, debiendo ésta presentarlo a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita. En el evento que el aporte se efectúe mediante cargo automático del monto del aporte en cuenta corriente, tarjeta de crédito o cuenta vista bancaria, dicho cargo, deberá contar con la autorización del cliente, y se entenderá efectuado el aporte cuando el monto correspondiente sea percibido por la administradora del banco o de la administradora de tarjeta de crédito, según corresponda.
Los aportes recibidos, se expresarán en cuotas del fondo mutuo utilizando el valor de la cuota del mismo día de la recepción, si este se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo, o al valor de cuota del día siguiente de la recepción, si ésta se efectuare con posterioridad a dicho cierre. En todo caso, para los efectos de operatoria del fondo, los aportes solicitados después del cierre de operaciones del fondo se entenderán presentados al día hábil siguiente, antes de dicho cierre.
- 5.- En caso de fallas o interrupciones de este sistema, se cuenta con mecanismos alternativos de suscripción y rescate de cuotas a través de solicitudes manuales, para lo cual se cuenta con todos los elementos que permiten materializar la operación requerida por el partícipe.
- 6.- Como sistema alternativo de suministro de información el partícipe podrá realizar, a través de una clave secreta de acceso a Internet, consulta de saldos, consulta de movimientos, consulta de estado de certificados tributarios y consulta de las carteras de inversiones.
- 7.- Se mantendrá a disposición de los partícipes toda la información exigida por la normativa vigente que deba entregarse a los partícipes al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas.

D) Declaración de responsabilidades

El partícipe será responsable por la confidencialidad y uso de la clave de acceso, como asimismo de todas las operaciones, transacciones y/o consultas ingresadas a través y bajo su clave secreta o cualquier otro mecanismo de seguridad de acceso. Cualquier instrucción así recibida por la administradora se entenderá para todos los efectos válida, legítima y auténticamente impartida por el partícipe, sin necesidad de efectuar o tomar otro resguardo.

E) Otros

La duración de esta modalidad de operar es indefinida. No obstante lo anterior cualquiera de las partes podrá ponerle término en cualquier momento enviando una comunicación a la otra en tal sentido, ya sea por carta o vía mail.

Firma persona autorizada por la Soc. Admin. _____	Firma partícipe _____
Nombre Soc. Admin. _____	Nombre partícipe _____
R.U.T. Soc. Admin. _____	R.U.T. partícipe _____
Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin. _____	

